

Lima, sábado 7 de noviembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10786

www.elperuano.com.pe

405711

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 072-2009-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica
405714

AGRICULTURA

R.M. Nº 0770-2009-AG.- Designan representantes del Ministerio ante el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE
405715

R.M. Nº 0771-2009-AG.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria
405716

RR.JJ. Nºs. 819, 820 y 821-2009-ANA.- Designan Directores de la Oficina de Administración, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua
405716

AMBIENTE

R.M. Nº 234-2009-MINAM.- Formalizan Grupo de Trabajo que se encargará de tratar el tema de ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios
405717

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 169-2009-MINCETUR/DM.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales
405718

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 247-2009-EF.- Incorporan artículo 2-A al Decreto Supremo Nº 139-2006-EF que regula el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario
405719

D.S. Nº 248-2009-EF.- Aprueban el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo Nº 147-2008-EF
405719

R.S. Nº 114-2009-EF.- Modifican el Artículo 2º de la R.S. Nº 086-2009-EF
405727

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 451-2009-MIMDES.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de los bienes adquiridos en el marco del D.U. Nº 015-2009
405728

R.M. Nº 452-2009-MIMDES.- Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel de Cajamarca
405728

PRODUCE

R.M. Nº 470-2009-PRODUCE.- Designan al Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO
405728

R.M. Nº 473-2009-PRODUCE.- Designan representantes titular y alterno de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE
405729

R.M. Nº 476-2009-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE la ejecución de la actividad científica denominada "Extracción Exploratoria Macroalgas III" en el departamento de Arequipa
405730

R.M. Nº 480-2009-PRODUCE.- Aprueban modelo de Formulario para solicitar inscripción en el Registro Especial para desarrollar actividades extractivas de jurel y caballa en Alta Mar y modelos de Formatos de reportes de captura y de transbordo en la Alta Mar o en puerto extranjero
405731

R.D. Nº 886-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional premunidos con permisos de pesca de los recursos Jurel y Caballa para desarrollar actividades extractivas de dichos recursos en Alta Mar, y aprueban otros Formatos
405732

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 1454/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en eventos a realizarse en Argentina
405737

R.M. Nº 1492/RE.- Modifican la R.M. Nº 1260-2009-RE, sobre autorización de viaje de funcionario diplomático a Ecuador
405737

R.M. Nº 1494/RE.- Amplían permanencia de funcionaria diplomática en México, en comisión de servicios
405738

R.M. Nº 1524/RE-2009.- Oficializan el evento "Tercer Curso Internacional de Rinología y Cirugía Plástica Facial" a realizarse en la ciudad de Lima
405738

SALUD

R.M. Nº 745-2009/MINSA.- Modifican en parte los anexos de las RR.MM. Nºs. 106, 191, 206 y 507-2009/MINSA
405739

R.M. Nº 752-2009/MINSA.- Conforman Mesa Intrasectorial encargada de la implementación de las políticas e intervenciones de salud en el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015"
405739

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 323-2009-TR.- Fijan equivalencia del cargo y remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley Nº 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada **405740**

R.M. Nº 324-2009-TR.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 299-2008-TR, en extremo que autorizó transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor Municipalidad Distrital de Iberia **405741**

R.M. Nº 325-2009-TR.- Dejan sin efecto la R.M. Nº 295-2008-TR, en extremo que autorizó la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor "Comité de Gestión Pro Obra Agua y Alcantarillado del Pueblo Joven 28 de Julio y los Dátiles" **405742**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 751-2009-MTC/01.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" **405743**

ORGANISMOS EJECUTORES
**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

Res. Nº 132-2009.- Aprueban "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA de PROINVERSIÓN" **405743**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. Nºs. 134 y 135-2009/SBN.- Aprueban adjudicaciones en venta directa a favor de persona natural y de persona jurídica, de predios ubicados en los departamentos de Moquegua e Ica **405744**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 184-2009/SIS.- Aprueban Documento Técnico: Plan de Trabajo y Precisiones para la Implementación de la R.M. Nº 240-2009/MINSA "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y sus Definiciones Operacionales" **405746**

R.J. Nº 185-2009/SIS.- Aprueban Directiva que establece las Reglas de Consistencia necesarias para el ingreso al aplicativo informático SIS de las prestaciones registradas en los Formatos Únicos de Atención del Seguro Integral de Salud **405747**

R.J. Nº 186-2009/SIS.- Aprueban Directiva Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud **405747**

Fe de Erratas R.J. Nº 182-2009/SIS **405748**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 204-2009-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural" y modifican Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN **405748**

Res. Nº 206-2009-OS/CD.- Aprueban el "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas" y modifican Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos **405752**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 064-2009-ANSC-PE.- Disponen la publicación en el portal institucional de la ANSC del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1026 en lo que se refiere al Título II - Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **405758**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Res. Nº 130-2009-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por pagos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de peticorios mineros correspondientes al mes de setiembre **405758**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. Nº 29-2009/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a Alimentos irradiados, productos naturales, seguridad de juguetes, pescados, mariscos, eficiencia energética, cuero y otros. **405762**

Res. Nº 180-2009/CFD-INDECOPI.- Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas, chancletas y slaps; sandalias, pantuflas y babuchas; alpargatas, y zapatillas tipo clog o sueco, con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originarias de la República Socialista de Vietnam **405764**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

R.D. Nº 037-2009-SERNANP.- Declaran desierto procedimiento de otorgamiento directo para un Contrato de Administración Total en el Santuario Nacional Megantoni **405771**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. Nº 345-2009-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS Nº 004-2009/Z.R. Nº XI-JZ **405772**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adms. Nºs. 287, 288, 289, 290 y 291-2009-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en centros poblados, comunidad nativa y caserío de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Puno y Loreto **405772**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 196-2009-CED-CSJLI-PJ.- Disponen el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima **405775**

Res. Adm. Nº 767-2009-P-CSJLI-PJ.- Constituyen Comisión Distrital para el Premio a la Excelencia Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima **405776**

Res. Adm. Nº 769-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este **405776**



Res. Adm. Nº 770-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica **405777**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. Nº 493-2009-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América **405778**

Res. Nº 509-2009-CONAFU.- Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA **405779**

Res. Nº 539-2009-CONAFU.- Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE **405780**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 719-2009-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua **405782**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 14629-2009.- Autorizan viaje de funcionarias para realizar pasantía en México, con referencia al proceso de armonización e implementación de las NIIF **405782**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza Nº 030-2009-REGION ANCASH/CR.- Suspenden el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para realizar actividad extractiva sobre el recurso anchoveta destinado al consumo humano directo y crean el Programa de Apoyo Alimentario Regional - PAAR **405783**

Ordenanza Nº 031-2009-REGION ANCASH/CR.- Establecen disposiciones para el nombramiento de trabajadores portuarios a fin de realizar faenas portuarias de acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº 27866 **405785**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

R.D. Nº 150-2009-GRJUNIN/DREM.- Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. **405785**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo Nº 396.- Ratifican 97 derechos de trámite correspondientes a los 75 procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores **405787**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza Nº 160-A-MDCH.- Aprueban Ordenanza que norma la función de fiscalización y control de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios **405790**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza Nº 312-MM.- Modifican la Ordenanza Nº 308-MM que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad **405791**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza Nº 006-2008/MDPN.- Aprueban Beneficio de Regularización Extraordinaria para la Obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva **405792**

Ordenanza Nº 013-2009/MDPN.- Aprueban Régimen Especial para la Autorización de Conexiones Domiciliarias de Agua en el Distrito **405793**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. Nº 019-2009/MDSMP.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 275-MDSMP que reguló el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia **405793**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza Nº 00045/MDSA.- Aprueban Ordenanza sobre el uso, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, y las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas **405793**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Nº 000047.- Aprueban modificación del Anexo 1 de la Ordenanza Nº 000014, sobre actualización del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao **405797**

Ordenanza Nº 000051.- Establecen el Procedimiento para la adecuación de Centros Poblados de la Provincia Constitucional del Callao a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 **405799**

Ordenanza Nº 000052.- Aprueban cambio de zonificación de predios ubicados con frente a la Av. Sáenz Peña entre la Av. Guardia Chalaca y la Calle Fajardo, en el distrito de Bellavista **405800**

Ordenanza Nº 000053.- Aprueban cambio de zonificación de predios colindantes al terreno ubicado en el Jr. Víctor Fajardo Nº 200, distrito de Bellavista **405802**

Ordenanza Nº 000054.- Incorporan Estrategia Nacional CRECER como parte de los planes y actividades concertadas en la Provincia Constitucional del Callao **405804**

Ordenanza Nº 000055.- Aprueban Ordenanza que incentiva la promoción de la inversión privada en la zona de Chucuito - Callao para el impulso de la actividad turística: Programa Chucuito Turístico 2009-2010 **405804**

Ordenanza Nº 000056.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao **405805**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo Nº 163-2009-MPC.- Aprueban participación de la Municipalidad en el "Seminario sobre la Gestión Urbanística Municipal: Modalidades y Procedimientos", a realizarse en Bolivia **405806**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, las provincias de Cañete y Yauyos en el departamento de Lima y las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica****DECRETO SUPREMO
N° 072-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2007-PCM, se declaró el estado de emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, debido a los fuertes sismos registrados en el país el día 15 de agosto de 2007;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y al distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM se amplió la declaración del estado de emergencia, dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 097-2007-PCM, el Decreto Supremo N° 011-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 026-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 040-2008-PCM, el Decreto Supremo N° 054-2008-PCM y el Decreto Supremo N° 068-2008-PCM se prorrogó sucesivamente el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 8 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 084-2008-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, ampliándose la medida al distrito de Manta de la citada provincia de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales desde el 26 de diciembre de 2008;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2009-PCM y el Decreto Supremo N° 026-2009-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia hasta el 06 de julio de 2009;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2008-PCM se declaró nuevamente el estado de emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima, en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días naturales, hasta el 07 de setiembre de 2009; habiéndose igualmente procedido a aprobar una nueva declaratoria de estado de emergencia en las mencionadas zonas, mediante el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, cuya vigencia se extiende hasta el 16 de noviembre del 2009;

Que, mediante Oficio N° 875-2009-SUNARP-GL/SG de fecha 16 de octubre de 2009, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, por encontrarse aún en trámite el saneamiento físico legal de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007;

Que, mediante Oficio N° 912-2009-/GOB. REG.HVCA/PR recibido el 02 de noviembre de 2009, el Gobierno Regional de Huancavelica ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, acompañando sustento técnico en el cual detalla que se encuentran aún pendientes de ejecución acciones de rehabilitación y reconstrucción en el sector Educación, Agricultura, Salud, Vivienda y Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 538-2009-GORE-ICA/GGR de fecha 28 de octubre de 2009, el Gobierno Regional de Ica ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, acompañando sustento técnico en el cual detalla las acciones de rehabilitación y reconstrucción ejecutados y en proceso, en los sectores de Educación, Agricultura, Salud, Vivienda y Saneamiento, Producción y Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Oficio N° 482-2009-GRL/PRES de fecha 28 de octubre de 2009, el Gobierno Regional de Lima ha solicitado la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia a que se refiere el Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, sustentando su pedido en que a la fecha dicho Gobierno Regional viene ejecutando diversos proyectos de rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas por el Sismo del 15 de agosto del 2007, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2009-INDECI/DNO (11.0) de fecha 02 de noviembre del 2009, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, teniendo en consideración las solicitudes presentadas por las entidades señaladas en los considerandos precedentes y luego de la evaluación correspondiente, concluye que aún "subsisten las condiciones que determinan la declaratoria de estado de emergencia en las provincias y los distritos comprendidos en ella, a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007; con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a los trabajos de rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.", emitiendo opinión favorable para que se tramite la prórroga de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada por Decreto Supremo N° 061-2009-PCM, ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días naturales, a partir del 17 de noviembre de 2009, el Estado de Emergencia en el departamento de Ica, en las provincias de Cañete y Yauyos del departamento de Lima y en las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y los distritos de Acobambilla y Manta de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- Ejecución de Acciones

La Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, de Economía y Finanzas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de Justicia, y los Organismos Públicos que correspondan, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; ESSALUD; los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas



al amparo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, del Decreto Supremo N° 084-2008-PCM y sus ampliatorias, Decreto Supremo N° 026-2009-PCM, Decreto Supremo N° 043-2009-PCM y Decreto Supremo N° 061-2009-PCM.

Artículo 3º.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de la Producción, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Educación, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Defensa, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Justicia.

Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación y
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

419980-1

AGRICULTURA

**Designan representantes del Ministerio
ante el Consejo Directivo del Fondo
de Promoción del Desarrollo Forestal -
FONDEBOSQUE**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0770-2009-AG**

Lima, 5 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 345º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 27308, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 04-2003-AG, se dispuso que el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal - FONDEBOSQUE, sea administrado, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales, INRENA, quien lo preside y por un representante del Ministerio de Agricultura;

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1090, que aprobó la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-AG, mediante Resolución Ministerial N° 0333-2009-AG, se designó a los representantes titular y alterno de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ante el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE;

Que, sin embargo, por el mérito de lo dispuesto en la Ley N° 29376, se ha derogado el Decreto Legislativo N° 1090 y su Reglamento, habiéndose restituido los efectos de Ley N° 27308 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, según el cual el Consejo Directivo debería estar presidido por el INRENA;

Que, sin embargo, el INRENA, en aplicación del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, ha sido fusionado en el Ministerio de Agricultura, el cual indica que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias funciones y atribuciones que este venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura;

Que, asimismo, la Ley N° 29376, ha precisado que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, al que fue el INRENA, son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los gobiernos regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, las funciones sectoriales en materia de gestión, promoción y normalización sobre el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, que anteriormente se encontraban bajo la competencia del INRENA, han sido asumidas por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0333-2009-AG, y designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo de FONDEBOSQUE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto las designaciones efectuadas por Resolución Ministerial N° 0333-2009-AG.

Artículo 2º.- Designar a los representantes del Ministerio de Agricultura ante el Consejo Directivo del Fondo de Promoción del Desarrollo Forestal – FONDEBOSQUE, regulado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, de acuerdo al siguiente detalle:

- El Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, quien lo preside.
- El Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria, miembro titular.
- El Director de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, miembro alterno.
- El Director de Promoción de la Competitividad Agraria de la Dirección General de Competitividad Agraria, miembro alterno.

Regístrese y comuníquese y publíquese

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

419103-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0771-2009-AG

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio Nº 1432-2009-AG-SENASA de fecha 21 de octubre de 2009, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, se creó la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, encargada entre otros, de coordinar las actividades sectoriales y con la sociedad civil que garanticen la inocuidad de los alimentos de consumo humano a lo largo de toda la cadena alimentaria, así como proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo;

Que, la citada Comisión adscrita al Ministerio de Salud, está constituida por los Ministerios de Salud, quien la preside, Agricultura y Producción;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0253-2009-AG se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante el documento del Visto, se propone modificar la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, efectuada por Resolución Ministerial Nº 0253-2009-AG.

Artículo 2º.- Designar al señor Carlos Benjamín Caballero Solís, Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA y al señor Oscar José Pineda Coronel, Director de la Sub Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, como representantes, titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura ante la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

419103-2

Designan Directores de la Oficina de Administración, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 819-2009-ANA

Lima, 4 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2008-AG, establece en su artículo 20º que la Oficina de Administración es el órgano de Apoyo que administra los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para asegurar un eficiente y eficaz gestión institucional; asimismo, organiza, implementa y desarrolla los sistemas de Informática;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 466-2009-ANA, de fecha 03 de Agosto del 2009, se designó al señor C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, como Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluidas las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural Nº 466 -2009-ANA, de fecha 03 de Agosto del 2009, al señor C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, como Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, a fin de continuar con las acciones orientadas a administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para asegurar un eficiente y eficaz gestión institucional; asimismo, organizar, implementar y desarrollar los sistemas de Informática; es necesario proceder a la designación del funcionario que se encargará de la Oficina de Administración, y;

Por tales fundamentos, de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 997, Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos; Decreto Legislativo Nº 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria; y lo dispuesto en el artículo 10º inciso g) del Decreto Supremo Nº 039-2008- AG, Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida las funciones asignadas al Señor C.P.C. CROMWELL ARTEMIO ALVA INFANTE, como Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 02 de noviembre de 2009, al señor C.P.C. FRANCISCO ALCIDES GOMEZ APARCANA como Director de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua; y publíquese en el Portal institucional de la entidad para su conocimiento y fines convenientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

419742-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 820-2009-ANA

Lima, 4 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 039-2008-AG establece en su artículo



1º que la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano que asesora y dictamina en asuntos jurídicos y absuelve las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la Institución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2009-ANA, de fecha 18 de enero de 2009, se designó al señor Abogado YURI ALFONSO PINTO ORTIZ, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluidas las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 004-2009-ANA, de fecha 18 de enero de 2009, al señor Abogado YURI ALFONSO PINTO ORTIZ, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, a fin de continuar con las acciones orientadas a brindar asesoramiento y dictamen en asuntos jurídicos y absolver las consultas de carácter legal que le sean formuladas por los órganos de la Institución, es necesario proceder a la designación del funcionario que se encargará de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por tales fundamentos, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria; y lo dispuesto en el artículo 10º inciso g) del Decreto Supremo N° 039-2008- AG, Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida las funciones asignadas al señor Abogado YURI ALFONSO PINTO ORTIZ, como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 02 de noviembre de 2009, al señor Abogado ELADIO MÁXIMO RAMÓN NÚÑEZ PEÑA como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, y publíquese en el Portal Institucional de la entidad para su conocimiento y fines convenientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

419742-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 821-2009-ANA

Lima, 4 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2008-AG establece en su artículo 29º que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos es el órgano de propone para su aprobación las políticas y las normas de alcance nacional en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y control de las fuentes naturales de agua y los bienes asociados a ésta;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2009-ANA, de fecha 20 de enero de 2009, se designó al señor

Ingeniero MANUEL WALTER DIAZ VALDIVIA, como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por razones de servicio se ha visto por conveniente dar por concluidas las funciones asignadas mediante Resolución Jefatural N° 007-2009-ANA, de fecha 20 de enero de 2009, al señor Ingeniero MANUEL WALTER DIAZ VALDIVIA, como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, a fin de continuar con las acciones orientadas a proponer para su aprobación las políticas y las normas de alcance nacional en materia de otorgamiento de derechos de uso de agua, administración y control de las fuentes naturales de agua y los bienes asociados a ésta, es necesario proceder a la designación del funcionario que se encargará de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

Por tales fundamentos, de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 997, Ley de Creación de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios - CAS; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria; y lo dispuesto en el artículo 10º inciso g) del Decreto Supremo N° 039-2008- AG, Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida las funciones asignadas al señor Ingeniero MANUEL WALTER DIAZ VALDIVIA, como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 05 de noviembre de 2009, al señor Ingeniero JORGE JUAN GANOZA RONCAL como Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, y publíquese en el Portal Institucional de la entidad para su conocimiento y fines convenientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO PALOMINO GARCÍA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

419742-3

AMBIENTE

Formalizan Grupo de Trabajo que se encargará de tratar el tema de ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2009-MINAM

Lima, 05 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación y Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política

Nacional y Sectorial Ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Núm. 1013, indica que el objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, para contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno;

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, cuyo eje de política N° 1 trata de la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como de los lineamientos de política en materia de minería y energía;

Que, entre los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, se encuentra asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía; asimismo, promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente;

Que, el 05 de noviembre de 2009, se reunieron en las instalaciones del Ministerio del Ambiente, con la participación del señor Ministro del Ambiente, los representantes de la Federación Minera de Madre de Dios – FEDEMIM -, de la Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú – FENAMARPE -, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas, y del Congreso de la República a través del representante por el departamento de Madre de Dios, acordando una agenda de cuatro (4) puntos a trabajar;

Que, en dicha reunión se acordó que el Ministerio del Ambiente conformará un Grupo de Trabajo que se encargará de tratar el tema de ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios según la agenda establecida por consenso para dicho efecto; y, la conveniencia de que el mismo estuviera integrado además por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET -, Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI - y el Gobierno Regional de Madre de Dios y otros organismos que podrían ser convocados para temas específicos;

Que, en tal sentido resulta necesario formalizar la conformación de dicho Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el Decreto Supremo Núm. 012-2009-MINAM que aprueba la Política Nacional del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Grupo de Trabajo

Formalizar el Grupo de Trabajo, que se encargará de tratar el tema de ordenamiento minero en el departamento de Madre de Dios.

Artículo 2º.- Agenda de Trabajo

La Agenda de Trabajo acordada por consenso comprende los siguientes puntos:

- 2.1. Suspensión de petitorios
- 2.2. Zonas de exclusión minera
- 2.3. Dragas
- 2.4. Formalización de la minería en Madre de Dios.

Artículo 3º.- El Grupo de Trabajo estará conformado por representantes de:

- Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá
- Federación Minera de Madre de Dios – FEDEMIM -
- Federación Nacional de Mineros Artesanales del Perú – FENAMARPE -
- Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros

- Viceministerio de Minas del Ministerio de Energía y Minas
- El Congreso de la República, a través del representante por Madre de Dios

Artículo 4º.- Otros Organismos

El Grupo de Trabajo, convocará a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET -, Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú - DICAPI y el Gobierno Regional de Madre de Dios.

Asimismo, podrá convocar a otros organismos que coadyuven al logro de los puntos específicos que surjan en el desarrollo de la agenda.

Artículo 5º.- Instalación de Grupo de Trabajo

El Ministerio del Ambiente, fijará la fecha para el acto de instalación del Grupo de Trabajo, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Puerto Maldonado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

419913-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales Locales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 169-2009-MINCETUR/DM**

Lima, 03 de noviembre de 2009

Visto, el Informe N° 258-2009-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, se creó la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, también denominada "PLATAFORMA", la cual está integrada, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, por Resolución Ministerial N° 030-2008-MINCETUR/DM, del 26 de febrero de 2008, se designó a los representantes titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la referida Comisión;

Que, es necesario actualizar dicha representación;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

De acuerdo con la propuesta formulada mediante el documento del Visto.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Mónica del Pilar Villaorduña Zegarra, como representante titular y a la señora Ángela Carlota Ríos Cardozo como representante alterno, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 047-2009-PCM.



Artículo 2°.- Queda sin efecto la Resolución Ministerial N° 030-2008-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

419105-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Incorporan artículo 2-A al Decreto Supremo N° 139-2006-EF que regula el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario

**DECRETO SUPREMO
N° 247-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 27551, Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario a los agricultores que asuman individualmente una porción de la deuda que de mutuo convengan con los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios y Cooperativas Agrarias a las que garantizaban;

Que, el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala que en el caso de créditos ya refinanciados a empresas agrarias que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 27551, a criterio de la Institución Financiera, los agricultores podrán asumir individualmente la porción de deuda que de mutuo acuerdo convengan con las empresas agrarias;

Que, en el Decreto Supremo N° 139-2006-EF que regula el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, se establece el trámite que deben seguir las solicitudes de venta voluntaria, reducción de gravámenes, liberación parcial o sustitución de garantías que presenten las instituciones financieras a pedido de los beneficiarios, siempre velando por salvaguardar los intereses del Estado y que las garantías remanentes aseguren el cobro del saldo adeudado, sin considerar las garantías que deben presentar los deudores agropecuarios en la individualización de las deudas;

Que, resulta necesario regular las garantías que deben aportar los deudores agropecuarios que soliciten asumir individualmente sus deudas frente a las Instituciones Financieras y registrarse como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario;

Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 28747, Ley que establece el acogimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala que el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, podrá establecer condiciones más favorables para la refinanciación y pago de las deudas antes señaladas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 y su modificatoria, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 28747;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación del artículo 2-A al Decreto Supremo N° 139-2006-EF

Incorpórese el artículo 2-A al Decreto Supremo N° 139-2006-EF con el siguiente texto:

“Artículo 2-A.- De las garantías en la individualización de deudas

Los deudores agropecuarios que, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 27551 y en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 28341, soliciten asumir individualmente sus deudas frente a las Instituciones Financieras Intermediarias y registrarse como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario deberán aportar, al momento de la individualización, las mismas garantías reales y/o personales con las que respaldaron ante las Instituciones Financieras Intermediarias los créditos desembolsados a favor de los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios, Cooperativas Agrarias y empresas agrarias, créditos que luego les fueran distribuidos.

Este tipo de operaciones, conforme al segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 28341, se aprobarán a criterio de la Institución Financiera Intermediaria.”

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

419980-2

Aprueban el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 248-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, por Decreto Supremo N° 147-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley y el formato de convenio a suscribirse entre los Gobiernos Regionales y/o Locales y las empresas privadas;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 090-2009-EF y N° 165-2009-EF, se modificaron diversos artículos y el Anexo del referido Reglamento a efectos de simplificar y agilizar los procedimientos para la selección de la empresa privada y emisión de los Certificados “Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público”, así como para facilitar aún más su aplicación inmediata en el contexto de crisis internacional, entre otros;

Que, el Decreto de Urgencia N° 081-2009 sustituyó la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, reduciendo el plazo y precisando la documentación a remitir a la Contraloría General de la República para la emisión del Informe Previo;

Que, por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 165-2009-EF se facultó al Ministerio de Economía y Finanzas a publicar, mediante decreto supremo, el Texto Único

Actualizado del Reglamento de la Ley N° 29230 y sus modificatorias, con la finalidad de facilitar su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 165-2009-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Texto Único Actualizado

Apruébese el Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, que consta de cuatro (4) capítulos, veintisiete (27) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, y un (1) Anexo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogatoria

Deróguense los Decretos Supremos N°s. 147-2008-EF, 090-2009-EF y 165-2009-EF.

Artículo 3°.- De la Sociedad Auditora

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10° y 11° de la Ley N° 29230, la intervención de la sociedad auditora designada por la Contraloría General de la República para la verificación del monto total invertido para el desarrollo del proyecto se realizará luego de emitidos los respectivos Certificados "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público".

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

Texto Único Actualizado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a la totalidad de Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley	: Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado.
Reglamento	: Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado
GR	: Gobierno Regional.
GL	: Gobierno Local.
Proyecto	: Proyecto de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura.

MEF : Ministerio de Economía y Finanzas.

DNTP : Dirección Nacional del Tesoro Público.

SUNAT : Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

PROINVERSIÓN : Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

CIPRL : Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".

Convenio : Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local suscrito entre la Empresa Privada y el GR y/o GL, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

Empresa Privada : Empresa que financia el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en la Ley y Reglamento, también se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 29230.

CAPÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

Artículo 4°.- Requisitos de la Empresa Privada

Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquellas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Asimismo, podrán participar Empresas Privadas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio.

Están impedidas de participar en el proceso de selección de la Empresa Privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1017.

Artículo 5°.- De la lista priorizada de Proyectos

La lista priorizada con los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deberá ser aprobada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso, y deberá actualizarse periódicamente.

Los Proyectos a ejecutarse en el marco de la Ley deben enmarcarse en la definición de proyecto de inversión pública establecida en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, los cuales, además de la infraestructura como componente mayoritario, pueden incluir otros componentes, tales como equipamiento, reingeniería de procesos, sistemas de información y otros necesarios para el logro del objetivo del proyecto.

Artículo 6°.- Del proceso de Selección

6.1 La selección de la Empresa Privada se llevará a cabo por un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

6.2 Los plazos en el proceso de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del Convenio, se contarán en días hábiles.

6.3 El proceso de selección será dirigido por un Comité Especial conformado por tres (3) representantes del GR o GL, según corresponda, los mismos que serán designados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde. En caso que el GR o GL le haya encargado



el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicha entidad, los mismos que serán designados por su Consejo Directivo.

En caso que el GR o GL decida encargar el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, dicho encargo deberá ser formalizado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la decisión del GR y/o GL de convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3° de la Ley.

La designación del Comité Especial será llevada a cabo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la decisión del GR y/o GL de convocar a proceso de selección o a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3° de la Ley o a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el párrafo precedente.

El Comité Especial se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación del proceso, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: elaborar las bases con arreglo a lo establecido en el artículo 8° del presente Reglamento y someterlas a la aprobación del Presidente Regional o del Alcalde o a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos tres (3) días de anticipación a la publicación de la convocatoria; convocar al proceso, absolver las consultas; evaluar las propuestas; otorgar la Buena Pro; y para todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

La elaboración de las bases por parte del Comité Especial se llevará a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles contados a partir de la designación del Comité Especial. El Comité Especial procederá a realizar la convocatoria el día hábil siguiente de transcurrido el plazo para la aprobación de las bases por los órganos competentes, dependiendo del caso.

6.4 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de los GR o GL correspondientes.

Dicha convocatoria será publicada conforme a lo siguiente:

- a) A iniciativa propia del GR y/o GL; o
- b) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud, mediante carta simple, de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3° de la Ley, a fin de que todas las Empresas Privadas interesadas presenten sus expresiones de interés en el Proyecto a ejecutar; o
- c) En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de formalizado el encargo a PROINVERSIÓN a que se refiere el segundo párrafo del numeral 6.3 precedente.

Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Código SNIP del Proyecto a ejecutar.
- Monto total de inversión del Proyecto a ejecutar.
- Plazo del Convenio y cronograma tentativo del Proyecto a ejecutar.
- Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada, que se convoque de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del Proyecto.

6.5 Las Empresas Privadas interesadas deberán presentar, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, su expresión de

interés en el Proyecto a ejecutar de acuerdo al modelo de carta de expresión de interés señalado en el numeral 6.4 precedente.

6.6 El proceso de consultas y observaciones a las bases se llevará a cabo en un plazo de tres (3) días hábiles como mínimo, y la posterior absolución de las mismas se realizará en un plazo de tres (3) días hábiles como máximo. El plazo para presentar consultas y observaciones a las bases se contará a partir de culminado el plazo a que se refiere el numeral precedente.

6.7 Una vez concluido el plazo de la absolución de consultas y observaciones a las bases, el Comité Especial integrará las Bases como reglas definitivas del presente proceso de selección, no pudiendo ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Corresponde al Comité Especial, bajo responsabilidad, publicar las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección al día hábil siguiente de concluido el plazo para la absolución de consultas y observaciones a las bases.

6.8 La presentación de propuestas se efectuará en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente. La presentación de propuestas se realizará el día hábil siguiente de publicadas las bases integradas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección.

6.9 De existir una única Empresa Privada que exprese su interés en la ejecución del Proyecto, una vez realizada la evaluación y verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del proceso de selección, el Comité Especial procederá al otorgamiento de la Buena Pro. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

6.10 De existir dos o más Empresas Privadas que expresen su interés en la ejecución del Proyecto, dentro del plazo a que se refiere el numeral 6.5 precedente, se procederá a otorgar la Buena Pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las bases del proceso de selección. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, las cuales tendrán una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica. Dicha evaluación y verificación deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la presentación de las propuestas.

6.11 El otorgamiento de la Buena Pro se efectuará el día hábil siguiente de culminado el plazo del proceso de evaluación y verificación de propuestas en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

6.12 Las discrepancias que surjan entre la entidad a cargo del proceso de selección y las Empresas Privadas participantes en dicho proceso solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración. El recurso de apelación sólo podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles de otorgada la Buena Pro.

El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la entidad a cargo del proceso de selección o por PROINVERSIÓN en caso de encargo. El Titular de la entidad a cargo del proceso de selección o PROINVERSIÓN, deberán resolver dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles de admitido el recurso.

El Titular de la entidad podrá delegar la potestad de resolver el recurso de apelación. El funcionario a quién se otorgue dicha facultad será responsable por la emisión del acto que resuelve el recurso.

6.13 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los GR y/o GL respectivos.

Artículo 7°.- Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN

Para efectos de obtener la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, a que se refiere el artículo 5° de la Ley, se requerirá el acuerdo del Consejo Regional y/o Concejo Municipal respectivo. En ambos casos, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los GR o GL.

En el caso de encargo, PROINVERSIÓN deberá contar previamente con Acuerdo de su Consejo Directivo que deberá ser ratificado mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 8°.- De las Bases del Proceso de Selección

8.1 Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo, los términos de referencia; el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar; el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda; las garantías que deberá ofrecer la Empresa Privada; el formato de solicitud para que la Empresa Privada indique expresamente cuál será la empresa constructora que contratará para la ejecución de las obras de infraestructura del Proyecto, de corresponder; el sistema de evaluación y de calificación de propuestas; y el cronograma de ejecución al que se sujetará la Empresa Privada adjudicataria de la Buena Pro.

Cuando el Proyecto involucre la participación de una empresa constructora distinta de la Empresa Privada, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley será suficiente que la empresa constructora se encuentre registrada en el Registro de Empresas Ejecutoras de Obras del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE.

Las Bases deberán ser publicadas en el portal institucional de la entidad a cargo del proceso de selección el mismo día de la publicación de la convocatoria conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de la presente norma

8.2 Las empresas privadas participantes en el proceso de selección podrán solicitar la aclaración a cualquier punto de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas, a través de consultas. Las respuestas a las consultas se consideran como parte integrante de las bases y del Convenio.

Artículo 9°.- Del Monto de Inversión referencial y elaboración de los Expedientes Técnicos

9.1 El monto de inversión referencial será el determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto a ejecutar, el cual será recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deberá reflejar adecuadamente los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto.

El monto indicado en el estudio de preinversión se expresa a precios de mercado, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley, incluido el Impuesto General a las Ventas. La relación entre la Empresa Privada y el GR o GL generada en aplicación de la Ley y del presente Reglamento califica como un contrato de construcción.

En todos los casos los estudios definitivos o expedientes técnicos deberán guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde al GR o GL, según sea el caso, asegurarse que los estudios de preinversión mantienen su vigencia según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de inversión se incorporarán al monto de inversión referencial, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

En aquellos casos en los que ya se haya iniciado la ejecución del Proyecto, y que como producto de una

evaluación posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad por el GR o GL según corresponda, que no se hayan enmarcado íntegramente en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, esto no podrá ser causal para que no se otorgue los CIPRL.

9.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del monto de inversión referencial, será de responsabilidad de la misma Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

El GR o GL, según corresponda, deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico y dar su aprobación al mismo una vez culminado.

Artículo 10°.- Proceso de Selección Desierto y Nuevo Proceso de Selección

10.1 El Comité Especial otorgará la buena pro aún en los casos en los que en los respectivos procesos de selección se declare como válida una única propuesta, con arreglo a lo dispuesto en las bases del proceso de selección.

10.2 El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida o no se presente ninguna propuesta.

10.3 En caso de no presentarse ninguna propuesta o que el proceso de selección se declare desierto por cualquier razón, el Comité Especial podrá convocar a un nuevo proceso de selección. La nueva presentación de propuestas se deberá realizar en un plazo no menor de ocho (8) días, contados desde la convocatoria.

Artículo 11°.- De la suscripción del Convenio

11.1 En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del Proyecto si antes no se ha cumplido con lo siguiente:

- a) Que el GR y/o GL haya contratado a la entidad privada supervisora.
- b) Que se haya suscrito el Convenio correspondiente.

11.2 Los GR y/o GL deberán informar al MEF de los convenios suscritos y el monto total de inversión que haya asumido la empresa privada en la ejecución del Proyecto correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de suscritos, con el objeto de determinar el límite de emisión de CIPRL a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

11.3 Para efectos de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, una vez suscrito el Convenio entre la Empresa Privada y el GR o GL respectivo se asignará un número de expediente, el cual podrá ser consultado a través del portal institucional del GR y/o GL correspondiente, así como a través del portal institucional de PROINVERSIÓN, con el fin de que se pueda acceder a información referida al estado y avance del respectivo Proyecto así como a la relación de funcionarios responsables de otorgar las conformidades al mismo.

Artículo 12°.- Mantenimiento de los Proyectos

Los GR y/o GL deberán encargarse del mantenimiento de la infraestructura de los Proyectos ejecutados al amparo de la Ley y del presente Reglamento.

CAPÍTULO III**DEL CIPRL****Artículo 13°.- Características del CIPRL**

El CIPRL tendrá, las siguientes características:

- a) Se emite a la orden de la empresa privada con indicación de su número de Registro Único del Contribuyente (RUC), seguido del nombre del GR o GL correspondiente.
- b) Indicación de su valor expresado en Nuevos Soles.
- c) Tendrá poder cancelatorio contra el pago a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- d) Podrá ser fraccionado.



- e) No Negociable.
- f) Vigencia de diez (10) años a partir de su emisión para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del impuesto a la renta de tercera categoría.
- g) Indicación de la fecha de emisión y fecha de vencimiento.
- h) No aplica para el cobro de la comisión de recaudación de la SUNAT.

Artículo 14°.- De las Condiciones para la emisión de los CIPRL

14.1 La entidad privada supervisora a que se refiere el artículo 9° de la Ley deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

14.2 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, los GR y/o GL deberán pronunciarse sobre la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas por la Empresa Privada de acuerdo a los términos del Convenio, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido pronunciamiento del GR y/o GL.

14.3 Luego de otorgada la conformidad de la recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas a que se refiere el numeral 14.2, el GR o GL deberá solicitar a la DNTP la emisión de los CIPRL, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Al momento de efectuar dicha solicitud, el Presidente Regional y/o Alcalde deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del artículo 13° del presente Reglamento, verificando el cumplimiento del artículo 11° y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

En caso el GR y/o GL no hubiese tramitado la solicitud de emisión de CIPRL con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente, la Empresa Privada podrá cursar una comunicación a la DNTP solicitando la emisión de los CIPRL indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin.

Artículo 15°.- Emisión de los CIPRL

15.1 La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público y el financiamiento del pago por parte de los GR y GL a la DNTP se efectúa con Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La DNTP emitirá los CIPRL dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud del Presidente Regional y/o Alcalde o, de ser el caso, de la Empresa Privada, a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14° del presente reglamento. Los CIPRL serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en la ejecución del Proyecto o en cada una de las etapas del mismo conforme a lo dispuesto en el Convenio, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, previo registro en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Dicho registro se hará con cargo a la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente en base al Convenio suscrito. La entrega de los CIPRL se efectuará a través del respectivo GR y/o GL.

15.2 El GR o GL o, de ser el caso, la Empresa Privada, serán responsables por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14° del presente Reglamento.

15.3. Al término de cada ejercicio, la Empresa Privada solicitará al GR o GL respectivo que gestione ante la DNTP la emisión de nuevos CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente según lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley, para lo cual deberá remitir copia de los CIPRL no utilizados.

15.4. El GR o GL solicitará a la DNTP, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibida la solicitud de la Empresa Privada, la emisión de los CIPRL equivalentes al dos por ciento (2%) que fuera requerido por la Empresa Privada, remitiendo copia de los CIPRL no utilizados.

Una vez recibida la solicitud a que se refiere el párrafo precedente, la DNTP deberá requerir a la SUNAT la información sobre el cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior de las Empresas Privadas que hayan suscrito un Convenio.

Asimismo, la DNTP deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley. Para tales efectos, la SUNAT deberá proporcionar la información solicitada a la DNTP dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de recibida la solicitud.

15.5 La DNTP emitirá los CIPRL señalados en el numeral 15.3 del presente artículo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibida la información señalada en el numeral precedente.

15.6 El reconocimiento efectuado por la DNTP del dos por ciento (2%) al que se hace referencia en el numeral 15.3 del presente artículo no constituye ingreso gravado con el Impuesto a la Renta.

15°-A.- Emisión de los CIRPL por avances de obra

En el caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a un (01) año, se podrá realizar la entrega de los CIPRL por avances de obra, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente.

En las bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir las etapas del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada una de las etapas para la entrega de los CIPRL.

Para la emisión de los CIPRL por avances de obra serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 15°-B.- Emisión de los CIPRL en caso de consorcios

En caso de la participación de consorcios, las bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.

La referida promesa debe contener como mínimo la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto de inversión que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DNTP.

Asimismo, en este caso, el formato del Convenio, que es parte integrante de las bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los consorcios donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Artículo 16°.- Utilización de los CIPRL

16.1. La empresa privada utilizará los CIPRL única y exclusivamente para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo.

16.2. La empresa privada utilizará los CIPRL en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentado a la SUNAT.

Para tal efecto, se entenderá como Impuesto a la Renta calculado al importe resultante de aplicar la tasa del citado impuesto sobre la Renta Neta a que se refiere el primer párrafo del artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias.

16.3. Si la empresa privada no ha generado Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior no podrá hacer

uso de los CIPRL en el ejercicio corriente contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta. En este caso el límite dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley será igual a cero (0).

16.4. El límite máximo de CIPRL que la empresa privada utilizará en cada ejercicio corriente para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo es cincuenta por ciento (50%) de dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la Ley. Los pagos que excedan dicho límite no serán tomados en cuenta como pagos a cuenta ni de regularización del Impuesto a la Renta en cada ejercicio fiscal corriente.

Para tales efectos, SUNAT no permitirá que las empresas privadas incumplan con el límite establecido en el párrafo precedente.

16.5. La SUNAT deberá remitir a la DNTP los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada.

Artículo 17°.- Fraccionamiento del CIPRL

La empresa privada solicitará a la DNTP el fraccionamiento del CIPRL, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al límite señalado en el numeral 16.4, con el objeto de que no se generen pagos en exceso.

Artículo 18°.- Devolución del CIPRL

La devolución de los CIPRL a que se hace referencia en el numeral 7.4 de artículo 7° de la Ley, se realizará mediante Notas de Créditos Negociables. Dicha devolución estará a cargo de la SUNAT.

Artículo 19°.- Pérdida o Deterioro del CIPRL

En caso de pérdida o deterioro, la DNTP procederá a emitir el duplicado del CIPRL a requerimiento del GR o GL de la empresa privada, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 20°.- Del límite de emisión de los CIPRL

20.1 El Límite a que se hace referencia en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley se calcula con la fecha de suscripción del primer Convenio y no está sujeto a ninguna actualización. Una vez alcanzado dicho límite no se podrá emitir ningún CIPRL adicional.

20.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en la disposición citada en el numeral precedente, no se considera:

- a) El saldo del canon minero correspondiente al año 2005 pagado en el periodo de enero a mayo de 2007;
- b) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL;
- c) Los fideicomisos regionales; y,
- d) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

En el caso de los Gobiernos Regionales tampoco se considerará dentro del límite a que se hace referencia en el numeral 20.1, los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

20.3 El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su página web, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada GR o GL con arreglo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el saldo a utilizar por aquellos GR y/o GL que ya tengan su límite determinado de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.1 del presente artículo. Dicha información será actualizada con periodicidad anual.

Artículo 21°.- De la utilización de los CIPRL y su relación con la Declaración Jurada Anual del Impuesto a La Renta

La empresa privada suscriptora de un Convenio deberá presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior a la SUNAT, diez (10) días hábiles previos a la fecha en que utilizará los CIPRL en cada ejercicio corriente.

Artículo 22°.- Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

22.1 La DNTP deducirá de la transferencia anual futura de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del GR o GL respectivo, un porcentaje equivalente al monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada. Para tales efectos, no se considerará:

- a) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL.
- b) Los fideicomisos regionales.
- c) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considerará los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27506, Ley de Canon.

Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DNTP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores.

22.2 Los Gobiernos Regionales y Locales deberán prever los recursos necesarios para financiar la elaboración de perfiles y para el mantenimiento de los proyectos de inversión pública que tengan a su cargo, en caso que los Convenios suscritos al amparo de la Ley impliquen montos significativos de deducción de sus Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones.

Artículo 23°.- De los Intereses

El financiamiento y/o ejecución de los proyectos de inversión pública en infraestructura, regulados en la Ley, no dará lugar al pago de intereses por parte de los GR y/o GL en favor de la empresa privada.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Artículo 24°.- Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora

La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo, y se regirá por lo señalado en el Capítulo II del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable, con excepción de los aspectos relacionados a la solicitud de expresiones de interés.

El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el Convenio, y podrá ser realizado por PROINVERSION en caso de encargo conforme a lo previsto en el artículo 25° del presente Reglamento.

Artículo 25°.- Del encargo a PROINVERSION

En caso que el GR o GL le encargue el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSION, el procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora podrá ser encargado también a dicha entidad. El procedimiento de contratación se sujetará a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la lista priorizada de Proyectos y el Programa Multianual de Inversión Pública

Los proyectos a ser considerados en la lista a la que refiere el artículo 3° de la Ley, deben ser considerados previamente en el Programa Multianual de Inversión Pública a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10° de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, a partir del año 2010.

Segunda.- Emisión de normas complementarias

La SUNAT, la Dirección Nacional del Tesoro Público, la Dirección Nacional del Presupuesto Público, la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, la Dirección General de Programación Multianual, Dirección General de Política de Ingresos Públicos la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas emitirán las normas complementarias necesarias, en materia de su competencia, para la adecuada implementación de lo dispuesto por el presente Reglamento.

Tercera.- De la aplicación de normas supletorias

En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.

Cuarta.- De la verificación del cumplimiento de plazos

De conformidad con la normatividad vigente sobre la materia corresponde al órgano de control interno de cada GR y/o GL verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, a efecto de disponer las acciones correctivas pertinentes y determinar las responsabilidades que correspondan.

Quinta.- De la Empresa Privada

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, toda referencia a empresa privada ejecutora del Proyecto deberá entenderse hecha a la Empresa Privada que financia el Proyecto, de acuerdo a lo definido en el artículo 3° de dicho Reglamento.

FORMATO DE CONVENIO DE COOPERACIÓN A SER SUSCRITO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO

CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y/O LOCAL

Conste por el presente documento el Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local en Infraestructura (en adelante el CONVENIO), que celebran de una parte el Gobierno Regional / Gobierno Local de (en adelante, el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL), con RUC N° y domicilio en, Distrito de, Provincia y Departamento de el cual procede debidamente representado por su Presidente Regional / Alcalde Sr., identificado con DNI N°, designado por; y de la otra parte la empresa, con RUC N° representada legalmente por el Sr., identificado con DNI N°, inscrita en la partida N°, señalando domicilio legal en (en adelante, la EMPRESA PRIVADA), en los términos y condiciones siguientes:

A la EMPRESA PRIVADA y al GOBIERNO REGIONAL / LOCAL se les denominará conjuntamente las PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Acuerdo adoptado en Sesión de fecha....., mediante el cual, el Consejo Regional / Concejo Municipal

de aprobó el Proyecto: ".....", para cuyo efecto se realizó el proceso de selección N°

1.2 Declaratoria de viabilidad del Proyecto ".....", de fecha....., la misma que se adjunta como Anexo al presente CONVENIO.

1.3 Informe Previo N° de Contraloría General de la República, emitido con arreglo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 y su Reglamento. (Alternativamente, en caso no hubiese habido pronunciamiento expreso de la Contraloría General de la República, se deberá indicar dicha situación consignando el número de Oficio con el que se solicitó y la fecha de remisión.)

1.4 (Opcional para el caso de consorcios) Promesa de consorcio formalizada conteniendo la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el proyecto de inversión que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL a ser emitido a su favor por la DNTP.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

2.1 Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

2.2 Decreto Supremo N° 248-2009-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus normas complementarias y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1 Por el presente CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA se compromete y obliga con el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL a financiar (de ser el caso financiar y ejecutar) la infraestructura del Proyecto: "....." (en adelante el PROYECTO), ubicado en el distrito de....., provincia de....., departamento de....., conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases del proceso de selección N°..... (en adelante, las BASES), que dieron origen a este CONVENIO, las mismas que conjuntamente con la absolución de consultas, el acta de otorgamiento de la buena pro y la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, forman parte integrante del CONVENIO.

3.2 El cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONVENIO, se efectuará de acuerdo con lo que se detalla en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y en la propuesta de la EMPRESA PRIVADA, la misma que es concordante con las características solicitadas en las BASES.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO

El plazo de ejecución del PROYECTO se fija en (.....) días calendario, el mismo que empieza a regir desde el día siguiente en que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se designe la entidad privada supervisora; y,
- b) Que el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL haga entrega del terreno o se señale el lugar donde se ejecutará el PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DE INVERSIÓN Y GARANTÍAS

5.1 Monto total de inversión:

El monto total de inversión para la ejecución del PROYECTO objeto del presente CONVENIO asciende a la suma de S/. (..... Nuevos Soles).

La EMPRESA PRIVADA acepta y declara que el monto total de inversión pactado incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución del PROYECTO, de acuerdo con lo detallado en las BASES.

En ese sentido, sin carácter limitativo, la EMPRESA PRIVADA deja expresa constancia que dentro del monto total de inversión indicado están incluidos todos los conceptos mencionados en los Términos de Referencia que forman parte de las BASES y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución del PROYECTO hasta su culminación.

Las variaciones o modificaciones del Proyecto durante su ejecución, incluido el monto total de inversión, se sujetan a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29230.

El monto total de inversión no incluye indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución del PROYECTO, los cuales deberán ser asumidos por la EMPRESA PRIVADA.

5.2 Garantía de fiel cumplimiento

A la firma del CONVENIO, la EMPRESA PRIVADA entrega a favor del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL, una Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO, por un monto que represente el 4% del Costo Total de Inversión, lo que asciende a la suma de S/.(.....Nuevos soles). La Carta Fianza deberá ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Costo Total de Inversión remanente cuya ejecución esté pendiente. La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá estar vigente por un año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL. La renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento después de la correspondiente declaración de conformidad será por un monto que represente el 1% del Costo Total de Inversión y podrá ser ejecutada en caso se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución del Proyecto materia del presente CONVENIO.

La referida Carta Fianza podrá ser ejecutada en caso de incumplimiento de obligaciones del CONVENIO o si no se hubiera llevado a cabo su renovación en caso de existir obligaciones cuyo cumplimiento esté pendiente. La Carta Fianza debe tener las condiciones de solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática. La Carta Fianza podrá presentarse en los modelos de los bancos debiendo contener los requisitos mínimos exigibles establecidos en el modelo de las BASES del proceso de selección de la empresa privada.

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendario previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, el GOBIERNO REGIONAL/LOCAL podrá solicitar su ejecución.

La devolución de esta garantía se realizará dentro de los diez (10) días calendario, contados luego de transcurrido el año adicional a la correspondiente declaración de conformidad por parte del GOBIERNO REGIONAL/LOCAL.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

La EMPRESA PRIVADA además de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de las BASES, asume las siguientes obligaciones:

6.1 Ser responsable por la ejecución del PROYECTO, a plena satisfacción del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL, de acuerdo con las estipulaciones del presente CONVENIO, las BASES y su Propuesta.

6.2 Cumplir las demás obligaciones y responsabilidades que se establecen en el presente CONVENIO y en los documentos del proceso de selección.

6.3 La EMPRESA PRIVADA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del PROYECTO, por un periodo no menor a cinco (05) años a partir de la entrega del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE GOBIERNO REGIONAL / LOCAL

El GOBIERNO REGIONAL / LOCAL además de las

obligaciones establecidas en los Términos de Referencia y en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 29230, su Reglamento y el presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIDADES

8.1 La EMPRESA PRIVADA incurrirá en penalidad, sin perjuicio de lo establecido en las BASES que forman parte del presente CONVENIO, cuando no haya concluido en la fecha establecida los trabajos contemplados en el cronograma, previa notificación realizada por vía notarial por parte del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL con quince (15) días hábiles de anticipación,

8.2 La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del CONVENIO hasta alcanzar como máximo, el diez por ciento (10%) del monto total de inversión pactado en el presente CONVENIO.

8.3 La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0,10 \times \text{Monto Total de Inversión}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\quad}{\quad}$$

$$F \times \text{Plazo en días}$$

Donde:

$$F = 0,25$$

Plazo en días = El ofrecido por la EMPRESA PRIVADA (días calendario)

8.4 Esta penalidad se cobrará con cargo a la ejecución de la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO; sin perjuicio de que se exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieran producirse, mediante la acción legal correspondiente.

8.5 En caso que se llegase a cumplir el monto máximo de la penalidad (10%), el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL podrá resolver el CONVENIO por incumplimiento sujetándose al procedimiento establecido en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena del presente Convenio.

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO E INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS

9.1 El GOBIERNO REGIONAL / LOCAL podrá resolver el CONVENIO por las siguientes causales:

a. Incumplimiento injustificado de sus obligaciones derivadas del presente CONVENIO, legales o reglamentarias, a cargo de la EMPRESA PRIVADA, o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, pese a haber sido requerido para ello.

b. Cuando la EMPRESA PRIVADA no cuente con capacidad económica o técnica para continuar con la ejecución del PROYECTO a su cargo, pese a haber sido requerida para corregir tal situación.

c. Cuando la EMPRESA PRIVADA haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad, a que se refiere la Cláusula precedente, en la ejecución del PROYECTO.

d. Cuando la EMPRESA PRIVADA haga abandono injustificado del PROYECTO.

e. Cuando la EMPRESA PRIVADA suspenda los trabajos por más de veinte (20) días calendario, sin autorización escrita de la entidad privada supervisora o del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL.

f. Negligencia reiterada de parte de la EMPRESA PRIVADA o de su contratista ejecutor de la infraestructura del Proyecto, en el cumplimiento de las especificaciones, planos, instrucciones de la entidad privada supervisora y del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL, y otras obligaciones derivadas del presente CONVENIO.

9.2 Cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas, el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL cursará una Carta Notarial a la EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de



resolución del CONVENIO. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, mediante Carta Notarial se resolverá el CONVENIO.

En tal supuesto, el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL ejecutará la Carta Fianza Bancaria de Fiel Cumplimiento del CONVENIO que la EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

9.3 En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

10.1 Todas las controversias que pudieran suscitarse entre las PARTES referidas al cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO serán resueltas en lo posible por trato directo entre las PARTES y sus representantes, conforme a las reglas de la buena fe y la común intención de las PARTES.

10.2 De no llegar a ningún acuerdo, tanto el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL como la EMPRESA PRIVADA, convienen que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, el cumplimiento, ejecución y/o interpretación del presente CONVENIO, será resuelto de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de , a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

10.3 El laudo arbitral emitido obligará a las PARTES y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

11.1 La entidad privada supervisora efectuará la verificación de la ejecución del PROYECTO y de sus respectivas etapas, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico correspondiente, en los términos de referencia, en las BASES y en la propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA. Asimismo, se dedicará al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución del PROYECTO por parte de la EMPRESA PRIVADA.

11.2 La entidad privada supervisora del PROYECTO asumirá las atribuciones que el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL determine en los términos de referencia y en las BASES del proceso de selección que dará mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, copia de las cuales deberán ser entregadas a la EMPRESA PRIVADA.

11.3 La entidad privada supervisora deberá dar la conformidad de la calidad del PROYECTO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del PROYECTO, de ser el caso.

11.4 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, el GOBIERNO REGIONAL / LOCAL deberá pronunciarse sobre la conformidad de recepción del PROYECTO o de cada una de las etapas del PROYECTO ejecutadas por la EMPRESA PRIVADA de acuerdo a los términos del presente CONVENIO, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL y se tendrá por otorgada para todos los efectos legales si transcurrido dicho plazo no hubiese habido el pronunciamiento del GOBIERNO REGIONAL / LOCAL.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANEXOS DEL CONVENIO

12.1 Forman parte del CONVENIO los siguientes documentos:

12.1.1 La Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA.

12.1.2 Las BASES del Proceso de Selección N° , incluyendo sus Términos de Referencia, y de haberlos también, los documentos de Absolución de Consultas y Aclaraciones a las BASES.

12.1.3 El Acta de Adjudicación de la buena pro.

12.2 Para efectos de la interpretación del CONVENIO, primará lo dispuesto en el mismo, en la Ley N° 29230 y su Reglamento y, en forma supletoria, los Términos de Referencia de las BASES, la Propuesta presentada por la EMPRESA PRIVADA y las BASES en dicho orden de prelación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO Y LEY APLICABLE

13.1 El CONVENIO y todas las obligaciones contenidas en él, se regirán por la legislación de la República del Perú.

13.2 Para todos los efectos derivados de la ejecución del CONVENIO, las PARTES señalan los domicilios que se indican en la introducción del CONVENIO.

La parte que desee cambiar de domicilio comunicará por escrito a la otra en un plazo mínimo de siete (7) días hábiles, en caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan todos los términos del presente CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo valor, en a los días del mes de del 20...

.....
GOBIERNO REGIONAL / LOCAL EMPRESA PRIVADA

419980-3

Modifican el Artículo 2° de la R.S. N° 086-2009-EF

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 114-2009-EF

Lima, 05 de noviembre de 2009

Visto los Oficios N°s. 893 y 965-2009/SG/ PROINVERSIÓN de 09 de setiembre y 02 de octubre de 2009, respectivamente, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 086-2009-EF, de fecha 28 de agosto de 2009, se autorizó, por excepción, el viaje de la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Directora Ejecutiva de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 02 al 05 de setiembre de 2009, para que participe en representación de PROINVERSIÓN, al evento denominado "Road Show Colombia";

Que, por razones de fuerza mayor, la citada Directora Ejecutiva tuvo que retornar al país antes del plazo autorizado mediante la Resolución Suprema N° 086-2009-EF originando un cambio en el valor de los pasajes aéreos, no así en cuanto a los viáticos otorgados, motivo por el cual es necesario modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la mencionada Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 086-2009-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de

la presente Resolución, en los extremos del monto del pasaje aéreo, de la siguiente manera:

Pasaje aéreo: US\$ 1 164.05

Artículo 2º.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 086-2009-EF.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación
 Encargado de Despacho del
 Ministerio de Economía y Finanzas

419980-4

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de los bienes adquiridos en el marco del D.U. N° 015-2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 451-2009-MIMDES

Lima, 06 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 015-2009, se autorizó excepcionalmente al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, adquisiciones a la Micro y Pequeña Empresa – MYPE de carpetas, uniformes, calzados, chompas y buzos hasta por CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, se establecieron las disposiciones para la gestión de las adquisiciones de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar, en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009, denominada “Compras a MYPERÚ”, habiéndose dispuesto la conformación de un Núcleo Ejecutor por cada bien a adquirir;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES, se modificó el artículo 6º del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, constituyéndose el Núcleo Ejecutor de Distribución encargado de la distribución de los bienes adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009, el cual está integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES, el procedimiento y plazo para la acreditación de los representantes del Núcleo Ejecutor de Distribución se realizan de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, el cual precisa que las entidades deben acreditar a sus representantes a través de Resoluciones Ministeriales;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 015-2009, los Decretos Supremos N° 001-2009-MIMDES y N° 010-2009-MIMDES, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización

y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor HUGO ROLANDO VILLASANTE CANO como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ante el Núcleo Ejecutor de Distribución de los bienes adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 015-2009.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de la Producción, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Educación, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

419431-1

Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel de Cajamarca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 452-2009-MIMDES

Lima, 6 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo No. 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel de Cajamarca;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor TEOBALDO BARRANTES POMA como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de San Miguel de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

419429-1

PRODUCE

Designan al Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2009-PRODUCE

Lima, 4 de noviembre del 2009



VISTOS: el Memorando N° 1008-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 138-2009-PRODUCE/OGAJ-imatias de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2003-PRODUCE, se constituyó la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, encargada de apoyar el desarrollo de la actividad productora de Pisco, a través de propuestas normativas, acciones de promoción, difusión, asistencia técnica y medidas de toda índole, con la finalidad de potenciar la ventaja competitiva de su inigualable calidad, así como respaldar la promoción nacional e internacional del Pisco como bebida de bandera del Perú. Asimismo, de acuerdo al artículo 2° de la indicada norma legal, se estableció que la CONAPISCO estará conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Producción, quien la presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 287-2003-PRODUCE se designó al señor Carlos Ferraro Rey, entonces Director Nacional de Industria como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración que actualice la representación del Ministerio de la Producción ante la referida Comisión;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Viceministro de MYPE e Industria como representante del Ministerio de la Producción ante la Comisión Nacional del Pisco - CONAPISCO, quien la presidirá.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 287-2003-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

418742-1

Designan representantes titular y alterno de las Universidades ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 473-2009-PRODUCE**

Lima, 4 de noviembre de 2009

VISTOS: el Oficio N° 1063-2009-SE de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, los Informes N°s 028-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-C/JMC y 144-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-C/DDE de la Dirección de Desarrollo Empresarial de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, el Memorando N° 330-2009-PRODUCE/DVMYPE-I/DGMYPE-C de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, el Memorando N° 0998-2009-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y el Informe N° 268-2009-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, concordado con el artículo 8° de su entonces Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2003-TR (actualmente recogido en el artículo 74° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR), se establece que el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, es un órgano multisectorial y espacio de concertación público privado destinado a contribuir a la promoción y formalización para la competitividad y desarrollo de la micro y pequeña empresa, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (hoy adscrito al Ministerio de la Producción en virtud de la Ley N° 29271). Dicho Consejo es presidido por un representante del Presidente de la República y está integrado, entre otros, por un representante de las Universidades. Adicionalmente, cabe indicar que de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 29271, se adscribe el CODEMYPE al Ministerio de la Producción, el mismo que ejercerá la Secretaría Técnica, debiendo adecuar su Reglamento de Organización y Funciones dentro de los alcances de la citada Ley;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del CODEMYPE, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 19 y 26 de enero de 2004, modificado en Sesión Extraordinaria N° 5 del 20 de junio de 2005, establece que las Universidades eligen a sus representantes en reunión de la Asamblea Nacional de Rectores. Asimismo, se establece que el mandato de los elegidos por parte de las universidades, será por dos (2) años a partir de la fecha de publicación de la respectiva Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29271 se transfiere al Ministerio de la Producción las competencias y funciones de la micro y pequeña empresa - MYPE, previstas en la entonces vigente Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, entendiéndose en consecuencia, que toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será al Ministerio de la Producción;

Que, igualmente mediante el artículo 4° de la Ley N° 29271 se adscribe el órgano consultivo Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, al Ministerio de la Producción;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores alcanza al Ministerio de la Producción el nombre de sus representantes (Titular y Suplente) para formar parte del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE;

Que, se estima conveniente emitir el acto por el cual se designe a los representantes antes mencionados;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015 - Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR, la Ley N° 29271 por la cual se transfiere al Ministerio de la Producción las competencias y funciones de la micro y pequeña empresa - MYPE, previstas en la entonces Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar como representantes Titular y Alterno de las Universidades, a los señores JULIO CÉSAR

SANDOVAL INCHAUSTEGUI y MARIO PHILLIP RONCAL ZOLEZZI, respectivamente, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa – CODEMYPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

418742-2

Autorizan al IMARPE la ejecución de la actividad científica denominada "Extracción Exploratoria Macroalgas III" en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 476 -2009-PRODUCE

Lima, 6 de noviembre de 2009

Vistos: el Oficio N° DE-100-270-2009-PRODUCE/IMP del 26 de octubre de 2009 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 595-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch del 28 de octubre de 2009 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 073-2009-PRODUCE/OGA-Jcva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, dispone que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación. En consecuencia, y en consideración que la actividad pesquera es de interés nacional, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9º de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 068-2005-PRODUCE del 9 de marzo de 2005, se autoriza el otorgamiento de permisos de pesca para realizar la extracción de las diversas especies de macroalgas marinas, exceptuando de esta disposición sólo a la especie de sargazo *Macrocystis pyrifera* y, asimismo, se establecen las condiciones que deben cumplirse en las operaciones de extracción de especímenes de la especie *Macrocystis integrifolia* y del género *Lessonia*, siendo para estos últimos: retirar la planta completa incluyendo el rizoide, el diámetro del disco o rizoide de las plantas al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.) y la entresaca de algas debe realizarse dejando entre las plantas espacios menores a cuatro metros (4 m.);

Que, la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE del 4 de diciembre de 2008, amplía a todo el litoral peruano el ámbito geográfico de aplicación de la veda dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N°s 460-2008-PRODUCE y 761-2008-PRODUCE para las algas marinas pardas *Lessonia nigrescens* (aracanto, negra o cabeza) y *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo) y, asimismo, establece la veda de las algas marinas pardas *Macrocystis integrifolia* (sargazo, boyador o bolas) y *Macrocystis pyrifera* (sargazo) en el litoral peruano, incluyendo para las citadas especies la prohibición del recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados;

Que, la Resolución Ministerial N° 264-2009-PRODUCE del 25 de junio de 2009, suspende lo dispuesto en el

artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 839-2008-PRODUCE para el litoral sur del Perú (departamentos de Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna) y autoriza el recojo, la colecta y el acopio de especímenes varados de algas de los géneros *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas) y *Lessonia* (aracanto o palo) a partir del día siguiente de su publicación;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N°s 394-2009-PRODUCE y 395-2009-PRODUCE del 11 de setiembre de 2009, se autorizó al Instituto del Mar del Perú - IMARPE - la ejecución de las actividades científicas denominadas "Extracción Exploratoria Macroalgas I y II" en las áreas comprendidas entre Punta Calahuani y Catarindo, provincia de Islay y Punta Lobos y Calaveritas, provincia de Caravelí, en el departamento de Arequipa;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante el Oficio N° DE-100-270-2009-PRODUCE/IMP, ha remitido el documento denominado Plan de Trabajo "Extracción Exploratoria Macroalgas III (Zonas de Punta Calahuani y Catarindo, provincia de Islay, Región Arequipa)" en el cual plantea implementar y ejecutar la Extracción Exploratoria del recurso "palo" *Lessonia trabeculata* entre las zonas de Punta Calahuani y Catarindo, provincia de Islay, con el fin de obtener información biológica, poblacional y pesquera de esta especie, que permita recomendar medidas y acciones de ordenamiento para el manejo de la actividad extractiva de esta macroalga;

Que, el plan de trabajo propuesto por el IMARPE considera la ejecución de la extracción exploratoria durante 15 días calendario, con la participación de 40 embarcaciones que deberán contar con autorización para la extracción exploratoria de algas, tener un GPS calibrado y una tripulación conformada por un motorista, dos tripulantes y un buzo que hayan participado en la "Extracción Exploratoria Macroalgas I". Asimismo, cada embarcación podrá extraer un máximo de tres toneladas diarias, los desembarques se realizarán sólo en el desembarcadero pesquero artesanal "El Faro" de Matarani y considerando que en la "Extracción Exploratoria Macroalgas I", el esfuerzo pesquero estuvo orientado a los sectores señalados en el plan de trabajo como 3 y 4, en esta oportunidad deberá orientarse principalmente a los sectores 1 y 2, a fin de no ejercer mayor presión sobre las zonas trabajadas y complementar la información en toda el área de trabajo. El presupuesto estimado para la realización de esta actividad es de dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 18 000,00);

Que, el Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Islay, Matarani (SPAEMIN), mediante el Oficio N° 0185-SPAEMIM del 28 de octubre de 2009 se compromete a asumir el gasto estimado por el IMARPE en el plan de trabajo presentado para la ejecución de la "Extracción Exploratoria de Macroalgas III".

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en función al planteamiento del IMARPE, propone autorizar la ejecución de la actividad científica denominada "Extracción Exploratoria Macroalgas III" en el litoral comprendido entre Punta Calahuani y Catarindo, con la participación de las organizaciones sociales de pescadores artesanales representativas de la zona, por considerar que sus resultados permitirán recomendar las estrategias de manejo pesquero para la pesquería de esta alga marina parda del género *Lessonia* (*Lessonia trabeculata* o aracanto o palo);

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la actividad científica denominada "Extracción Exploratoria Macroalgas III" en el área comprendida entre Punta Calahuani (16°46'51,1" L.S. – 72°20'36" L.O.) y Punta Catarindo (17°01'24,6" L.S. – 72°01'48" L.O.), provincia de Islay,



departamento de Arequipa, la que se realizará por el periodo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, con la participación diaria de cuarenta (40) embarcaciones artesanales con permiso de pesca vigente, cuya tripulación, motorista y buzos alqueros hayan participado en la "Extracción Exploratoria Macroalgas I".

Artículo 2º.- El presupuesto que demande la "Extracción Exploratoria Macroalgas III", asciende a dieciocho mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 18 000,00) que será cubierto por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Islay, Matarani (SPAEMIN) y abonado al IMARPE en la Cuenta Corriente N° 0000-281654 del Banco de la Nación.

Artículo 3º.- La "Extracción Exploratoria Macroalgas III" autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Participarán los armadores de las embarcaciones pesqueras, tripulantes y buzos que formaron parte de la actividad científica "Extracción Exploratoria Macroalgas I" los que deben cumplir con las indicaciones y directivas que determine el IMARPE en el marco de la "Extracción Exploratoria Macroalgas III".

2. La actividad extractiva estará orientada a la especie *Lessonia trabeculata* (aracanto o palo).

3. La extracción y muestreos se realizarán en los lugares que determine el IMARPE.

4. Cada embarcación podrá extraer un máximo de tres (03) toneladas diarias de *Lessonia trabeculata*.

5. Las operaciones de extracción deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Retirar la planta completa, incluyendo el rizoide.
- b. El diámetro del disco basal o rizoide de los ejemplares al momento de su extracción debe ser mayor a veinte centímetros (20 cm.).
- c. Procurar dejar entre plantas una distancia máxima de 2 metros (2 m.).

6. El desembarque del recurso extraído en la "Extracción Exploratoria Macroalgas III", será registrado únicamente en el desembarcadero pesquero artesanal "El Faro".

Artículo 4º.- El volumen del recurso *Lessonia trabeculata* extraído por cada una de las embarcaciones que participen en la "Extracción Exploratoria Macroalgas III", será registrado por los técnicos científicos de investigación del IMARPE y podrá ser comercializado para su procesamiento en las plantas de procesamiento pesquero de macroalgas marinas que cuenten con licencia de operación.

Artículo 5º.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas participantes en la "Extracción Exploratoria Macroalgas III", así como los tripulantes, buzos y alqueros que incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidos inmediatamente de esta actividad científica, así como de otras posteriores por el periodo de un año, para cuyo efecto, el IMARPE informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero los nombres de las embarcaciones pesqueras o personas incursas en lo señalado.

Artículo 6º.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el informe final de los resultados obtenidos en el presente estudio biológico, pesquero y poblacional del recurso *Lessonia trabeculata*, recomendando las medidas de ordenamiento pesquero y acciones de manejo para su aprovechamiento sostenible.

Artículo 7º.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normativa pesquera vigente.

Artículo 8º.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Arequipa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, las Municipalidades Provincial y Distritales de Islay, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

419940-1

Aprueban modelo de Formulario para solicitar inscripción en el Registro Especial para desarrollar actividades extractivas de jurel y caballa en Alta Mar y modelos de Formatos de reportes de captura y de transbordo en la Alta Mar o en puerto extranjero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 480-2009-PRODUCE

Lima, 6 de noviembre del 2009

VISTOS: los Informes N°s. 487 y 543-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, el Oficio N° 4750-2009-PRODUCE/DIGSECOVI-CP de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como el Informe N° 204-2009-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, se establece las disposiciones normativas que regulan las actividades de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar por embarcaciones pesqueras de mayor escala que para dicho efecto enarboles la bandera nacional, que permitan garantizar el desarrollo ordenado de dicha pesquería sobre la base de la aplicación de los principios de la pesca responsable y en concordancia con la legislación nacional y el derecho internacional, a fin de orientar la participación peruana en un nuevo escenario geopolítico de marcada importancia actual y trascendencia proyectiva;

Que, el artículo 5º del referido Decreto Supremo, establece que el armador pesquero sea propietario o poseedor que esté interesado en desarrollar actividades extractivas de los recursos transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, deberá solicitar su inscripción en el Registro Especial que al efecto llevará el Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, la norma precitada, establece en su artículo 6º que la solicitud se presentará en el Formulario que será aprobado por Resolución Ministerial del Sector Producción;

Que, por otro lado, mediante el artículo 4º del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, se aprobó como Anexo los términos y condiciones del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento que deberán suscribir las personas naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias de embarcaciones pesqueras que enarboles la bandera nacional, a efectos de desarrollar actividades extractivas de las especies transzonales jurel y caballa en la zona de la Alta Mar;

Que en el numeral 4 de la Cláusula Quinta de dicho Convenio, se dispuso que el armador se obliga para el ejercicio de las actividades extractivas dentro del marco del régimen establecido por Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE a cumplir con la remisión de la información

de pesca y desembarque indicando las cantidades, especies, zonas de pesca, puerto de desembarque, entre otros, la misma que deberá ser consignada en el Formato que para tales fines aprobará el Ministerio de la Producción, precisándose que las descargas en puerto de desembarque en el extranjero no liberará al armador de la entrega de información;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el formulario que permita dar inicio a la inscripción del referido Registro Especial, a efectos de maximizar los beneficios económicos que se deriven de la actividad extractiva; así como aprobar los formatos de reportes de captura y de transbordo en Alta Mar o puerto extranjero, que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la Cláusula Quinta del mencionado Convenio;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, que establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la Alta Mar, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el modelo de Formulario establecido en los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE, mediante el cual se solicitará ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la inscripción en el Registro Especial para desarrollar actividades extractivas de jurel y caballa en la zona de la Alta Mar, el mismo que en Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Aprobar los modelos de Formatos de reportes de captura y de transbordo en la Alta Mar o en puerto extranjero, los mismos que como Anexos II, III y IV forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia para su cumplimiento conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 6º del Decreto supremo N° 022-2009-PRODUCE y el numeral 4 de la Cláusula Quinta del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento aprobado por el artículo 4º del referido Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

419978-1

Aprueban Formulario de solicitud de inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional premunidos con permisos de pesca de los recursos Jurel y Caballa para desarrollar actividades extractivas de dichos recursos en Alta Mar, y aprueban otros Formatos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 886 -2009-PRODUCE/DGEPP**

6 de noviembre del 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º de la Ley General de Pesca establece que las normas adoptadas por el Estado para

asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse mas allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que procedan de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Jurel y Caballa se establece como objetivos el de promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en el Decreto Ley N° 25977 sus disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, en el numeral 9.1 del Artículo 9º de dicho Reglamento, se establece que La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, llevará el control de las autorizaciones de incremento de flota y permisos de pesca otorgados para operar embarcaciones dedicadas a la extracción de jurel y caballa, con relación a su vigencia, monto abonado por concepto de derechos de pesca y demás datos y especificaciones que la Administración considere necesario;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional con Permisos de Pesca de los Recursos Jurel y Caballa para Desarrollar Actividades Extractivas de dichos Recursos en la Alta Mar para una mejora en la gestión y en el manejo de la citada pesquería;

Que, asimismo, se recomienda aprobar los Formatos de Reporte de Captura, de transbordo en alta mar o en puerto extranjero y de desembarque en puerto extranjero o nacional, los mismos que podrán ser remitidos por los armadores pesqueros que se encuentren inscritos en el citado registro vía declaración jurada, permitiendo de ésta manera consolidar la pesquería nacional en la Alta Mar y afirmar nuestra presencia en el Océano Pacífico Sudoriental;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Consumo Humano a través del Informe N° 620-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, de fecha 05 de Noviembre de 2009 y con la opinión de la instancia legal;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 011-2009-PRODUCE, que establece como objetivos el de promover la explotación racional de los recursos jurel y caballa, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Formulario, mediante el cual podrán solicitar ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional premunidos con permisos de pesca de los recursos Jurel y Caballa para desarrollar actividades extractivas de dichos recursos en la Alta Mar, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º.- Aprobar los Formatos de reportes de captura, de transbordo en alta mar o en puerto extranjero y desembarque en puerto nacional o extranjero, que podrán ser remitidos por los armadores pesqueros que se encuentren inscritos en el citado registro vía declaración Jurada; los mismos que como Anexos II, III y IV forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, como también deberá consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero



ANEXO I

 MINISTERIO DE LA PRODUCCION DIRECCION GENERAL DE EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO FORMULARIO	DECRETO SUPREMO N° 011-2009-PRODUCE Solicitud de Inscripción en el Registro de Embarcaciones de Bandera Nacional Premunidos con Permiso de Pesca de los Recursos Jurel y Caballa para Desarrollar Actividades Extractivas en la zona de la Alta Mar
---	---

N° DE REGISTRO : (A ser Llenado por la DGEPP)	RESOLUCION AUTORITATIVA DE PERMISO DE PESCA
--	---

A. INFORMACION GENERAL DEL ARMADOR, PROPIETARIO O POSEEDOR DE LA EMBARCACION PESQUERA					
1. Razon Social/Apellidos y Nombres			2. Documento de Identidad (RUC/DNI-CE)		
3. Domicilio (Av./ Calle/Jr./ Psje)		4. N°/Dpto/Int	5. Urbanización	6. Distrito	
7. Provincia	8. Departamento	9. Teléfono/Fax	10. Correo electrónico		
11. Razon Social/Apellidos y Nombres (anterior)			12. Documento de Identidad (RUC/DNI-CE)		

B. CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA EMBARCACION PESQUERA					
1. Nombre		2. Estado de abanderamiento		3. N° Matricula	
4. Nombre anterior		5. Estado de abanderamiento anterior		6. Construcción	
				Lugar	Fecha
7. VMS		8. Señal de llamada		9. N° OMI	
10. Eslora (m)		11. Manga (m)		12. Puntal (m)	
13. AB/TRB		14. AN		15. Capacidad de bodega m3	
16. Motores principal y auxiliares:		1		3	
		Marca	Potencia	Marca	Potencia
17. Tipo de Buque		18. Artes y/o Aparejos de Pesca		19. Sistema de preservación en bodega	

	N ° DE REGISTRO, FECHA Y HORA DE RECEPCION (Trámite Documentario)
Firma Armador o Representante legal APELLIDOS Y NOMBRES: N° DOC. DE IDENTIDAD:	

ANEXO II

NOMBRE DE LA EMPRESA Y LOGO	REPORTE DE CAPTURAS EN ALTA MAR DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL	PERÍODO DE CAPTURA
		SEMANA: DEL ___/___/___ AL ___/___/___

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA				
NOMBRE:	MATRÍCULA:	CAPAC. ALMACENAM. (t):	SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL:	
AUTORIZACIÓN:	FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE EXPIRACIÓN:	ZONA DE PESCA AUTORIZADA:	
RECURSOS AUTORIZADOS:	CUOTA (t):	METODO/ARTE DE PESCA:	N° DEL EQUIPO SISESAT:	N° OMI/LLOYD:

INFORMACIÓN DE CAPTURAS							
LANCE N°	FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___		___:___:___	FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___		___:___:___	
POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL		PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS			
LATITUD: ___ ()	LATITUD: ___ ()	1)	2)	3)	4) OTROS		
LONGITUD: ___ ()	LONGITUD: ___ () Kg Kg Kg Kg		
TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.		TAMAÑO PROMEDIO	 cm cm cm	
LANCE N°	FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___		___:___:___	FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___		___:___:___	
POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL		PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS			
LATITUD: ___ ()	LATITUD: ___ ()	1)	2)	3)	4) OTROS		
LONGITUD: ___ ()	LONGITUD: ___ () Kg Kg Kg Kg		
TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.		TAMAÑO PROMEDIO	 cm cm cm	
LANCE N°	FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___		___:___:___	FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___		___:___:___	
POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL		PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS			
LATITUD: ___ ()	LATITUD: ___ ()	1)	2)	3)	4) OTROS		
LONGITUD: ___ ()	LONGITUD: ___ () Kg Kg Kg Kg		
TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.		TAMAÑO PROMEDIO	 cm cm cm	
LANCE N°	FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___		___:___:___	FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___		___:___:___	
POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL		PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS			
LATITUD: ___ ()	LATITUD: ___ ()	1)	2)	3)	4) OTROS		
LONGITUD: ___ ()	LONGITUD: ___ () Kg Kg Kg Kg		
TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.		TAMAÑO PROMEDIO	 cm cm cm	
LANCE N°	FECHA Y HORA DE INICIO: ___/___/___		___:___:___	FECHA Y HORA FINAL: ___/___/___		___:___:___	
POSICIÓN INICIAL		POSICIÓN FINAL		PRINCIPALES ESPECIES CAPTURADAS			
LATITUD: ___ ()	LATITUD: ___ ()	1)	2)	3)	4) OTROS		
LONGITUD: ___ ()	LONGITUD: ___ () Kg Kg Kg Kg		
TIEMPO DE OPERACIÓN: hrs.		TAMAÑO PROMEDIO	 cm cm cm	
INSPECTOR:	CANTIDAD ACUMULADA POR ESPECIE	SEMANTAL	1)	2)	3)	4) OTROS	TOTAL SEMANA
		 kg kg kg kg kg
		MENSUAL	1)	2)	3)	4) OTROS	TOTAL MES
	 kg kg kg kg kg	
DNI		AÑO	1)	2)	3)	4) OTROS	TOTAL AÑO
		 kg kg kg kg kg

CAPITÁN		OBSERVACIONES
NOMBRE:
NACIONALIDAD:
DOC. IDENTIDAD:



ANEXO III

NOMBRE DE LA EMPRESA Y LOGO	REPORTE DE TRANSBORDO EN ALTA MAR O EN PUERTO EXTRANJERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL
-----------------------------------	--

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA				
NOMBRE:	MATRÍCULA:	CAPAC. ALMACENAM. (t):	SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL:	
AUTORIZACIÓN:	FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE EXPIRACIÓN:	ZONA DE PESCA AUTORIZADA:	
RECURSOS AUTORIZADOS:	CUOTA (t):	MÉTODO/ARTE DE PESCA:	N° DEL EQUIPO SISESAT:	N° OMI/LLOYD:
INSPECTOR EMBARCADO	DNI	NOMBRE Y NACIONALIDAD DEL CAPITÁN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

INFORMACIÓN DE TRANSBORDO				
POSICIÓN GEOGRÁFICA	PUERTO DE TRANSBORDO	PAIS	FECHA Y HORA DE TRANSBORDO	
LATITUD: ___ ° ___ ' ()			FECHA Y HORA DE INICIO	___/___/___ ___:___:___
LONGITUD: ___ ° ___ ' ()			FECHA Y HORA DE TERMINO	___/___/___ ___:___:___
BUQUE RECEPTOR:	NÚMERO IDENTIFICADOR	N° OMI/LLOYD:	ESTADO DEL PABELLÓN:	
CAPTURA TRANSBORDADA				
ESPECIES	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	PESO (kg)	TALLA PROM. (cm)	AREAS DE CAPTURA
1)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
2)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
3)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
4)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
TOTAL				
CAPTURA RETENIDA A BORDO				
ESPECIES	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD (kg)	TALLA PROM. (cm)	AREAS DE CAPTURA
1)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
2)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
3)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
4)			LAT ___ ° ___ ' () LONG. ___ ° ___ ' ()
TOTAL				
OBSERVACIONES				

ANEXO IV

NOMBRE DE LA EMPRESA Y LOGO	REPORTE DE DESEMBARQUE EN PUERTO NACIONAL O EXTRANJERO DE EMBARCACIONES PESQUERAS DE BANDERA NACIONAL
-----------------------------------	--

INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMBARCACIÓN PESQUERA				
NOMBRE:	MATRÍCULA:	CAPAC. ALMACENAM. (t):	SEÑAL RADIOLLAMADA INTERNACIONAL:	
AUTORIZACIÓN:	FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE EXPIRACIÓN:	ZONA DE PESCA AUTORIZADA:	
RECURSOS AUTORIZADOS:	CUOTA (t):	METODO/ARTE DE PESCA:	N° DEL EQUIPO SISESAT:	N° OMI/LLOYD:
INSPECTOR EMBARCADO	DNI	NOMBRE Y NACIONALIDAD DEL CAPITÁN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	

INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE				
PUERTO DE DESEMBARQUE	PAIS	FECHA Y HORA DE DESEMBARQUE		
		FECHA Y HORA DE INICIO	___/___/___	___ : ___ : ___
		FECHA Y HORA DE TERMINO	___/___/___	___ : ___ : ___
CAPTURA DESEMBARCADA				
ESPECIES	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	PESO (kg)	TALLA PROM. (cm)	AREAS DE CAPTURA
1)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
2)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
3)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
4)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
TOTAL				
CAPTURA RETENIDA A BORDO				
ESPECIES	PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD (kg)	TALLA PROM. (cm)	AREAS DE CAPTURA
1)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
2)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
3)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
4)			LAT ___ ___ () LONG. ___ ___ ()
TOTAL				
OBSERVACIONES				



RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático para participar en eventos a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1454/RE

Lima, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global y conforme con lo acordado por los señores Vicecancilleres de la República del Perú y de la República Argentina en el Acta final de la VIª reunión de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Peruano-Argentina, celebrada en Lima, el 19 de agosto de 2008, así como, la voluntad política de alcanzar un alto nivel de entendimiento en las relaciones bilaterales.

Que, existen históricos lazos de amistad y cooperación entre la República del Perú y la República Argentina así como el sólido compromiso de sus gobiernos con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y la promoción de los derechos humanos, la lucha contra la pobreza y la exclusión social a través de la promoción del crecimiento económico y el desarrollo sustentable; de igual manera, con el combate a la corrupción, al terrorismo y al narcotráfico, por lo que, se ha programado realizar la IIIª Reunión del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temáticas de Seguridad y Defensa (COPERSE); así como, la IVª Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Peruano-Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre el 09 y el 10 de noviembre de 2009;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619 y su modificatoria la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, a la ciudad Buenos Aires, República Argentina, del 09 al 10 de noviembre de 2009, a fin que participe en la IIIª Reunión del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temáticas de Seguridad y Defensa (COPERSE); así como, en la IVª Reunión del Comité de Coordinación de la Comisión General de Coordinación Política e Integración Peruano-Argentina.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	989.00	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

419748-1

Modifican la R.M. Nº 1260-2009-RE, sobre autorización de viaje de funcionario diplomático a Ecuador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1492/RE

Lima, 02 de noviembre de 2009

Vista, la Resolución Ministerial Nº 1260-2009-RE, de 04 de setiembre de 2009, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max Juan De la Fuente Prem, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 15 al 16 de setiembre de 2009, a fin que participe en la Ronda Final de Negociaciones para la Implementación del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano;

CONSIDERANDO:

Que, el citado funcionario diplomático durante la señalada comisión de servicios permaneció los días comprendidos entre el 14 y el 16 de setiembre de 2009, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por lo que es necesario dejar señalado dichas fechas en la indicada Resolución a fin que la rendición de cuentas se efectúe por los días indicados;

Teniendo en cuenta el Memorandum de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior Nº SCP0438/2009, de 06 de octubre de 2009;

De conformidad con el artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 1260-2009-RE, de 04 de setiembre de 2009, para que quede redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Max Juan De la Fuente Prem, Subsecretario de Comunidades Peruanas en el Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 14 al 16 de setiembre de 2009, a fin que participe en la Ronda Final de Negociaciones para la Implementación del Estatuto Migratorio Permanente Peruano-Ecuatoriano.”

Artículo 2º.- El cumplimiento de la presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3º.- Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial Nº 1260-2009-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

419748-3

Amplían permanencia de funcionaria diplomática en México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1494/RE

Lima, 2 de noviembre de 2009

Vista Resolución Ministerial N° 1314-2009-RE, que autorizó el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Luzmila Esther Zanabria Ishikawa, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 de septiembre al 02 de octubre de 2009, a fin que participe en la "Primera Reunión de Coordinadores Nacionales y Responsables de Cooperación" de la Conferencia Iberoamericana, del 29 al 30 de setiembre de 2009, y en la "Cuarta Reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo de Río", del 01 al 02 de octubre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la Representación Permanente del Perú ante la OEA, transmitió una Nota circular de México, en la que informó que la Reunión de Altos Funcionarios de los países participantes de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), prevista para el 08 y 09 de octubre de 2009, en la ciudad de Manaos, fue adelantada y tuvo lugar el 02 y 03 de octubre en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, inmediatamente después de la Reunión de Coordinadores Nacionales del Grupo Río;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar la permanencia en comisión de servicios de la citada funcionaria diplomática, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, hasta el 03 de octubre de 2009, debido a que asistió en el citado encuentro que tuvo como propósito principal debatir iniciativas para la implementación de los compromisos asumidos en la Declaración de Salvador suscrita durante la I CALC;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) N° SME0978/2009, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 01 de octubre de 2009; y (FIN) N° FIN0250/2009, de la Dirección de Finanzas, de 02 de octubre de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria a la presente ampliación de permanencia en comisión de servicios;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar, con eficacia anticipada, la permanencia en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Luzmila Esther Zanabria Ishikawa, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, hasta el 03 de octubre de 2009, fecha en que participó en la Reunión de Altos Funcionarios de los países participantes de la Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC).

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Penalidad x Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luzmila Esther Zanabria Ishikawa	-----	220.00	01	220.00	-----

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, la mencionada funcionaria diplomática deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

419748-2

Oficializan el evento "Tercer Curso Internacional de Rinología y Cirugía Plástica Facial" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1524/RE-2009

Lima, 06 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 899-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización del evento "Tercer Curso Internacional de Rinología y Cirugía Plástica Facial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 05 al 07 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Tercer Curso Internacional de Rinología y Cirugía Plástica Facial", que se llevará a cabo del 05 al 07 de noviembre de 2009, el cual viene siendo organizado por la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, la actualización de los conocimientos de los médicos especialistas en Otorrinolaringología; así como, conocer las nuevas técnicas en la especialidad y analizar conceptos actuales sobre Otorrinolaringología;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Tercer Curso Internacional de Rinología y Cirugía Plástica Facial", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 05 al 07 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

419761-1



SALUD

Modifican en parte los anexos de las RR.MM. N°s. 106, 191, 206 y 507-2009/MINSA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 745-2009/MINSA**

Lima, 2 de noviembre del 2009

Vistos, el Informe N° 234-2009-OPGI-OGPP/MINSA, el Memorandum N° 1999-2009/OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y el Informe N° 868-2009-OGAL/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 022-2009 se establece medidas extraordinarias y urgentes destinadas a viabilizar la ejecución del mantenimiento y la reposición del equipamiento para los puestos y centros de salud, y los hospitales con categoría II-1; así, el artículo 7°, numeral 7.1 de dicho decreto dispone que los recursos habilitados sean transferidos directamente al jefe o responsable de cada establecimiento de salud, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, el Ministerio de Salud estableció el listado de jefes o responsables de establecimientos de salud beneficiarios de los alcances del Decreto de Urgencia N° 022-2009 mediante las Resoluciones Ministeriales N° 106-2009/MINSA, del 21 de febrero de 2009; N° 191-2009/MINSA del 28 de marzo de 2009; N° 206-2009/MINSA del 1 de abril de 2009; N° 230-2009/MINSA del 14 de abril de 2009, y N° 243-2009/MINSA del 18 de abril de 2009, y N° 355-2009/MINSA del 3 de junio de 2009;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 507-2009/MINSA y N° 651-2009/MINSA se establecieron las modificaciones de los anexos de las Resoluciones Ministeriales N°s. 106-2009/MINSA, 191-2009/MINSA, 206-2009/MINSA, 230-2009/MINSA, 243-2009/MINSA, reemplazando a los titulares de las cuentas de ahorros en la modalidad de subvención;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 355-2009/MINSA del 01 de junio de 2009, se estableció la relación complementaria de los Jefes o responsables de los establecimientos de salud y las microrredes de salud de la Dirección Regional de Salud de Arequipa, que no fueron considerados en la Resolución Ministerial N° 230-2009/MINSA;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 087-2009, el acto resolutorio expreso de la Dirección Regional de Salud respectiva o de la que haga sus veces, designando el reemplazo de los Jefes o responsables de los establecimientos de salud y las microrredes de salud, será comunicado al Ministerio de Salud en un plazo no mayor de (3) días calendarios, para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en su portal institucional, detallando los nombres, apellidos y el Documento Nacional de Identidad de cada uno de los designados;

Que, según lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del documento del visto, las Direcciones Regionales de Salud de Huancavelica, Apurímac, Ancash, Piura y, la Dirección de Salud V Lima Ciudad han venido designando nuevos Jefes o responsables de algunos establecimientos de salud, siendo necesario disponer la publicación de la relación de Jefes o responsables de los establecimientos de salud beneficiarios de los alcances del Decreto de Urgencia N° 022-2009;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto por el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud y el Artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 022-2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 087-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar en parte los anexos de las Resoluciones Ministeriales N°s. 106-2009/MINSA, 191-2009/MINSA, 206-2009/MINSA y 507-2009/MINSA, que establecieron las relaciones de los Jefes o responsables de los establecimientos de salud y las microrredes de salud de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y de las Direcciones Regionales de Salud de Huancavelica, Apurímac, Ancash, y Piura, a los que se les transfirió los recursos destinados a la ejecución de las acciones de mantenimiento, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial, el mismo que será publicado en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

418737-1

Conforman Mesa Intrasectorial encargada de la implementación de las políticas e intervenciones de salud en el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 752-2009/MINSA**

Lima, 4 de noviembre del 2009

Visto el Expediente N° 09-035362-001, que contiene el Informe N° 28-2009-NVJ/DPVS-DGPS-MINSA de la Dirección General de Promoción de la Salud y el Informe N° 870-2009-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26583, el Congreso de la República aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994;

Que, el literal a) del artículo 6° de la citada Convención, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia que incluye el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, a la igualdad ante la ley, por lo que nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza o sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, se aprobó el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015", cuyos objetivos estratégicos son garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diversos niveles de gobierno;

Que, el numeral IX del "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009 - 2015", señala a la Mesa Intrasectorial como uno de los mecanismos para la implementación de dicho Plan;

Que, en ese sentido la Dirección General de Promoción de la Salud ha propuesto la conformación de una Mesa Intrasectorial con la finalidad de contribuir en el fortalecimiento del "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015";

Con el visado del Director General de la Dirección General Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Mesa Intrasectorial encargada de la implementación de las políticas e intervenciones de salud en el "Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015", la misma que está integrada por:

- Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud, quien la presidirá.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de la Dirección General de Epidemiología.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Un representante de la Oficina de Cooperación Internacional.
- Un representante de la Oficina General de Estadística e Informática.
- Un representante del Instituto Nacional de Salud.
- Un representante del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2º.- La Mesa Intrasectorial se instalará en un plazo de cinco (05) días de notificada la presente Resolución.

Artículo 3º.- La Mesa Intrasectorial, se encargará de analizar la situación, los avances y dificultades encontradas para la ejecución del Plan en el Sector, así como elaborar los informes de seguimiento y evaluación periódica correspondiente al Sector, conteniendo las observaciones y recomendaciones pertinentes, que serán puestos en conocimiento de la Mesa de Trabajo Nacional.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

418737-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fijan equivalencia del cargo y remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley Nº 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 323-2009-TR

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Ministerial Nº 024-2005-TR, que aprueba el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecido en la Ley Nº 27803, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR, las Resoluciones Ministeriales Nº 343-2007-TR, 081-2008-TR y 349-2008-TR, el Oficio

Nº 2857-2009-MTPE/3/11 de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, los Oficios Nº 510, 743 y 812-2009-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos; los Oficios Nº 103, 117, 128, 144 y 182-2008-DPR/ONP y los Oficios Nº 039, 041, 172, 177, 178 y 184-2009-DPR/ONP emitidos por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional-ONP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27803, se implementa las recomendaciones de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27803, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la Jubilación Adelantada;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27803, establece que la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios está a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR, señala que la Oficina de Normalización Previsional-ONP determina la remuneración de referencia para obtener el monto de la pensión inicial, conforme a las reglas de calificación de pensión establecidas por el Decreto Ley Nº 19990, normas modificatorias y complementarias, tomando en cuenta las remuneraciones pensionables de un trabajador que se encuentre en actividad de igual nivel, categoría y régimen laboral que tuviera el ex trabajador al momento de ser cesado, así como la normatividad que le resulte aplicable. Para dicho efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, requiere a las entidades correspondientes, a fin que proporcionen en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las equivalencias de los cargos públicos bajo responsabilidad;

Que, el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR, establece que en los casos que no exista actualmente en la entidad en que laboró el trabajador, la plaza con la cual se pueda determinar el nivel, categoría o régimen laboral necesario o cuando no exista en la administración pública o en el ámbito de la actividad empresarial del Estado el nivel o categoría o de no existir la empresa o entidad respectiva, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Resolución Ministerial fijará la equivalencia del cargo y la remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial;

Que, mediante los oficios Nº 103, 117, 128, 144 y 182-2008-DPR/ONP y los oficios Nº 039, 041, 172, 177, 178 y 184-2009-DPR/ONP, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional-ONP solicita que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establezca las respectivas equivalencias de cargo y remuneración de referencia para obtener el monto de la pensión inicial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR;

Que, mediante Oficio Nº 812-2009-MTPE/2-CCC, el Coordinador de Ceses Colectivos informa que se ha elaborado el listado que fija la equivalencia de cargo y remuneración de referencia de 180 ex trabajadores de la Ley Nº 27803, que optaron por el beneficio de la Jubilación Adelantada, asimismo, indica que para su elaboración se ha tenido en cuenta los criterios que permitieron la expedición de las Resoluciones Ministeriales Nº 343-2007-TR, 081-2008-TR y 349-2008-TR, así como la opinión técnica favorable de la Oficina de Normalización Previsional-ONP con Informe Nº 468-2007-GO/ONP, adjuntando para dicho efecto el proyecto de la Resolución Ministerial correspondiente para su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2007-TR;

Que, asimismo, el Coordinador de Ceses Colectivos mediante Informe Nº 627-2009-MTPE/2-CCC señala que se debe añadir al listado mencionado en el considerando precedente a 24 ex trabajadores de la Ley Nº 27803,



que eligieron el beneficio de Jubilación Adelantada, adjuntándose los Oficios N° 172, 177, 178 y 184-2009-DPR/ONP remitidos por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional-ONP, obteniéndose un total de 204 ex trabajadores a los que se les estaría fijando el cargo y la remuneración de referencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Que, en consecuencia, corresponde expedir la Resolución Ministerial mediante la cual se aprueba fijar la equivalencia de cargo y remuneración de referencia de los 204 ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada, de conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, de la Directora General (e) de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos; y,

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299, la Resolución Ministerial N° 024-2005-TR que aprueba el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Objeto de la norma.

Fijar la equivalencia del cargo y remuneración de referencia, que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la norma

La presente norma es de aplicación en aquellos casos en los que no exista actualmente en la entidad en la que laboró el ex trabajador la plaza con la cual se pueda determinar el nivel, la categoría o el régimen laboral necesario, o cuando no exista en la administración pública o en el ámbito de la actividad empresarial del Estado el nivel o la categoría, o en los casos en que no exista la empresa o entidad respectiva.

Artículo 3º.- De la equivalencia de cargo

Fijase como equivalencia de cargo de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada, el que se señala en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 4º.- De la remuneración de referencia

Fijase como remuneración de referencia que servirá de base para obtener el monto de la pensión inicial de los ex trabajadores beneficiarios de la Ley N° 27803 que optaron por el beneficio de Jubilación Adelantada, el que se establece en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 5º.- De la determinación de la Jubilación Adelantada.

La Oficina de Normalización Previsional-ONP dará cumplimiento de lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27803 y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, conforme a las disposiciones de la presente resolución ministerial, a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Artículo 6º.- De la publicación

Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 7º.- De la vigencia

La presente resolución ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

419657-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 299-2008-TR, en extremo que autorizó transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor Municipalidad Distrital de Iberia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 324-2009-TR**

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTOS: El Memorando N° 262-2009-DVMPEMPE/CP-OAF del 18 de junio de 2009, de la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 57-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC del 29 de febrero del 2009, de la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Memorando N° 219-2009-DVMPEMPE/CP-OPP del 14 de mayo de 2009, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 323-2009-DVMPEMPE/CP-UAL del 31 de agosto de 2009, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal; y, el Oficio N° 725-2009-MTPE/3/14.120 del 3 de septiembre de 2009, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, el literal c), numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la tercera disposición final de la Ley N° 28652, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2006, dispuso que sólo se aprueban por resolución del titular del pliego, entre otros, las transferencias financieras del Programa a otros pliegos presupuestarios mediante resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 299-2008-TR, de fecha 22 de septiembre de 2008, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera del Programa, a favor del Organismo Ejecutor Municipalidad Distrital de Iberia, por una suma ascendente a S/. 17 127, 51 (Diecisiete Mil Ciento Veintisiete y 51/100 Nuevos Soles), correspondiente al Convenio N° 21-0006-02.08;

Que, posteriormente, mediante el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se suspende, entre otros, la aplicación del literal c) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y dispone que las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios en el nivel institucional, se aprueban mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 57-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa, señala que a través de la Resolución Ministerial N° 299-2008-TR, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia, precisando que dicha transferencia no se efectuó debido a que el desembolso no se requirió oportunamente;

Que, mediante Memorando N° 224-2009-DVMPEMPE/CP-USPSP, la Jefa de la Unidad de Supervisión de Proyectos indica que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Contabilidad, se requiere atender el requerimiento del primer desembolso del ejercicio anterior, a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia;

Que, mediante el Memorando N° 219-2009-DVMPEMPE/CP-OPP, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga la certificación de crédito presupuestario, hasta por la suma de S/. 18 741, 47 (Dieciocho Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 47/100 Nuevos Soles), para atender el desembolso a favor de la Municipalidad Distrital de Iberia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2009-DVMPEMPE/CP-OAF, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa, reconoció la deuda pendiente de pago, a favor de la referida Municipalidad, correspondiente al citado convenio;

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial 299-2008-TR, en el extremo correspondiente a la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor del Convenio N° 21-0006-02.08, Municipalidad Distrital de Iberia, por la suma de S/. 17 127, 51 (Diecisiete Mil Ciento Veintisiete y 51/100 Nuevos Soles), a fin de continuar con el procedimiento establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 299-2008-TR, del 22 de septiembre de 2008, en el extremo que autorizó la transferencia financiera por la suma de S/. 17 127, 51 (Diecisiete Mil Ciento Veintisiete y 51/100 Nuevos Soles), a favor del Organismo Ejecutor Municipalidad Distrital de Iberia, correspondiente al Convenio N° 21-0006-02.08.

Artículo 2°.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

419657-2

Dejan sin efecto la R.M. N° 295-2008-TR, en extremo que autorizó la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor "Comité de Gestión Pro Obra Agua y Alcantarillado del Pueblo Joven 28 de julio y los Dátiles"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 325-2009-TR**

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTOS: El Memorando N° 375-2009-DVMPEMPE/CP-OAF del 25 de agosto de 2009, del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 07-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC del 13 de enero de 2009, de la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 048-2009-DVMPEMPE/CP-OPP del 13 de febrero de 2009, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe N° 069-2009-DVMPEMPE/CP-USP del 10 de febrero de 2009, de la Jefa de la Unidad de Supervisión de Proyectos del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; el Informe Legal N° 325-2009-DVMPEMPE/CP-UAL del 2 de septiembre de 2009, del Jefe de la Unidad de Asesoría Legal; y, el Oficio N° 727-2009-MTPE/3/14.120 del 4 de septiembre de 2009, del Director Nacional del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la vigésimo cuarta disposición complementaria y final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", en adelante el Programa, es una unidad ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, para el cumplimiento de sus fines, el Programa efectúa transferencias financieras a diversos organismos que ejecutan proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2008-TR, de fecha 09 de abril de 2008, se aprobó las disposiciones para la tramitación de las transferencias financieras que realiza el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" a favor de entidades privadas;

Que, el artículo 3° de las referidas disposiciones señala que serán aprobadas por Resolución Ministerial aquellas transferencias financieras correspondientes a proyectos de obras o servicios cuyo financiamiento individual respecto al rubro "Otros" o de la Bonificación Económica por Formulación de Proyectos sea igual o superior a las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias y las que no superen las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias serán aprobadas por Resolución Directoral;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, mediante Resolución Ministerial N° 295-2008-TR, del 18 de septiembre de 2008, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera por la suma de S/. 39 265,16 (Treinta y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco y 16/100 Nuevos Soles), a favor del Organismo Ejecutor "Comité de Gestión Pro Obra Agua y Alcantarillado del Pueblo Joven 28 de Julio y los Dátiles", correspondiente al Convenio N° 14-0050-02.08;

Que, mediante Informe N° 07-2009-DVMPEMPE/CP-OAF-UC, la Jefa de la Unidad de Contabilidad del Programa, señala que existen saldos de desembolsos pendientes de las convocatorias de ejercicios pasados, requerimientos que no fueron solicitados al 31 de diciembre de 2008, precisando que existe un saldo en el citado convenio por atender;

Que, mediante Informe N° 069-2009-DVMPEMPE/CP-USP, la Jefa de la Unidad de Supervisión de Proyectos señala que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Contabilidad, se requiere atender el monto del saldo del ejercicio anterior, a favor del referido Comité de Gestión, por la suma de S/. 21 595, 84 (Veintiún Mil Quinientos Noventa y Cinco y 84/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 048-2009-DVMPEMPE/CP-OPP, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestario, hasta por la suma de S/. 3 876 628, 02 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Veintiocho y 02/100 Nuevos Soles) para atender los desembolsos requeridos por la Unidad de Supervisión de Proyectos en el Informe



Nº 069-2009-DVMPEMPE/CP-USP, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Nº 14-0050-02.08;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 005-2009-DVMPEMPE/CP-OAF, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa, reconoció a favor del referido Comité de Gestión, la deuda pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 21 595, 84 (Veintiún Mil Quinientos Noventa y Cinco y 84/100 Nuevos Soles);

Que, en virtud a las consideraciones expuestas, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 295-2008-TR, en el extremo del monto no ejecutado correspondiente a la transferencia financiera a favor del citado Organismo Ejecutor, por la suma de S/. 21 595, 84 (Veintiún Mil Quinientos Noventa y Cinco y 84/100 Nuevos Soles);

Con las visaciones del Director Nacional, del Secretario Ejecutivo y de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR; y, la Resolución Ministerial Nº 105-2008-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 295-2008-TR, del 18 de septiembre de 2008, en el extremo que autorizó la transferencia financiera a favor del Organismo Ejecutor "Comité de Gestión Pro Obra Agua y Alcantarillado del Pueblo Joven 28 de julio y los Dátiles" del Convenio Nº 14-0050-02.08, por el monto no ejecutado ascendente a la suma de S/. 21 595, 84 (Veintiún Mil Quinientos Noventa y Cinco y 84/100 Nuevos Soles),

Artículo 2º.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el trámite de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y proceda a dar cuenta al Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

419657-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 751-2009-MTC/01**

Lima, 2 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria, se regula el marco jurídico de la garantía mobiliaria para asegurar las obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o indeterminables, sujetas o no a modalidad;

Que, si bien la referida Ley, posibilitó que el solicitante de un préstamo constituya ampliamente una garantía sobre bienes muebles, lo que se convierte en un avance significativo frente al anterior marco legal, ésta no ha causado el impacto económico esperado, asimismo, en el sistema de registro de garantías mobiliarias se ha evidenciado que existe un sistema informático limitado de acceso público y de inscripción;

Que, considerando lo descrito en el párrafo precedente, mediante Resolución Suprema Nº 227-2009-JUS, se constituyó la Comisión Multisectorial de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Justicia, encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" elaborado por encargo del Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación CEAL, la cual entre otros, está integrada por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que, es necesario designar a los representantes titular y alterno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, la Resolución Suprema Nº 227-2009-JUS, la Ley Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Kuolling Ruiz Dillon, Director General de la Oficina General de Administración y al señor Javier Eduardo Chang Serrano, Director de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Justicia, constituida por Resolución Suprema Nº 227-2009-JUS, encargada de analizar el documento denominado "Perú: Diagnóstico y recomendaciones de mejoras para el sistema de garantías mobiliarias" elaborado por encargo del Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación CEAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

418680-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA de PROINVERSIÓN"

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
Nº 132-2009**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO:

El Informe Nº 7-2009/OPR/PROINVERSIÓN de fecha 23 de octubre de 2009, de la Oficina de Planificación y Racionalización, y el Informe Legal Nº 689-2009-OAJ-AR de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de octubre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la

Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como organismo público descentralizado adscrito al sector economía y finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, se aprueba la calificación de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, atendiendo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Artículo 32° de la misma norma, establecen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2007-PCM se establecieron las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o evaluación previa, habiéndose previsto en su Segunda Disposición Complementaria y Transitoria que las entidades a que se refiere el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

Que, para el caso de PROINVERSIÓN, los procedimientos administrativos sobre los cuales se efectuará la fiscalización posterior son todos aquellos que se realicen al amparo del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF;

Que, mediante el literal g) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN - ROF, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, se establece entre las funciones del Director Ejecutivo, la de aprobar las políticas de administración, personal, finanzas, contratación de consultores y relaciones institucionales;

Que, mediante Informe N° 7-2009-OPR/PROINVERSIÓN de fecha 23 de octubre de 2009, el Jefe de la Oficina de Planificación y Racionalización señaló que resulta necesario emitir una Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de PROINVERSIÓN;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 689-2009-OAJ-AR, señaló que la Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA de PROINVERSIÓN se ajusta a la normatividad vigente y constituye un instrumento necesario a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;

Que, en ese sentido corresponde aprobar la Directiva N° 008-2009-PROINVERSIÓN - "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA de PROINVERSIÓN";

Que, estando a lo resuelto por la Oficina de Planificación y Racionalización y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 008-2009-PROINVERSIÓN - "Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos Contenidos en el TUPA de PROINVERSIÓN", que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución y de la Directiva aprobada en la Página Web de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Directora Ejecutiva
 PROINVERSIÓN

419439-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban adjudicaciones en venta directa a favor de persona natural y de persona jurídica, de predios ubicados en los departamentos de Moquegua e Ica

RESOLUCIÓN N° 134-2009/SBN

Lima, 4 de noviembre de 2009

VISTO:

El Expediente N° 095-2009/SBNJAD, que contiene el trámite de adjudicación en venta directa formulada por la señora Nelly Rosa Flores Pauro, del predio de propiedad del Estado de 147,00 m² ubicado frente a la Calle César Vallejo s/n, Mz. 10, Lote 1-C, Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es la titular de dominio del predio de 147,00 m² ubicado frente a la Calle César Vallejo s/n, Mz. 10, Lote 1-C, Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08040105 del Registro de Predios de Moquegua y con Registro SINABIP N° 1105 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales correspondiente al Libro de Moquegua, el cual corresponde al predio submatéria;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la SBN, fue aprobada mediante Resolución N° 166-2009/SBN-GO-JAR de fecha 10 de agosto de 2009, debidamente inscrita en el asiento 00006 de la Partida Registral N° P08040105 del Registro de Predios de Moquegua, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el artículo 74° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la señora Nelly Rosa Flores Pauro solicita mediante escrito recibido por la SBN el 05 de junio de 2008, la adjudicación en venta directa del predio antes descrito;

Que, según el Informe N° 0123-2009/SBN-GO-JAD-USK-LLSL, de fecha 29 de Febrero de 2009, con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del inmueble anteriormente descrito a favor de la señora Nelly Rosa Flores Pauro, toda vez que se ha determinado que la adjudicación en venta directa del predio solicitado se enmarca en lo establecido en el literal c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 75.2 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada



en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN el 20 de febrero de 2009, la empresa INGENIERÍA Y VALUACIONES S.A. remitió el informe de valuación comercial del predio antes referido, cuyo valor asciende a la suma de US\$ 1 233,33 (Mil Doscientos Treinta y Tres con 33/100 Dólares Americanos);

Que, con fecha 29 de abril de 2009 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario de "La Región", así como en la página web de esta Superintendencia, se publicó el aviso que contiene el valor de tasación comercial del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra en concordancia a lo dispuesto por el artículo 78º del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad" aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria; no habiéndose verificado en el previsto oferta alguna;

Que, la señora Nelly Rosa Flores Pauro mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 01 de julio de 2009, ha manifestado su conformidad respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, la SBN mediante Informe Técnico Legal N° 0530-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 22 de octubre de 2009; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la Señora Nelly Rosa Flores Pauro, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal c) del artículo 77 del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, el Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la señora Nelly Rosa Flores Pauro, del predio de 147,00 m² ubicado frente a la Calle César Vallejo s/n, Mz. 10, Lote 1-C, Pueblo Joven Samegua, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° P08040105 del Registro de Predios de Moquegua y con Registro SINABIP N° 1105 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, correspondiente al Libro de Moquegua.

Artículo 2º.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a US\$ 1 233,33 (Mil Doscientos Treinta y Tres con 30/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa INGENIERÍA Y VALUACIONES S.A., el mismo que será cancelado al contado.

Artículo 3º.- Los ingresos que se obtengan de las ventas de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la señora Nelly Rosa Flores Pauro.

Artículo 5º.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

419101-1

RESOLUCIÓN N° 135-2009/SBN

Lima, 4 de noviembre de 2009

Visto: El Expediente N° 117-2009/SBNJAD, que contiene la solicitud de adjudicación en venta directa formulada por la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP, del predio de propiedad del Estado de 2,975.08 m², ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo el Ente Rector responsable de normar los actos de disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, en mérito a la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es la titular del dominio del predio de 2,975.08 m² denominado Parcela XV-50019, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012974 del Registro de Predios de Pisco y con Registro SINABIP N° 1401 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales correspondiente al Libro de Ica;

Que, la asunción de la titularidad de dominio a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, fue aprobada mediante Resolución N° 139-2009/SBN-GO-JAR de fecha 3 de julio de 2009, debidamente inscrita en el asiento C00004 de la Partida Registral N° 11012974 del Registro de Predios de Pisco, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, que modificó el artículo 74º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP, solicita mediante escrito recibido por la SBN el 19 de marzo de 2008, la adjudicación en venta directa del predio descrito en el considerando precedente;

Que, según el Informe N° 0421-2009/SBN-GO-JAD de fecha 27 de mayo de 2009 con la conformidad del Jefe de Adjudicaciones, se emite pronunciamiento favorable sobre la factibilidad de la adjudicación en venta directa del inmueble anteriormente descrito a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. - TGP, toda vez que se ha constatado en la inspección técnica realizada por profesionales de la Jefatura de Adjudicaciones, que dicha empresa se encuentra ejecutando un proyecto de interés nacional "Sistema de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural del Proyecto Camisea", cuya viabilidad fue aprobada por Decreto de Urgencia N° 022-99, de fecha 21 de abril de 1999, razón por la cual la solicitud se enmarca en el supuesto establecido en el literal b) del artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el artículo 75.2º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la solicitud de venta directa deberá ser presentada ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda y será aprobada por Resolución del Titular del Pliego sustentada en el respectivo Informe Técnico - Legal, previa opinión técnica de la SBN;

Que, siendo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, titular de dominio del predio solicitado, corresponde al Superintendente Nacional de Bienes Estatales, en su condición de Titular del Pliego, aprobar las adjudicaciones en venta directa;

Que, mediante carta ingresada a la SBN el 30 de julio de 2009, la empresa INGENIERÍA Y VALUACIONES S.A. remitió el informe de valuación comercial del predio antes

referido, cuyo valor asciende a la suma de US\$ 5,188.83 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Ocho y 83/100 Dólares Americanos);

Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y a lo señalado en la Directiva N° 001-2007/SBN "Procedimientos Para la Aprobación de la Venta de Predios del Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad", aprobada por Resolución N° 018-2007/SBN de fecha 29 de marzo de 2007 y su modificatoria, se publicó con fecha 23 de setiembre de 2009 en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de "La Voz de Ica", así como en la página web de esta Superintendencia, el aviso que publicita el valor de tasación comercial del predio, con la finalidad que cualquier interesado pueda por única vez y dentro del plazo de 10 días útiles, presentar una mejor oferta para la compra, sin embargo transcurrido el plazo no se recibió oferta alguna;

Que, la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP mediante escrito recibido por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el 13 de agosto de 2009, ha manifestado su conformidad respecto al valor de la tasación del predio materia de venta;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 580-2009/SBN-GO-JAD, de fecha 28 de octubre de 2009; ha opinado favorablemente por la adjudicación en venta directa del citado predio a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP, dado que su solicitud se enmarca en el supuesto contemplado en el literal b) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29151, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2009-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y Decreto de Urgencia N° 071-2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adjudicación en Venta Directa a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP, del predio de 2,975.08 m² denominado Parcela XV-50019 ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11012974 del Registro de Predios de Pisco y con Registro SINABIP N° 1401 del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales correspondiente al Libro de Ica.

Artículo 2°.- El valor comercial del predio cuya venta se aprueba asciende a US\$ 5,188.83 (Cinco Mil Ciento Ochenta y Ocho y 83/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por la empresa INGENIERÍA Y VALUACIONES S.A., el mismo que será cancelado al contado.

Artículo 3°.- Los ingresos que se obtengan de las ventas de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor de la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. – TGP.

Artículo 5°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá en el Registro de Predios de Pisco, la transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, por el mérito de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
Superintendente

419101-2

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Documento Técnico: Plan de Trabajo y Precisiones para la Implementación de la R.M. N° 240-2009/MINSA "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y sus Definiciones Operacionales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2009/SIS

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTO: El Memorando N° 775-2009-SIS-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 257-2009-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, cuya visión es ser la institución que integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que garantice el ejercicio pleno del derecho a la salud;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñarlo, rediseñarlo y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, por la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, se aprobó el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y sus Definiciones Operacionales;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-SA, señala que la Gerencia de Operaciones es el órgano de línea que propone, evalúa y supervisa los planes de beneficios por tipo de población, oferta de beneficios en función a costos, tarifas, financiamiento y la oferta de establecimientos prestadores de servicios, así como también propone los mecanismos de negociación;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia de Operaciones propone la aprobación de la propuesta de "Documento Técnico: Plan de Trabajo y Precisiones para la Implementación de la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y sus Definiciones Operacionales", el cual es necesario su implementación para el correcto registro en el Formato Único de Atención, definir las adecuaciones necesarias a realizar en el aplicativo informático, así como establecer un cronograma para la implementación del Tarifario del SIS a nivel nacional;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General, Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Mercadeo y Gerencia de Financiamiento, y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Documento Técnico: Plan de Trabajo y Precisiones para la Implementación de la Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado y sus Definiciones Operacionales", y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la difusión de la presente Directiva.



Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la incorporación de las modificaciones del aplicativo informático señaladas en el Plan de Trabajo así como la publicación de la presente Resolución, en el portal de la página web del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4º.- Las Oficinas Desconcentradas del Seguro Integral de Salud a nivel nacional, dispondrán las medidas técnico-administrativas para la difusión, implementación y cumplimiento del presente documento técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

419419-1

Aprueban Directiva que establece las Reglas de Consistencia necesarias para el ingreso al aplicativo informático SIS de las prestaciones registradas en los Formatos Únicos de Atención del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185 -2009/SIS**

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTO: El Memorando Nº 776-2009-SIS-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe Nº 256-2009-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, cuya visión es ser la institución que integra y contribuye al Sistema de Aseguramiento Universal que garantice el ejercicio pleno del derecho a la salud;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud, debe diseñarlo, rediseñarlo y mejorar continuamente los procesos del SIS;

Que, el artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-SA, señala que la Gerencia de Operaciones es el órgano de línea que propone, evalúa y supervisa los planes de beneficios por tipo de población, oferta de beneficios en función a costos, tarifas, financiamiento y la oferta de establecimientos prestadores de servicios, así como también propone los mecanismos de negociación;

Que, la Resolución Ministerial Nº 240-2009/MINSA, aprueba el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado así como sus Definiciones Operacionales;

Que, de acuerdo al documento de vistos, la Gerencia de Operaciones propone la aprobación de la propuesta de Directiva que establece las Reglas de Consistencia necesarias para el ingreso al aplicativo informático SIS de las prestaciones registradas en los Formatos Únicos de Atención del Seguro Integral de Salud;

Que, con el visto bueno de la Sub Jefatura del SIS, Secretaría General, Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Gerencia de Mercadeo y Gerencia de Financiamiento, y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el inciso i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 02-2009-SIS-GO "Directiva que establece las Reglas de Consistencia necesarias para el ingreso al aplicativo informático SIS de

las prestaciones registradas en los Formatos Únicos de Atención del Seguro Integral de Salud" y su Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la difusión de la presente Directiva.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la implementación de la presente Directiva en el aplicativo informático SIS así como la publicación de la presente Resolución en el portal de la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

419419-2

Aprueban Directiva Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 186-2009/SIS**

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTOS: El Informe Nº 022-2009-SIS-GO/AMS/APC y Memorando Nº 777-2009-SIS-GO de la Gerencia de Operaciones y el Informe Nº 150-2009-SIS/OAJ-EBH e Informe Nº 258-2009-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud (SIS) como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, cuya Misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud individual de conformidad con la política del Sector;

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, establece que el Jefe del Seguro Integral de Salud debe diseñar, rediseñar y mejorar continuamente el proceso del SIS;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2007-SA, se aprueba el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias, que en anexo adjunto establece las intervenciones preventivas, recuperativas y de rehabilitación, así como las Exclusiones Específicas para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 401-2007/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa Nº 111-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativa que establece Normas Complementarias para la implementación del Decreto Supremo Nº 004-2007-SA", señalando en el numeral 6.5 sobre Calidad y Control de las Prestaciones de Salud, que todas las acciones relacionadas con las prestaciones a cargo del SIS constituyen materia auditable de manera integral por el SIS y que las prestaciones financiadas por el SIS serán sometidas a procesos de evaluación de la calidad previos al pago, para lo cual se emitirán las normas correspondientes que serán aprobadas por Resolución Jefatural;

Que, por Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA, se aprueba la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativa que regula el proceso de pago para las prestaciones del Seguro Integral de Salud", que en el rubro V sobre Disposiciones Generales define el concepto de Proceso de Validación y establece de manera general que se realizará en dos momentos: el Proceso de Evaluación Automática (PEA) y el Proceso de Evaluación Presencial (PEP), de acuerdo a las particularidades de cada mecanismo de pago;

Que, por Resolución Ministerial Nº 277-2008/MINSA, se amplía el Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias y retira un grupo de patologías de las Exclusiones

Específicas a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2007-SA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 240-2009/MINSA, se aprueba el Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado del Seguro Integral de Salud, que se aplicará de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, por Resolución Jefatural N° 149-2008/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 03-2008-SIS/J "Directiva que regula la Cobertura y los Procesos de las Prestaciones de Salud del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos y a las normas vigentes, resulta necesario contar con un instrumento legal que regule el proceso de evaluación automática de las prestaciones brindadas a los asegurados/inscritos en el SIS;

De conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 03-2009-SIS/GO, "Directiva Proceso de Evaluación Automática de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Operaciones, la implementación y ejecución de la Directiva aprobada en el Artículo precedente.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General coordinar con la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y con la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la misma Resolución y la Directiva aprobada en la página web del Portal del SIS, www.sis.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALEJANDRO MANRIQUE MORALES
 Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

419419-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 182-2009/SIS

Mediante Oficio N° 069-2009-SIS-SG, el Seguro Integral de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 182-2009/SIS, publicada en nuestra edición del día 5 de noviembre de 2009.

DICE:
 (...)

"Que, mediante Resolución Jefatural N° 249-2008/SIS del 30 de diciembre de 2009, se designa a la Licenciada Estela Aurora Roeder Carbo en el Cargo de Gerente de Mercadeo CAP N° 075 del Seguro Integral de Salud";

DEBE DECIR:
 (...)

Que, mediante Resolución Jefatural N° 249-2008/SIS del 30 de diciembre de 2008, se designa a la Licenciada Estela Aurora Roeder Carbo en el Cargo de Gerente de Mercadeo CAP N° 075 del Seguro Integral de Salud.

DICE:
 (...)

"Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del 06 de noviembre del presente, la designación de la Lic Estela Aurora Roeder Carbo, en el cargo de Gerente de Mercadeo del Seguro Integral de Salud CAP N° 075. Agradeciéndole por sus servicios prestados."

DEBE DECIR:
 (...)

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA en el cargo de Gerente de Mercadeo del Seguro Integral de Salud CAP N° 075 de la Lic. Estela Aurora Roeder Carbo, a partir del 06 de noviembre del presente, agradeciéndole por sus servicios prestados.

419628-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural" y modifican Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 204-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorandum N° GFGN/DDCN-1093-2009, por el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de los organismos reguladores comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo, así como las normas de carácter general referidas a las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, entre otras disposiciones;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 5° de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, es función de OSINERGMIN supervisar que, entre otras, las actividades del subsector de hidrocarburos se desarrollen de acuerdo a los dispositivos legales y normas técnicas vigentes;

Que, el literal b) del artículo 70° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por



Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y el literal b) del artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establecen que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con el cumplimiento de las normas de seguridad sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sistema de transporte y del sistema de distribución, respectivamente;

Que, el Anexo 1 tanto del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos como del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, establece que el tendido de los ductos deberá efectuarse bajo tierra y a una distancia de seguridad, de acuerdo a la clase de localización de área y dimensiones del ducto;

Que, en la actualidad se viene incrementando la instalación de ductos de gas natural que, en algunos casos, cruzan o se acercan a instalaciones de otros servicios públicos, edificaciones y otros obstáculos, generando de esta forma un riesgo potencial de afectación tanto al ducto de gas natural como a las instalaciones de terceros, por lo que resulta necesario contar con un procedimiento que permita a OSINERGMIN supervisar la correcta aplicación de las distancias de seguridad en la construcción de ductos;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, para la aprobación del "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural", se requiere que el proyecto haya sido prepublicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, como parte de la política de transparencia institucional y conforme a lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, el organismo regulador prepublicó con fecha 11 de junio de 2009 el "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural";

Que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las Entidades se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 27699, y por el literal c) del artículo 23° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural".

Artículo 2°.- Establecer que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural" Anexo a la presente Resolución constituye infracción sancionable.

Artículo 3.- Incorporar en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 375-2008-OS/CD, lo que a continuación se indica:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
5.1 Servicio de Distribución de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos			
5.1.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	(...) Artículos 4°, 5°, 6° y 7° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD.	Hasta 400 UIT	
5.2 Servicio de Transporte de Gas Natural y Líquidos de Gas Natural por red de ductos			
5.2.1 Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Concesionario	(...) Artículos 4°, 5°, 6° y 7° del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 204-2009-OS/CD.	Hasta 400 UIT	

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal b) del artículo 70° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y el literal b) del artículo 83° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, establecen que es materia de fiscalización por parte de OSINERGMIN aspectos que se relacionen con el cumplimiento de las normas de seguridad sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sistema de transporte y del sistema de distribución, respectivamente.

El Anexo 1 tanto del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos como del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, establece que el tendido de los ductos deberá efectuarse bajo tierra y a una distancia de seguridad, de acuerdo a la clase de localización de área y dimensiones del ducto.

En la actualidad se viene incrementando la instalación de ductos de gas natural que en algunos casos cruza o se acerca a instalaciones de otros servicios públicos, edificaciones y otros obstáculos, generando de esta forma un riesgo potencial de afectación tanto al ducto de gas natural como a las instalaciones de terceros, por lo que resulta necesario contar con un procedimiento que permita a OSINERGMIN supervisar la correcta aplicación de las distancias de seguridad en la construcción de ductos.

Dentro de este contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con prepublicar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural", el día 11 de junio de 2009, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar dicho procedimiento, opiniones que en algunos casos se han recogido en el procedimiento definitivo materia de aprobación.

Sobre el particular, debe informarse que se recibieron sugerencias y observaciones de dos empresas al proyecto materia de aprobación. En efecto, las empresas GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (CÁLIDDA) y TRANSCOGAS PERÚ S.A.C. (TRANSCOGAS) presentaron sugerencias y observaciones, las cuales han

sido objeto de evaluación por OSINERGMIN conforme al siguiente detalle:

Observaciones presentadas por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (CÁLIDDA)

I) El concesionario sugiere la no obligatoriedad del procedimiento, considerando que el costo que demandará cumplir con él no justifica el beneficio de su implementación, por lo que OSINERGMIN no sería consecuente con el principio de actuación basado en el análisis costo-beneficio establecido en su propio Reglamento. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el costo de implementación no se encuentra reconocido en la tarifa, ni ha sido considerado en la propuesta tarifaria presentada al regulador, CÁLIDDA señala que se vulnerará el principio de equilibrio económico consagrado en la teoría regulatoria y en la normativa vigente.

Comentarios de OSINERGMIN:

Denegada. El procedimiento actual no fija distancias mínimas de seguridad -obligación sustantiva preexistente- sino, únicamente, la forma de verificar su cumplimiento. La supervisión de la correcta aplicación de las distancias de seguridad en la construcción de ductos, se produce a partir de un mecanismo -el registro fotográfico- previo a la ocurrencia de un incidente, lo que en materia de seguridad -crucial en un sector como el de gas natural- derivará en mayores beneficios para la sociedad frente a los tradicionales mecanismos de verificación posterior.

Al margen de lo indicado, no puede dejar de señalarse que CÁLIDDA no precisa en términos cuantitativos el costo que, de ser el caso, asumiría al implementar la norma. Por tanto, no se recoge la observación formulada por la empresa.

II) La empresa señala que el alcance del procedimiento se limita a los ductos de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, sin comprender a otras instalaciones de hidrocarburos y productos derivados. Dicha situación representaría según CÁLIDDA una desventaja competitiva para el gas natural, vulnerándose de esta forma el principio de no discriminación contenido en el Reglamento General de OSINERGMIN.

Comentario de OSINERGMIN:

Denegada. La aplicación de mecanismos específicos de supervisión en el mercado de gas natural, no puede considerarse una vulneración al principio de no discriminación. Así, al interior del mercado de gas natural el tratamiento regulatorio y de supervisión de las empresas se asimila únicamente allí donde sea posible. Por tanto, en virtud a la aplicación del principio, el tratamiento similar en una industria específica como la de gas natural sólo se dará si las empresas son similares, de lo contrario se requerirá de un tratamiento diferenciado, sin que ello implique vulnerar el principio en mención.

Con mayor razón, las particularidades de la regulación y supervisión de una industria frente a otras, no puede implicar una vulneración al principio de no discriminación. Afirmar lo contrario llevaría a la aplicación homogénea de industrias, lo que puede terminar acentuando un perjuicio innecesario de una industria respecto de otras.

III) CÁLIDDA propone limitar la aplicación del procedimiento en el caso de edificaciones, líneas de otros servicios y estructuras enterradas, a aquellas que son muy cercanas al ducto de gas natural y siempre que su exposición permita el registro fotográfico, dado que el procedimiento obliga hoy a su registro independientemente de qué tan alejadas se encuentren del ducto y de si están descubiertas o no. Tal situación, señala la empresa, hace imposible físicamente que el procedimiento se cumpla en los casos planteados. Del mismo modo, de aprobarse la norma, el concesionario propone un período de adecuación de un año, como mínimo.

Comentario de OSINERGMIN

Denegada. A través del procedimiento no se pueden modificar las distancias de seguridad, de carácter

sustantivo, contempladas en diversas disposiciones. En tal sentido, el carácter complementario de la supervisión respecto del cumplimiento de dichas distancias no puede ser limitado, más aún si en casos como la tapada e interferencias, el descubrimiento de éstas depende exclusivamente del concesionario.

Sin perjuicio de lo indicado, y atendiendo a que se pueden producir en la práctica situaciones que dificulten el registro, se está sustituyendo la expresión "evidencia de la distancia" recogida en el artículo 4° del proyecto original por la de "evidencia del cumplimiento de las distancias" contemplado en la versión definitiva de la norma. De esta forma, el concesionario debe evidenciar en la toma fotográfica la distancia de seguridad contemplada específicamente para cada caso.

Finalmente, teniendo en consideración el comentario de OSINERGMIN a la Observación N° 1 de CÁLIDDA, debe señalarse que no corresponde postergar la vigencia de la norma.

IV) La empresa propone modificar algunos términos utilizados en el proyecto. Así por ejemplo, la descripción de los términos "Acercamiento" y "Distancia", que se definen en el procedimiento, y la forma como se utilizan, sugieren que se trata del mismo concepto. Por otro lado, CÁLIDDA considera mejor el uso del término "profundidad" (del ducto), en lugar de "distancia del ducto hacia el nivel del suelo o piso terminado". Finalmente, la empresa sugiere precisar los casos en los que se aplica el término "otros obstáculos", dado que su uso crea incertidumbre.

Comentario de OSINERGMIN:

Aceptada. Se han incorporado diversas modificaciones en la versión final. Así, se ha eliminado el término "acercamiento" por encontrarse indirectamente contemplado en el término "distancia". Por su parte, se ha precisado que el término "distancia" comprende la medición del ducto respecto del nivel de piso o suelo terminado, árboles y estructuras enterradas (en este último caso se elimina el término "obstáculos", conforme a lo solicitado por la empresa). Adicionalmente, se ha incorporado la palabra "definitiva" con el fin de resaltar que se refiere a distancias definitivas de construcción.

De otro lado, en vez de utilizar el término "profundidad" se ha elegido el de "tapada" para referirse a la medida más corta desde la generatriz superior de la tubería hacia el nivel del piso o suelo terminado.

Finalmente, se ha complementado la definición del término "interferencia", para comprender a otras estructuras enterradas.

Observaciones presentadas por la empresa Transcogas Perú S.A.C.

I) La empresa propone una relación entre el número de tomas fotográficas y la clase de localización establecida según el documento ANSI/ASME B31.8, de modo que las clases de localización de menor densidad poblacional como Uno (CL1 DIV1-DIV2) y Dos (CL2) tengan distancias de registro superiores a las clases de localización de mayor densidad poblacional como Tres y Cuatro (CL3, CL4). La propuesta se justifica, según indica Transcogas, en que la implementación del procedimiento generará un registro fotográfico excesivo (que puede llegar a treinta y cinco mil durante toda la construcción), dado que la empresa tiene la obligación de desplegar una red de distribución en el departamento de Ica estimada en novecientos (900) a mil (1000) kilómetros para cinco (5) localidades (Chincha, Ica, Pisco, Nazca y Marcona).

Comentario de OSINERGMIN:

Aceptada. En el artículo 4° de la versión definitiva del procedimiento se ha precisado que las tomas fotográficas deberán efectuarse de acuerdo a la clase de localización de área.

II) La empresa propone considerar en el artículo 5°, para las tomas fotográficas, coordenadas UTM bajo una resolución de tres (3) a cinco (5) metros, dejando de lado la resolución de un (1) metro que establece



el proyecto original. La empresa señala que las coordenadas UTM con una resolución de un (1) metro supera los desempeños de los sistemas comerciales típicos de localización GPS.

Comentario de OSINERGMIN:

Denegada. La exigencia expresada en la resolución para las coordenadas en la instalación de líneas de distribución es adecuada ya que actualmente se disponen de instrumentos de aproximación submétrica. En tal sentido, no se recoge la observación formulada por la empresa.

ANEXO

Procedimiento para la toma de registros de distancias de seguridad en la construcción de ductos de gas natural y de líquidos de gas natural

TÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES Y ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

Establecer las pautas y los mecanismos que permitan contar con la información necesaria para verificar el cumplimiento de las normas del subsector hidrocarburos relativas a las distancias de seguridad exigidas durante la construcción de ductos, de acuerdo a la clase de localización de área y dimensiones del ducto.

Artículo 2.- Alcance.

El presente procedimiento registrará para todos los responsables de la construcción de nuevos ductos, ampliaciones y/o modificaciones de los sistemas de transporte y distribución de gas natural y líquidos de gas natural en el Perú.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de aplicación del presente procedimiento, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

Concesionario	: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a la que se le ha otorgado una concesión para prestar el servicio de transporte o distribución de gas natural y líquidos de gas natural por ductos, según corresponda.
Día	: Cuando los plazos se señalen por días, se entenderá que son hábiles, es decir, que van de lunes a viernes, excluyendo los días feriados y los días no laborables. Cuando los plazos se señalen por días calendario, se entiende que son los días naturales que van de lunes a domingo.
Distancia	: Medida definitiva de separación más corta entre el ducto y otro punto (edificaciones, líneas de otros servicios, nivel de piso o suelo terminado, árboles o estructuras enterradas), conforme hace referencia el Reglamento u otra disposición que corresponda.
Ducto o línea	: Conjunto de tuberías, conexiones y estaciones de bombeo, compresión, regulación y medición destinados al transporte o distribución de gas natural y líquidos de gas natural.

Interferencia	: Cruce del ducto con otros servicios o estructuras enterradas, cuya separación debe ser medida.
Localización de Área	: Clasificación de área según el numeral 840.22 de la norma ANSI/ASME B31.8 Gas Transmission and Distribution Piping Systems.
OSINERGMIN	: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
Registro Fotográfico	: Conjunto de vistas o tomas fotográficas registradas por el responsable donde se presentan nítidamente las distancias mínimas de construcción de los ductos de gas natural y líquidos de gas natural.
Reglamento	: Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, según corresponda.
Responsable	: Persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, que se encuentra a cargo de la construcción de ductos en los sistemas de transporte o distribución gas natural, según corresponda. Se incluye en esta definición a los concesionarios, los contratistas de acuerdo a la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y aquellos autorizados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para construir ductos para uso propio.
Tapada	: Medida más corta desde la generatriz superior de la tubería hacia el nivel del piso o suelo terminado según corresponda.

Las presentes definiciones se actualizarán con las normas que modifiquen o sustituyan al Reglamento correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 4.- Toma de las Vistas Fotográficas

Durante la construcción de nuevos ductos, ampliaciones y/o modificaciones, el responsable deberá registrar, mediante tomas fotográficas, la evidencia del cumplimiento de la obligación de las distancias de seguridad contempladas en los numerales a.1. y a.2, utilizando para ello una regla graduada en centímetros y en tamaño visible en la fotografía.

La toma de cada fotografía, en el punto de medición, deberá seguir los siguientes lineamientos:

a.1. Para el caso de evidenciar la tapada del ducto se tomarán fotografías en los puntos de medición que a continuación se indican:

o El punto inicial y el punto final del ducto nuevo, ampliación y/o modificación. En el caso de existir estaciones intermedias, las llegadas y salidas de dichas estaciones serán consideradas como punto final e inicial, respectivamente.

o Los puntos intermedios del ducto nuevo, ampliación y/o modificación:

- En el caso de sistemas de distribución, una toma fotográfica cada cincuenta (50) metros lineales del ducto, para la localización de área 4. Para la localización de área 1, 2 y 3, la toma fotográfica se efectuará cada mil (1000), quinientos (500) y cien (100) metros lineales del ducto, respectivamente. Tratándose de tramos menores a las distancias indicadas, bastará la toma fotográfica en el punto intermedio.

- En el caso de sistemas de transporte, una toma fotográfica cada mil (1000) metros lineales del ducto, para la localización de área 1. Para la localización de área 2, 3 y 4, la toma fotográfica se efectuará cada quinientos (500), cien (100) y cincuenta (50) metros lineales del ducto, respectivamente. Tratándose de tramos menores a las distancias indicadas, bastará la toma fotográfica en el punto intermedio.

a.2. Adicionalmente a lo establecido en el literal anterior, en el caso de sistemas de distribución se deberán tomar las fotografías que evidencien el cumplimiento de las otras distancias de seguridad en los siguientes puntos de medición:

o Si el ducto de gas natural se instalara en localización de área 4 en forma paralela a las líneas de otros servicios u otras estructuras enterradas, edificaciones o a árboles ubicados continuamente uno tras otro, se deberá mostrar en la toma fotográfica el cumplimiento de la distancia de seguridad establecida para cada caso, por cada cincuenta (50) metros lineales del ducto. Para la localización de área 3, la toma fotográfica se efectuará cada cien (100) metros lineales del ducto. El responsable podrá evidenciar en más de una toma el cumplimiento de lo antes señalado.

La distancia de un árbol al ducto será registrada en una (01) toma fotográfica. Cuando se trate de la distancia de un conjunto de árboles al ducto, se registrará en una toma fotográfica a aquel cuya separación respecto del ducto sea la más corta.

o Si el ducto de gas natural se instalara con interferencias, una vez identificadas éstas, corresponderá una (01) toma fotográfica del cumplimiento de la distancia de seguridad para cada caso en el punto de interferencia.

Artículo 5.- Características del Registro Fotográfico

Las vistas fotográficas deberán tomarse con una calidad no menor a siete (07) megapíxeles y cada una de ellas deberá encontrarse asociada a una leyenda con la siguiente información:

Nombre del proyecto:

Fecha y hora de la toma fotográfica:

Características del ducto (diámetro, espesor, material, presión de trabajo):

Lugar de la fotografía (Progresiva Kp, Av., Ca., Jr. o Psje.):

Coordenadas UTM (± 1 m, Datum WGS 84):

Descripción complementaria que ayude a precisar la ubicación expuesta en la vista fotográfica, en adición a la ubicación establecida por las coordenadas UTM. Asimismo, será necesario describir el tipo de instalación o estructura enterrada con el que se produce la interferencia o cercanía del ducto.

TÍTULO TERCERO

MANEJO Y ACCESO DE INFORMACIÓN

Artículo 6.- Almacenamiento del Registro Fotográfico

El responsable deberá recopilar, almacenar y conservar digitalmente en forma diaria las vistas fotográficas que levante durante el proceso del tendido de ductos, organizándolos de modo tal que permita la identificación

por el nombre del proyecto respectivo y otras formas de acceso asociadas al tipo de distancia.

A la culminación de las obras, el registro fotográfico asociado a un proyecto específico deberá complementarse por lo menos con los planos o diagramas de perfil de profundidad de la línea (según el tamaño del proyecto) detallándose en ellos, de ser el caso, la ubicación de la aproximación o interferencia con ductos de otros servicios, cruces con carreteras, cursos de agua y vías férreas indicando la protección respectiva.

Artículo 7.- Acceso a la Base de Registros Fotográficos

El responsable deberá prestar a OSINERGMIN todas las facilidades para el acceso libre e irrestricto a la información base detallada en el artículo anterior con el fin de disponer de información relevante para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión.

418733-1

Aprueban el "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas" y modifican Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 206-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-DCLQ-3132-2009 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos por el cual se somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN el "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por la Ley Nº 27631, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 064-2008-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, cuyo literal b) del artículo 6º dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es el órgano competente para la supervisión y fiscalización de la comercialización, transporte y calidad de los Biocombustibles, y sus mezclas con gasolinas y Diesel Nº 2;



Que, con la finalidad de cumplir de forma eficiente la supervisión y fiscalización de la calidad de los biocombustibles y sus mezclas resulta necesario establecer un procedimiento específico para su control, que recoja y responda a las características propias de nuevos productos referidos en el párrafo precedente, así como la modificación de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 433-2007-OS/CD se aprobó el Procedimiento para el Control del Peso Neto de Cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para los Medios de Transporte, Locales de Venta y Distribuidores de GLP en Cilindros y la Guía de Instrucciones para la Supervisión de Peso Neto en cilindros en Locales de Venta, Medios de Transporte y Distribuidores de GLP en Cilindros;

Que, sobre la base de lo establecido por el principio de razonabilidad, recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, resulta conveniente modificar el numeral 2.11.4 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-OS/CD, e incluir como supuesto de sanción la amonestación ante la verificación de las infracciones relacionados a la comercialización de cilindros llenos con variaciones de peso que excedan los límites establecidos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, OSINERGMIN prepublicó el 12 de julio de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores, Ley N° 27332, y por los artículos 22°, 23° literal c) y artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas.

Aprobar el "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas", y su anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Los agentes comprendidos en el presente reglamento son las Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, sus operadores, Grifos y Estaciones de Servicio.

Artículo 2°.- Infracción Administrativa Sancionable

Toda acción u omisión por parte de las Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, sus operadores, Grifos y Estaciones de Servicio que vulnere las especificaciones técnicas de calidad de los biocombustibles y sus mezclas constituya ilícito administrativo sancionable.

Artículo 3°.- Tipificación y Escala de Multas.

Modificar el numeral 2.7 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2	2.7 Incumplimiento de las normas de calidad de hidrocarburos u otros productos derivados de los hidrocarburos y de calidad de Biocombustibles y sus mezclas.	6°, 36° y 42° del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM. Arts. 87°, 109°, 113° y 117° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 70°, 86° incisos g) y e), y 7ma. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM. Art. 1° del D.S. N° 019-98-MTC. Arts. 51°, 53° y 55° del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM. Arts. 2°, 4° y 5° de la Ley N° 28694. Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD. Arts. 5°, 6° inciso b), 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM y modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2005-EM. Resolución de Consejo Directivo N° 206-2009-OS/CD	Hasta 2000 UIT	CE, STA, SDA, RIE, CB, ITV

Artículo 4°.- Tipificación y Escala de Multas.

Modificar el numeral 2.11.4 del Rubro 2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-OS/CD; de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Tipificación de la infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones
2.11	2.11.4 Comercializar Cilindros llenos con variaciones de peso que exceden los límites establecidos.	Art. 40°, 41°, 42° y 65° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-94-EM	Hasta 300 UIT	Amonestación, STA, SDA.

Artículo 5°.- Autorícese a la Gerencia General a dictar las disposiciones técnico operativas así como las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del "Procedimiento de Control de Calidad de Biocombustibles y sus Mezclas" en las Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, sus operadores, Grifos y Estaciones de Servicio.

Artículo 6°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS BIOCOMBUSTIBLES Y SUS MEZCLAS

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento resulta aplicable a nivel nacional en las Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales, sus operadores, Grifos y Estaciones de Servicio.

Artículo 2°.- Definiciones aplicables al procedimiento.

Para el caso de las definiciones no comprendidas en el siguiente listado serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM y en sus respectivas modificatorias.

2.1. Biocombustibles.

Para fines del presente Procedimiento, entiéndase como Biocombustibles, al Alcohol Carburante y al Biodiesel B100 en estados puros.

2.2. Ensayo Acreditado.

Es el método de ensayo de laboratorio que se encuentra acreditado ante el INDECOPI.

2.3. Ensayo de Entidad Acreditada.

Es el análisis a las muestras de Biocombustibles en las que se siguen métodos y procedimientos según normas nacionales o internacionales realizados por una entidad especializada.

2.4. Entidad Acreditada.

Laboratorio de Ensayo, Organismo de Inspección u Organismo de Certificación acreditado ante el INDECOPI.

2.5. Especificaciones Técnicas.

Son los requisitos de calidad mínimos que figuran en la Norma Técnica Peruana vigente y que sirven de parámetros para determinar si un combustible está dentro del rango permitido.

2.6. Lote.

Cantidad de Biocombustible con características definidas producida bajo condiciones uniformes, que se somete a inspección como un conjunto unitario.

2.7. Muestra.

Cantidad de Biocombustible extraída de un lote, que sirve para obtener información necesaria que permita apreciar una o más características de dicho lote, sirviendo de base para una decisión sobre el mismo o sobre el proceso que lo produjo.

2.8. Muestra dirimente.

Cantidad de Biocombustible extraída del mismo lote del producto utilizado en el ensayo de laboratorio realizado por una entidad acreditada. La muestra dirimente se debe mantener almacenada en condiciones controladas para la conservación de sus características iniciales, para que de ser el caso se realice un ensayo de dirimencia sobre la misma.

2.9. Dirimencia.

Procedimiento a través del cual se corroboran los resultados reportados por una entidad acreditada, que han sido observados por los supervisados o los destinatarios finales de sus servicios, empleando la muestra dirimente.

2.10. Periodo de Custodia.

Plazo dentro del cual la entidad acreditada está obligada a mantener la muestra dirimente.

2.11. Repetibilidad.

Grado de concordancia entre los resultados de sucesivas mediciones, del mismo producto, valorando las efectuadas con aplicación de la totalidad de las mismas condiciones de medición.

2.12. Reproducibilidad.

Grado de concordancia entre los resultados de las mediciones, del mismo producto, valorando las efectuadas bajo diferentes condiciones de medición.

Artículo 3°.- Tolerancias.

Los límites de tolerancia, aceptados tanto en los ensayos de las supervisiones realizadas, como en los ensayos de dirimencias, corresponderán a los detallados en los valores de reproducibilidad establecidos en las Especificaciones Técnicas de Calidad vigentes.

Artículo 4°.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en la Entidad acreditada.

a. OSINERGMIN tomará dos (02) muestras de cada producto directamente de los tanques, cuyos recipientes conteniendo las muestras serán depositados de forma individual en bolsas que se cerrarán con precintos numerados. Las muestras se distribuirán de la forma siguiente:

- Una muestra será analizada por una entidad acreditada la cual será designada por OSINERGMIN.
- La otra muestra, se mantendrá bajo custodia de la misma entidad acreditada, en caso tenga que efectuarse una dirimencia; observando las condiciones ambientales

apropiadas para asegurar la permanencia de sus características iniciales.

b. El período de custodia de la muestra dirimente será de 90 días calendario, contados a partir de la toma de la muestra.

Artículo 5°.- Ejecución de los Ensayos

La calidad del Biodiesel B100 y del Alcohol carburante se verificará, salvo precisiones o excepciones expresas establecidas por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Calidad establecidas en las Normas Técnicas Peruanas aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI; o mientras éstas no sean aprobadas, en las normas ASTM o las normas internacionales actualizadas y pertinentes vigentes al momento de la toma de la muestra.

Para verificar la calidad de los Biocombustibles se efectuará un análisis a cargo de una entidad acreditada, la misma que brindará los servicios de ensayo de laboratorio. En el caso de no existir en el país, ensayos de Biocombustibles acreditados o certificados, las muestras podrán ser enviadas a un laboratorio en el extranjero para su análisis o dirimencia debiendo asumir la entidad acreditada nacional, referida en párrafo precedente, la responsabilidad por la veracidad del correspondiente resultado obtenido por el laboratorio extranjero.

Artículo 6°.- Resultados de los Ensayos

En caso se acredite que la primera muestra cumple con las especificaciones técnicas de calidad vigente, la segunda muestra podrá ser retirada por los supervisados del almacén de OSINERGMIN, dentro de los 15 días calendarios posteriores a la comunicación que realice OSINERGMIN respecto de los resultados, caso contrario, se procederá a su eliminación. Asimismo, en caso el supervisado no solicite la dirimencia, dentro del plazo establecido, se considerará el primer resultado obtenido como el resultado definitivo y la entidad acreditada, que tiene bajo su custodia la muestra dirimente, procederá a eliminarla.

OSINERGMIN comunicará los resultados de los análisis efectuados a las muestras de Biodiesel B100 y Alcohol Carburante, dentro de los primeros 35 días calendarios, contados a partir de la fecha en la cual se tomaron las muestras.

En caso el supervisado estuviera en desacuerdo con los resultados puede proceder conforme lo dispuesto en el artículo 7° de presente Reglamento.

Artículo 7°.- Procedimiento de Dirimencia

Si el supervisado no está de acuerdo con los resultados de los ensayos de la Entidad acredita contratada por OSINERGMIN, podrá proceder de la siguiente manera:

a. Podrá solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable un ensayo de dirimencia ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) dentro de un plazo de 10 días útiles, contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del ensayo de la primera muestra, asumiendo los costos del ensayo, y de ser caso, el traslado de la muestra.

b. En la solicitud de dirimencia, deberá adjuntar el original o copia del recibo de cancelación del costo del ensayo de dirimencia, el que se realizará por una entidad acreditada distinta a la que efectuó el primer ensayo y seleccionada por el establecimiento supervisado de una lista de entidades acreditadas propuesta por el OSINERGMIN, la cual se adjuntará al oficio mediante el que se comunica los resultados de la primera muestra.

c. Una vez acreditado el cumplimiento de lo antes dispuesto, la segunda muestra será trasladada o enviada por un representante de OSINERGMIN y un representante del establecimiento supervisado a la entidad acreditada referida en el literal precedente. El resultado que arroje el ensayo sobre la segunda muestra es definitivo y será considerado por OSINERGMIN al momento de resolver el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

d. En el supuesto que la segunda muestra no haya podido ser trasladada o enviada a la entidad acreditada



por dilación o responsabilidad del administrado, implicando con ello que, la realización del ensayo de dirimencia no pueda efectuarse dentro del período de custodia de la muestra, se considerará el primer resultado obtenido como definitivo a efectos de continuar las acciones legales pertinentes.

e. Es potestad de OSINERGMIN designar un representante que asista a la ejecución de los ensayos de dirimencia que puedan realizarse por entidades acreditadas en el país o laboratorios en el extranjero. La ejecución de la dirimencia debe realizarse en un acto.

f. El Informe de laboratorio, conteniendo el resultado de la dirimencia, deberá ser comunicado por el supervisado a OSINERGMIN en un plazo perentorio de 07 días hábiles contados desde su emisión, adjuntando el informe original expedido por la entidad acreditada. El resultado comunicado de manera extemporánea se tendrá por no presentado y no será considerado por OSINERGMIN al momento de resolver el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. El OSINERGMIN podrá solicitar información complementaria al laboratorio que realizó el ensayo sobre la muestra dirimente.

g. La dirimencia debe realizarse dentro del período de custodia de la muestra dirimente, caso contrario, OSINERGMIN considerará el primer resultado obtenido como definitivo a efectos de continuar las acciones legales pertinentes.

h. Los resultados observados al interior de un proceso de dirimencia son responsabilidad de la entidad acreditada que los emitió.

i. El período de custodia para los Biocombustibles es de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la toma de muestra.

Artículo 8°.- Cumplimiento de porcentajes de mezcla.

a. El porcentaje del volumen de Alcohol Carburante en la mezcla Gasolina – Alcohol Carburante y del volumen de Biodiesel B100 en las mezclas de Biodiesel B100 – Diesel N° 2 se realizará de acuerdo a las características técnicas o especificaciones de calidad establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

b. Resulta aplicable para la verificación del cumplimiento de porcentajes de mezcla lo establecido en los artículos precedentes.

Artículo 9°.- Norma supletoria.

En todo lo no previsto o regulado en el presente procedimiento, se aplicará lo establecido en las correspondientes Normas Técnicas Peruanas vigentes, aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, o mientras estas no sean aprobadas, se aplicarán las normas ASTM o las normas internacionales actualizadas y pertinentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, establece que OSINERGMIN es el Organismo encargado de fiscalizar los aspectos legales y técnicos de las actividades de hidrocarburos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Asimismo, el artículo 5° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, establece que OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva la facultad de control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos en las actividades que se encuentran bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. De la misma manera, lo dispuesto por el artículo 3° de la citada Ley establece que OSINERGMIN, a través de su Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos

especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, cuyo literal b) del artículo 6° dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es el órgano competente para la supervisión y fiscalización de la comercialización, transporte y calidad de los Biocombustibles, y sus mezclas con gasolinas y Diesel N° 2;

En virtud de lo antes señalado y a fin de cumplir de forma eficiente la función de supervisión y fiscalización encomendada respecto al control de la calidad de los biocombustibles y mezclas que se expenden a través de las Refinerías, Plantas de Abastecimiento y Terminales, sus operadores, y los Grifos y Estaciones de Servicio; OSINERGMIN ha elaborado el Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas que permita verificar si los combustibles en mención, cumplen con las normas técnicas vigentes de calidad y porcentajes de mezclas;

Dentro de ese contexto y de conformidad con el criterio de transparencia en el ejercicio de la función normativa de OSINERGMIN, previsto en el artículo 25° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se ha cumplido con republicar el proyecto de "Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles", el día 12 de julio de 2009 en el Diario Oficial El Peruano, con el objeto de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el referido procedimiento.

En relación de lo establecido en el párrafo precedente se debe de establecer que se ha recibido y recogido en el procedimiento materia de aprobación, lo siguiente:

PURE BIOFUELS DEL PERU:

Observación:

Manifiesta que debe regularse los supuestos de supervisión y fiscalización referidos al porcentaje de mezclas de los biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) con las gasolinas y Diesel, respectivamente.

Comentario:

Se debe manifestar que lo expresado por la empresa resulta procedente y se ha considerado incluir en el presente Procedimiento lo referido a la supervisión y fiscalización respecto de los porcentajes de mezclas de los biocombustibles con los combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Observación:

Ha manifestado que el proyecto pre-publicado no indica cuál es el plazo máximo para que OSINERGMIN informe sobre los resultados de los análisis efectuados como resultado de la supervisión y fiscalización efectuada.

Comentario:

En relación a lo expuesto por la empresa se debe manifestar que resulta procedente establecer un plazo máximo para que OSINERGMIN comunique a los supervisados sobre los resultados obtenidos respecto de la calidad del producto materia de análisis.

Observación:

Manifiesta que el supervisado y OSINERGMIN deberán de mutuo acuerdo seleccionar a la entidad acreditada que realizará el ensayo de dirimencia sobre el resultado obtenido de la primera muestra.

Comentario:

En relación a lo anterior se debe de establecer que con la finalidad de facilitar al Supervisado la posibilidad de elegir la entidad acreditada donde pueda realizar el ensayo de dirimencia, OSINERGMIN al momento de comunicar el resultado del ensayo respecto de la primera muestra, informará sobre las entidades acreditadas en las que podrá realizar el ensayo de dirimencia.

HEAVEN PETROLEUM OPERATORS:**Observación:**

Manifiesta que las definiciones contenidas en el Artículo 2° en sus acápite 2.10, 2.14, 2.15 no son iguales a las definiciones del GLOSARIO, SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS,.

Comentario:

Se ha visto por conveniente eliminar las definiciones de los numerales 2.10, 2.14, 2.15 del proyecto de Reglamento materia de aprobación y considerar las definiciones del GLOSARIO, SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS, aprobado por D.S. N° 032-2002-EM.

De igual forma se han recibido, pero no recogido, en el procedimiento materia de aprobación, las siguientes observaciones:

HEAVEN PETROLEUM OPERATORS**Observación:**

Manifiesta que el supervisado debe solicitar un ensayo de dirimencia por las características que se consideren de discrepancia.

Comentario:

Al respecto se debe establecer que los ensayos de dirimencia se realizan únicamente sobre los resultados discrepantes, no siendo necesaria una precisión expresa al respecto.

PURE BIOFUELS DEL PERU:**Observación:**

Manifiesta que se deberían tomar tres (03) muestras para realizar los análisis, de manera similar a lo establecido en el Procedimiento de Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 400-2006-OS/CD y sus modificatorias.

Asimismo, establece que a la fecha no existen laboratorios acreditados en el país para los análisis de Biodiesel B100, por lo que se entiende que las muestras serán enviadas al extranjero para el análisis respectivo, implicando un tiempo adicional para el traslado de la muestra y su posterior análisis, debiéndose garantizar, durante el proceso de envío, las condiciones ambientales y sanitarias adecuadas con la finalidad de no afectar la calidad de las muestras.

Comentario:

Se debe de señalar que la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 400-2006-OS/CD está en proceso de modificación en lo referente, entre otras, a la cantidad de muestras a tomar en el establecimiento supervisado. La modificación comprende la reducción del número de muestras de 3 a 2 muestras. No se considera necesaria la extracción de una muestra adicional ya que en caso de discrepancia, el ensayo de dirimencia se realizará sobre la segunda muestra lo que implicará agilizar el correspondiente procedimiento administrativo.

El período de 90 días establecido contempla, en caso de que la muestra deba ser enviada a un laboratorio extranjero, el período de traslado de la muestra y su posterior análisis. El literal h del artículo 7° del Proyecto establece que el laboratorio contratado para el ensayo de dirimencia se hace responsable de los resultados de la entidad que los emite; por tanto, queda implícito que asume la responsabilidad de la integridad de la muestra durante el proceso de traslado y posterior análisis.

Observación:

OSINERGMIN debería proceder a la certificación de cada lote de producido e importado de Biodiesel B100 y Alcohol Carburante previo a su comercialización o mezcla.

Comentario:

No es competencia de OSINERGMIN acreditarse

como organismo de certificación, su competencia es la supervisión y fiscalización del cumplimiento del Reglamento para la Comercialización de los Biocombustibles, en lo que respecta a la comercialización y calidad de los Biocombustibles (Alcohol Carburante y Biodiesel B100) y de sus mezclas con gasolinas y Diesel N° 2; así como de la emisión del Informe Técnico Favorable (ITF) correspondiente a las modificaciones y/o ampliaciones de las instalaciones que sean necesarias efectuar para la comercialización de estos productos.

REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.:**Observación:**

Las refinerías, terminales y plantas de abastecimiento no deben ser sujetos de sanción por la falta de especificación respecto de la calidad de los biocombustibles (Biodiesel B100 y/o Alcohol Carburante) por no ser productores de los mismos. La calidad del biocombustible debe ser garantizada por los productores mediante el certificado de calidad respectivo. Las refinerías, terminales y plantas de abastecimiento solo pueden ser sancionados por los productos certificados que producen durante el despacho si estos no cumplen con la especificación de calidad correspondiente.

Comentario:

El artículo 6° (Ámbito de aplicación, alcances y órganos competentes) y el artículo 13° (Calidad del Alcohol Carburante, Biodiesel B100, Gasohol y Diesel BX), entre otros, del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2008-EM, establece las pautas de cumplimiento y responsabilidades de los diversos agentes que intervienen en la comercialización, en general, de los Biocombustibles, y en ellos se incluyen a las refinerías, terminales y plantas de abastecimiento.

Observación

Manifiesta que se deberían tomar tres (03) muestras para realizar los análisis, de manera similar a lo establecido en el Procedimiento de Control de Calidad de los Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 400-2006-OS/CD.

Comentario:

Se debe de señalar que la Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 400-2006-OS/CD está en proceso de modificación en lo referente, entre otras, a la cantidad de muestras a tomar en el establecimiento supervisado. La modificación comprende la reducción del número de muestras de 3 a 2 muestras. No se considera necesaria la extracción de una muestra adicional ya que en caso de discrepancia, el ensayo de dirimencia se realizará sobre la segunda muestra lo que implicará agilizar el procedimiento administrativo.

Observación:

Establece que la dirimencia debe realizarse dentro de un período no mayor a 60 días calendarios, posteriores a la comunicación de los resultados de los análisis obtenidos de la primera muestra, en caso contrario OSINERGMIN considerará el primer resultado obtenido como definitivo a efectos de continuar las acciones legales pertinentes debido a que las refinerías, terminales y plantas de abastecimiento deben tener el tiempo suficiente y necesario para poder gestionar el envío y análisis de las muestras de dirimencia, en razón a que algunos análisis deben efectuarse en laboratorios del extranjero con las consiguientes demoras.

Comentario

Consultas efectuadas a los laboratorios, con experiencia en el manejo de Biodiesel B100, han establecido que el período de custodia de este producto no debe exceder los 90 días calendario, período dentro del cual se debe de efectuar la dirimencia, a fin de garantizar la conservación de propiedades la muestra.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 206-2009-OS/CD

ANEXO



Jr. Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar - Lima
Teléf.: 219-3400 Fax 264-3739/219-3413

Acta de Supervisión de Control de Calidad de Biocombustibles y/o del Volumen en sus Mezclas

N° -CCBIO-GFHL-20__ __

Supervisor			D.N.I.			Fecha		
Supervisado						R.U.C.		
Nombre Comercial				Telef.			Código Osinergmin	
Dirección						Código Establec.		
Dpto. / Prov. / Dist.						N° Reg. D.G.H.		
Producto(s) que almacena(n)	Biodiesel B100	B2	B5	B20				
	Alcohol Carburante	G84P	G90P	G95P	G97P			

Con el objeto de dar cumplimiento a los reglamentos vigentes y con las facultades previstas en la Ley de Creación de OSINERGMIN – Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734 y modificatorias; en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699; y en el Reglamento General de OSINERGMIN, Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el supervisor o funcionario del OSINERGMIN se constituyó en el establecimiento supervisado constatándose que almacena:

Producto	Biodiesel B100	B2	B5	B20	Alcohol Carburante	Gasohol 84 Plus	Gasohol 90 Plus	Gasohol 95 Plus	Gasohol 97 Plus
Total de Tanques									
N° de tanque									
N° Patio/Zona/Bloque									
Cap. Neta (bb/ /gl / l)									
Nivel de Combustible (pies/plg)									
Volumen de combustible									
N° de Válvulas totales (en/sa)									

Asimismo, se ha procedido a tomar muestras de los tanques señalados en la presente Acta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería N° 206-2009-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Procedimiento de Control de Calidad de los Biocombustibles y sus Mezclas, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, en concordancia con el literal b) del artículo 6 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2008-EM.

Se extrajeron muestras de biocombustibles y/o mezclas para el laboratorio: Si / No

Producto	1 (Laboratorio)	2 (Dirimencia)	Producto	1 (Laboratorio)	2 (Dirimencia)
P R E C I N T O			P R E C I N T O		

Observaciones:

La toma de muestras del (los) producto(s) se efectuaron en presencia de:

Nombres y Apellidos		Firma del representante del establecimiento o unidad
D.N.I. N°		
Cargo		
Hora		

Firma representante del OSINERGMIN

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**
**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Disponen la publicación en el portal institucional de la ANSC del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1026 en lo que se refiere al Título II - Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 064-2009-ANSC-PE**

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTO: el Informe Legal N° 186 -2009-ANSC/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estableciéndose entre sus funciones, desarrollar y gestionar políticas de formación y evaluar sus resultados;

Que, mediante el Título II del Decreto Legislativo N° 1026 Decreto Legislativo que establece un régimen especial facultativo para los gobiernos regionales y locales que deseen implementar procesos de modernización institucional integral, se ha dispuesto la transferencia de recursos humanos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales;

Que, de otro lado, en virtud del inciso 1 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo caso excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, a efecto de reglamentar el Título II del mencionado Decreto Legislativo N° 1026, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1026 en lo que refiere al Título II - Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, por lo que resulta necesario disponer la publicación de dicho proyecto, su exposición de motivos, la descripción de los temas que involucra, el plazo para la recepción de comentarios así como la persona encargada de recibirlos, conforme lo dispone el artículo 14° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre el particular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023 y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer a partir de la fecha, la publicación, en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (www.servir.gob.pe), del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1026 en lo que refiere al Título II - Transferencia de Recursos Humanos del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, su exposición de motivos así como la descripción de los temas que involucra, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo Segundo.- Los comentarios que cualquier ciudadano o persona jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, al siguiente correo electrónico: oj_GDIS@servir.gob.pe y serán recibidos durante 15 días calendario contados desde la fecha de la publicación a que alude el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva

419394-1

**INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO METALURGICO**

Asignan montos recaudados por pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros y por pagos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondientes al mes de setiembre

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 130-2009-INGEMMET/PCD**

Lima, 29 de octubre del 2009

Visto; el Informe N° 031-2009-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 29 de octubre del 2009, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2009 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de setiembre, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de setiembre del 2009, es de US\$ 387,461.18 (Trescientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 18/100 Dólares Americanos), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US\$ 4,257.50 (Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Siete y 50/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US\$ 383,203.68 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Doscientos Tres y 68/100 Dólares Americanos);

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre del 2009, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2009 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de setiembre, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	290,595.88	0.00	-3,562.50	0.00	287,033.38	0.00
INGEMMET	75,587.63	0.00	-556.00	0.00	75,031.63	0.00
MEM	18,896.91	0.00	-139.00	0.00	18,757.91	0.00
GOBIERNOS REGIONALES	2,380.76	0.00	0.00	0.00	2,380.76	0.00
TOTAL	387,461.18	0.00	-4,257.50	0.00	383,203.68	0.00

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre del 2009, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AMAZONAS/CONDORCANQUI		
EL CENEPA	0.00	426.83
ANCASH/AIJA		
CORIS	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI		
AQUIA	0.00	607.91
HUALLANCA	0.00	1,468.56
ANCASH/CARHUAZ		
CARHUAZ	0.00	112.50
MARCARA	0.00	112.50
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	225.00
CASMA	0.00	1,575.00
COMANDANTE NOEL	0.00	1,125.00
ANCASH/CORONGO		
ACO	0.00	225.00
ANCASH/HUARI		
SAN MARCOS	0.00	1,848.71

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	2,025.00
HUARMEY	0.00	2,025.00
ANCASH/HUAYLAS		
PAMPAROMAS	0.00	112.50
PUEBLO LIBRE	0.00	112.50
SANTA CRUZ	0.00	75.00
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
LUCMA	0.00	225.00
MUSGA	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	272.50
HUANDOVAL	0.00	272.50
SANTA ROSA	0.00	1,237.50
TAUCA	0.00	562.50
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	462.23
CHIMBOTE	0.00	2,700.00
MACATE	0.00	4,275.00
NEPEÑA	0.00	675.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,125.00
SAMANCO	0.00	675.00
ANCASH/SIHUAS		
HUAYLLABAMBA	0.00	562.50
RAGASH	0.00	562.50
ANCASH/YUNGAY		
QUILLO	0.00	1,350.00
APURIMAC/ABANCAI		
CIRCA	0.00	450.00
SAN PEDRO DE CACHORA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS		
HUANCARAMA	0.00	150.00
PACOBAMBA	0.00	150.00
PACUCHA	0.00	225.00
APURIMAC/ANTABAMBA		
ANTABAMBA	0.00	3,600.00
SABAINO	0.00	450.00
APURIMAC/CHINCHEROS		
ONGOY	0.00	225.00
AREQUIPA/AREQUIPA		
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	141.38
CAYMA	0.00	18.75
MIRAFLORES	0.00	136.13
SAN JUAN DE TARUCANI	0.00	19,206.00
UCHUMAYO	0.00	450.00
VITOR	0.00	1,125.00
AREQUIPA/CAMANA		
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	450.00
OCOÑA	0.00	450.00
AREQUIPA/CARAVELI		
ATICO	0.00	675.00
BELLA UNION	0.00	3,174.72
CAHUACHO	0.00	2,137.50
HUANUHUANU	0.00	975.00
JAQUI	0.00	2,137.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
AREQUIPA/CASTILLA		
MACHAGUAY	0.00	1,200.00
VIRACO	0.00	4,575.00
AREQUIPA/CAYLLOMA		
MAJES	0.00	900.00
AREQUIPA/CONDESUYOS		
ANDARAY	0.00	220.79
SALAMANCA	0.00	2,325.00
YANAQUIHUA	0.00	6,862.39
AREQUIPA/ISLAY		
COCHACHACRA	0.00	1,875.00
DEAN VALDIVIA	0.00	750.00
PUNTA DE BOMBON	0.00	7,725.00
AYACUCHO/LUCANAS		
CHIPAO	0.00	2,262.49
OTOCA	0.00	225.00
PUQUIO	0.00	2,250.00
SAN PEDRO	0.00	1,575.00
SANCOS	0.00	2,812.50
AYACUCHO/PARINACOCCHAS		
CORONEL CASTAÑEDA	0.00	450.00
PULLO	0.00	1,725.00
PUYUSCA	0.00	675.00
AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
MARCABAMBA	0.00	1,125.00
PAUSA	0.00	1,237.50
AYACUCHO/SUCRE		
MORCOLLA	0.00	1,250.00
SORAS	0.00	2,262.50
CAJAMARCA/CELENDIN		
LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	900.00
MIGUEL IGLESIAS	0.00	1,687.50
CAJAMARCA/HUALGAYOC		
BAMBAMARCA	0.00	787.50
CAJAMARCA/JAEN		
POMAHUACA	0.00	2,250.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
SAN GREGORIO	0.00	450.00
CALLAO(LIMA)/CALLAO		
VENTANILLA	0.00	225.00
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
LIVITACA	0.00	675.00
CUSCO/LA CONVENCION		
OCOBAMBA	0.00	2,025.00
QUELLOUNO	0.00	2,250.00
SANTA ANA	0.00	225.00
CUSCO/PARURO		
ACCHA	0.00	450.00
OMACHA	0.00	450.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
COLQUEPATA	0.00	225.00
KOSÑIPATA	0.00	5,400.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
CUSCO/QUISPICANCHI		
CAMANTI	0.00	337.50
CCATCA	0.00	225.00
CUSIPATA	0.00	225.00
HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
PAUCARA	0.00	2,250.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
AURAHUA	0.00	583.48
CASTROVIRREYNA	0.00	583.48
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACORIA	0.00	450.00
ASCENSION	0.00	112.50
HUANCAVELICA	0.00	112.50
HUANUCO/DOS DE MAYO		
CHUQUIS	0.00	450.00
HUANUCO/HUANUCO		
CHINCHAO	0.00	4,612.50
CHURUBAMBA		
SAN PEDRO DE CHAULAN	0.00	787.50
HUANUCO/PACHITEA		
PANAO	0.00	1,462.50
ICA/CHINCHA		
CHINCHA ALTA	0.00	225.00
GROCIO PRADO	0.00	450.00
ICA/ICA		
LOS AQUIJES	0.00	225.00
OCUCAJE	0.00	2,925.00
SANTIAGO	0.00	2,887.70
ICA/PISCO		
HUMAY	0.00	2,534.33
PARACAS	0.00	675.00
SAN ANDRES	0.00	675.00
JUNIN/CONCEPCION		
COMAS	0.00	1,582.36
JUNIN/HUANCAYO		
CHONGOS ALTO	0.00	225.00
QUILCAS	0.00	225.00
SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	450.00
JUNIN/SATIPO		
PAMPA HERMOSA	0.00	562.50
JUNIN/YAULI		
MOROCCOCHA	0.00	482.70
PACCHA	0.00	482.70
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	1,800.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO		
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO		
HUANCHACO	0.00	2,025.00
LAREDO	0.00	1,687.50
SALAVERRY	0.00	112.50



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
LA LIBERTAD/VIRU		
CHAO	0.00	675.00
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE		
CAÑARIS	0.00	8,550.00
MANUEL ANTONIO MESONES MURO	0.00	1,125.00
PITIPO	0.00	225.00
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE		
SALAS	0.00	2,700.00
LIMA/BARRANCA		
SUPE	0.00	225.00
LIMA/CAJATAMBO		
CAJATAMBO	0.00	4,500.00
HUANCAPON	0.00	675.00
LIMA/CANTA		
HUAMANTANGA	0.00	562.50
HUAROS	0.00	225.00
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	562.50
LIMA/CAÑETE		
ASIA	0.00	1,125.00
CERRO AZUL	0.00	1,125.00
CHILCA	0.00	1,350.00
COAYLLO	0.00	225.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	112.50
QUILMANA	0.00	562.50
LIMA/HUARAL		
HUARAL	0.00	1,350.00
PACARAOS	0.00	598.37
LIMA/HUAROCHIRI		
ANTIOQUIA	0.00	225.00
SAN MATEO	0.00	227.25
SAN MATEO DE OTAO	0.00	216.75
SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.00	141.75
SANTA EULALIA	0.00	75.00
LIMA/HUAURA		
AMBAR	0.00	337.50
LIMA/LIMA		
ANCON	0.00	4,387.50
LURIGANCHO	0.00	247.50
PACHACAMAC	0.00	450.00
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	112.50
LIMA/OYON		
CAUJUL	0.00	337.50
LORETO/MAYNAS		
ALTO NANAY	0.00	6,075.00
NAPO	0.00	225.00
MADRE DE DIOS/MANU		
HUEPETUHE	0.00	6,099.00
MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
INAMBARI	0.00	37.50
LABERINTO	0.00	136.50
LAS PIEDRAS	0.00	562.50
TAMBOPATA	0.00	337.50

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHOJATA	0.00	900.00
COALAQUE	0.00	4,500.00
ICHUÑA	0.00	4,725.00
PUQUINA	0.00	1,125.00
UBINAS	0.00	1,800.00
YUNGA	0.00	675.00
MOQUEGUA/ILO		
PACOCHA	0.00	900.00
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
MOQUEGUA	0.00	225.00
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SANTA ANA DE TUSI	0.00	225.00
PASCO/OXAPAMPA		
POZUZO	0.00	1,462.50
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	1,687.50
NINACACA	0.00	1,012.50
PAUCARTAMBO	0.00	675.00
YANACANCHA	0.00	60.71
PIURA/AYABACA		
JILILI	0.00	675.00
LAGUNAS	0.00	600.00
MONTERO	0.00	675.00
PAIMAS	0.00	1,275.00
SAPILLICA	0.00	600.00
SUYO	0.00	2,700.00
PIURA/PAITA		
AMOTAPE	0.00	112.50
TAMARINDO	0.00	112.50
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	1,350.00
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	5,175.00
SECHURA	0.00	11,925.00
VICE	0.00	675.00
PIURA/TALARA		
LOBITOS	0.00	900.00
PUNO/AZANGARO		
ARAPA	0.00	225.00
POTONI	0.00	900.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	1,350.00
AYAPATA	0.00	675.00
CRUCERO	0.00	225.00
SAN GABAN	0.00	562.50
PUNO/EL COLLAO		
SANTA ROSA	0.00	1,800.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/.	US\$
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	900.00
SANTA LUCIA	0.00	1,206.75
PUNO/PUNO		
TIQUILLACA	0.00	675.00
VILQUE	0.00	675.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	3,450.00
PUTINA	0.00	3,375.00
QUILCAPUNCU	0.00	75.00
SINA	0.00	225.00
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	675.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMبارI	0.00	337.50
CUYOCUYO	0.00	12,592.66
LIMBANI	0.00	750.00
SANDIA	0.00	112.50
SAN MARTIN/LAMAS		
BARRANQUITA	0.00	450.00
TACNA/TACNA		
CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LA	0.00	225.00
PACHIA	0.00	1,350.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	0.00	287,033.38

Nº Distritos 209

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de setiembre del 2009, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/.	US\$
ANCASH	0.00	25.00
AREQUIPA	0.00	37.50
AYACUCHO	0.00	1,375.00
LORETO	0.00	75.00
MADRE DE DIOS	0.00	316.00
PIURA	0.00	300.00
PUNO	0.00	177.26
TACNA	0.00	75.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	2,380.76

Nº Gobiernos Regionales 8

418843-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referentes a Alimentos irradiados, productos naturales, seguridad de juguetes, pescados, mariscos, eficiencia energética, cuero y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 29-2009/CNB-INDECOPI

Lima, 30 de septiembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, en los Artículos 4º al 11º de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución Nº 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Alimentos irradiados, b) Productos naturales, c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, d) Pescados, mariscos y productos derivados, e) Conductores eléctricos, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Cuero, calzado y derivados, h) Cereales, leguminosas y productos derivados, i) Tecnología para el cuidado de la salud; j) Textiles y confecciones, k) Aplicación de métodos estadísticos, l) Codificación e intercambio electrónico de datos, m) Tecnología química y n) Fundición de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- Alimentos irradiados, 01 PNTP, el 24 de junio de 2009
- Productos naturales, 01 PNTP, el 26 de junio de 2009
- Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños; 01 PNTP, el 26 de junio de 2009



- d) Pescados, mariscos y productos derivados, 03 PNTP, el 30 de junio de 2009
- e) Conductores eléctricos, 01 PNTP, el 02 de julio de 2009
- f) Uso racional de energía y eficiencia energética, 02 PNTP, el 08 de julio de 2009
- g) Cuero, calzado y derivados, 01 PNTP, el 08 de julio de 2009
- h) Cereales, leguminosas y productos derivados, 01 PNTP, el 15 de julio de 2009
- i) Tecnología para el cuidado de la salud, 02 PNTP, el 16 de julio de 2009
- j) Textiles y confecciones, 02 PNTP, el 21 de julio de 2009
- k) Aplicación de métodos estadísticos, 01 PNTP, el 21 de agosto de 2009
- l) Codificación e intercambio electrónico de datos, 02 PNTP, el 25 de agosto de 2009
- m) Tecnología química, 01 PNTP, el 25 de agosto de 2009
- n) Fundición, 02 PNTP, el 25 de agosto de 2009

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas. Los mencionados en el acápite a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) mediante el Sistema 2 u Ordinario y sometidos a Discusión Pública por un período de 60 días contados a partir del 27 de julio de 2009 y, los restantes, mediante el Sistema 1 o de Adopción y sometidos a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 28 de agosto de 2009;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1030, el Decreto Legislativo N° 1033, el Decreto Supremo N° 081-2008-PCM y la Resolución N° 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 30 de septiembre de 2009.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- NTP 209.511:2009 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE IRRADIACIÓN PARA EL CONTROL DE LA MICROFLORA EN PESCADO, ANCAS DE RANA Y CAMARONES. 1ª Edición
- NTP 011.032:2009 PRODUCTOS NATURALES. Buenas prácticas agrícolas para el cultivo de camu camu arbustivo (*Myrciaria dubia* H.B.K. Mc Vaugh). 1ª Edición
- NTP 324.001-1:2009 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES. Parte 1: Pinturas de dedos. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
- NTP 041.002:2009 FILETE DE PESCADO CONGELADO. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 041.002:1984
- NTP 204.060:2009 TRUCHA ENTERA O ENTERA EVISCERADA, CON O SIN CABEZA, CONGELADA. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 204.062:2009 BLOQUE DE PESCADO EN FILETES Y CARNE PICADA CONGELADO. Requisitos. 1ª Edición
- NTP 370.255:2009 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables de energía con aislamiento extruído y sus accesorios para tensiones nominales desde 1 kV ($U_m = 1,2$ kV) hasta 30 kV ($U_m = 36$ kV). 1ª Edición

- NTP 370.504:2009 EFICIENCIA ENERGÉTICA. Artefactos eléctricos fijos de calentamiento instantáneo de agua para uso doméstico. Clasificación del consumo energético y etiquetado. 1ª Edición
- NTP 350.302:2009 EFICIENCIA ENERGÉTICA. Calderas industriales. Proyecto de instalación de calderas con reducción de emisiones. Requisitos básicos. 1ª Edición
- NTP 241.037:2009 CUERO. Clasificación de pieles bovino en wet blue. 1ª Edición
- NTP 205.051:2009 CEREALES Y LEGUMINOSAS. Maíz amiláceo. Grano seco. Definiciones, clasificación y requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 205.051:1984
- NTP 231.167:2009 GASA ABSORBENTE ASEPTICA DE ALGODÓN Y GASA ABSORBENTE ESTÉRIL DE ALGODÓN PARA USO MEDICINAL. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.167:1983
- NTP 399.119:2009 SUTURAS QUIRÚRGICAS ABSORBIBLES Y SUTURAS QUIRÚRGICAS NO ABSORBIBLES PARA USO MEDICINAL. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición
Reemplaza a las NTP 399.119:1985, NTP 399.120:1985, NTP 399.121:1985, NTP 399.122:1985, NTP 399.123:1985, NTP 399.124:1985, NTP 399.125:1985, NTP 399.126:1985, NTP 399.127:1985 y a la NTP 399.128:1985
- NTP 231.400:2009 TEXTILES. Etiquetado para prendas de vestir y ropa para el hogar. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 231.400:2006, NTP 231.076:1975, NTP 243.021:1985, NTP 231.182:1986 y a la NTP 244.006:1985
- NTP 231.405:2009 SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE TEJIDOS: MÉTODO DE LOS 4 PUNTOS. 1ª Edición
- NTP-ISO 10725:2009 PROCEDIMIENTOS Y PLANES DE MUESTREO DE ACEPTACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE MATERIALES A GRANEL. 1ª Edición
- NTP-ISO/IEC 27005:2009 EDI. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Gestión del riesgo en seguridad de la información. 1ª Edición
- NTP-ISO/IEC 27006:2009 EDI. Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición
- NTP-ISO 5667-14:2009 CALIDAD DEL AGUA. Muestreo. Parte 14: Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo del agua del ambiente y su manipulación. 1ª Edición
- NTP-ISO 185:2009 HIERRO FUNDIDO GRIS. Clasificación. 1ª Edición
- NTP-ISO 11971:2009 PIEZAS FUNDIDAS DE HIERRO Y ACERO. Inspección visual del acabado superficial. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 041.002:1984	PESCADO CONGELADO. Filetes
NTP 205.051:1984	CEREALES Y MENESTRAS. Maíz amiláceo
NTP 231.167:1983	GASA ABSORBENTE ASÉPTICA. Para uso medicinal
NTP 399.119:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Definiciones y clasificación
NTP 399.120:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento absorbibles. Requisitos
NTP 399.121:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento no absorbible. Requisitos
NTP 399.122:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación del diámetro
NTP 399.123:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación de la longitud
NTP 399.124:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación de la resistencia o fuerza de tensión
NTP 399.125:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación de la resistencia al desprendimiento de la aguja
NTP 399.126:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación de la esterilidad
NTP 399.127:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación de compuestos de cromo solubles
NTP 399.128:1985	SUTURAS QUIRÚRGICAS. Suturas quirúrgicas tipo filamento. Determinación del color extractable
NTP 231.400:2006	TEXTILES. Etiquetado para prendas de vestir y ropa para el hogar
NTP 231.076:1975	TELAS Y TEJIDOS. Rotulado. Generalidades
NTP 243.021:1985	CONFECCIONES. Camisetas de algodón. Rotulado, envase y embalaje
NTP 231.182:1986	TEXTILES. Guía para el etiquetado de tejidos artesanales
NTP 244.006:1985	MANTAS PARA CAMA DE TODO MATERIAL TEXTIL. Rotulado, envase y embalaje

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Fabián Novak Talavera, Augusto Mello Romero y Antonio Blanco Blasco.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Comisión de Normalización y de Fiscalización
de Barreras Comerciales No Arancelarias

419120-1

Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas, chanclas, chanquetas y slaps; sandalias, pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco, con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originarias de la República Socialista de Vietnam

RESOLUCIÓN Nº 180-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 2 de noviembre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING
Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 004-2006-CDS, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 048-2006/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 y el 23 de mayo de 2006, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**), a solicitud de la Corporación del Cuero, Calzado y Afines (en adelante, **la Corporación**)¹, dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Popular China (en adelante, **China**) y la República Socialista de Vietnam (en adelante, **Vietnam**). En dicho acto, se estableció como período de análisis para la determinación de la práctica de dumping de abril de 2005 a marzo de 2006, y como período para la determinación de la existencia del daño y relación causal, de enero de 2002 a marzo de 2006.

Mediante Resolución Nº 035-2007/CDS-INDECOPI publicada el 5 y el 6 de junio de 2007, la Comisión declaró infundada la solicitud de la Corporación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de calzado originario de China y Vietnam al no haber quedado acreditada la existencia de daño a la rama de la producción nacional (en adelante, **la RPN**).

Por Resolución Nº 0537-2008/TDC-INDECOPI del 13 de marzo de 2008, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI (en adelante, **la Sala**) declaró la nulidad de la Resolución Nº 035-2007/CDS-INDECOPI y del procedimiento hasta la etapa probatoria inclusive, y dispuso que la Comisión inicie una nueva investigación tomando en cuenta en el análisis de la existencia del dumping y del daño a la RPN, los tipos o categorías de calzado identificados dentro de la generalidad del producto investigado.

Luego de reiniciada la investigación en ejecución de la Resolución Nº 0537-2008/TDC-INDECOPI, y de remitidos los cuestionarios en función de las categorías de calzado de parte superior textil identificadas en el procedimiento, con fecha 19 de febrero de 2009 se llevó a cabo la audiencia obligatoria del procedimiento prevista en el artículo 39 del Decreto Supremo Nº 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**).

Por Resolución Nº 033-2009/CFD-INDECOPI publicada el 13 y el 14 de marzo de 2009, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales de US\$ 0.31 y de US\$ 1.30 por par sobre las importaciones de zapatillas y calzado deportivo de parte superior de material

¹ La Corporación presentó la solicitud de inicio de procedimiento en representación de las empresas Calzado Atlas S.A., DR Sport E.I.R.L., Fábrica de Calzado Líder S.A., Industria del Calzado S.A.C. e Ingeniería del Plástico S.A.C.



textil originarios de China y de Vietnam, respectivamente. Asimismo, impuso derechos antidumping provisionales de US\$ 0.80 por par sobre las importaciones de pantuflas, sandalias, chancletas y alpargatas de parte superior textil, originarios de Vietnam. Posteriormente, por Resolución N° 120-2009/CFD-INDECOPI publicada el 12 de julio de 2009, se dejó sin efecto las medidas provisionales impuestas a las importaciones de calzado chino, en aplicación del artículo 50° del Reglamento Antidumping.

El 17 de julio de 2009, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales correspondiente al presente procedimiento, el cual fue debidamente notificado a las partes. El 10 de agosto de 2009, la Corporación y la empresa importadora Saga Falabella S.A. (en adelante, **Saga**) remitieron sus comentarios al mencionado documento.

A solicitud de Saga, el 10 de setiembre de 2009 se llevó a cabo la audiencia final del procedimiento, según lo previsto en el artículo 23° del Reglamento Antidumping.

II. ANÁLISIS

II.1. Normativa aplicable

Conforme se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, en la presente investigación se ha aplicado, en el caso de China, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **el Acuerdo Antidumping**) y en el Reglamento Antidumping. Por otra parte, en el caso de Vietnam, se ha aplicado el Decreto Supremo N° 133-91-EF y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento Antidumping.

II.2. Período de investigación

El período de investigación para el análisis de la existencia del dumping es el comprendido entre abril de 2005 y marzo de 2006, mientras que para el análisis de la existencia de daño a la RPN, el período de análisis comprende entre enero de 2002 y marzo de 2006, tal como fue establecido en la Resolución N° 048-2006/CDS-INDECOPI.

Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado el período de análisis del presente procedimiento. Incluso, luego de reanudada la investigación en el año 2008 en ejecución de la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, la Corporación y uno de los principales importadores del producto investigado –Saga– solicitaron que se mantenga los períodos establecidos para el análisis del dumping y de daño, tal como se refiere en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI.

II.3. Producto similar

• La exclusión del calzado chino y vietnamita que no compite con la RPN

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, un aspecto discutido en el procedimiento con relación a la determinación del producto similar, es el relacionado al pedido para que se excluya de la investigación a aquel calzado importado que no compite con el calzado producido por la RPN. Así, según lo señalado por la Corporación y diversos importadores del producto investigado, existe calzado chino y vietnamita que ingresa al país a precios significativamente mayores a los de la industria local, el cual no compite ni podría causar daño a la producción nacional. Dicho calzado, de acuerdo a lo afirmado por las partes, sería aquel de “marca” con reconocimiento o renombre internacional².

En el curso de la investigación, se ha verificado que existen importaciones de calzado con parte superior de material textil originario de China y Vietnam que ingresan al país a precios significativamente superiores a los de la RPN –lo cual puede atender a diversos factores, tales como la tecnología utilizada para su fabricación, el segmento del mercado al cual se encuentra dirigido, la moda, la utilización de “marcas”³; entre otros–. Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, este tipo de calzado no compite con la producción nacional y no podría generar un efecto negativo ni daño a la misma, motivo por el cual debe ser excluido del ámbito de producto similar de la presente investigación.

No obstante, la exclusión de dicho calzado no puede efectuarse en función a si usan o no “marcas” de reconocimiento internacional como plantea Saga, pues también se ha identificado importaciones de calzado al que dicha empresa califica de “marca” reconocida internacionalmente que ingresan a precios muy similares a los del producto producido por la industria nacional, por lo que son susceptibles de competir con la RPN. Siendo ello así, la identificación de “marcas” que tendrían renombre internacional no constituye el criterio más adecuado para discriminar entre el calzado importado que compite con la RPN y aquel que no compite con la producción nacional. Además, considerando que no existe un registro único oficial de las marcas internacionalmente reconocidas, identificar qué calzado tendría dicho atributo no sólo implicaría realizar una labor basada en criterios de valoración subjetiva que podría diferir de los gustos y preferencias de los consumidores (que son variables en el tiempo), sino que supondría que esta autoridad, encargada de investigar prácticas desleales de comercio internacional, se aboque a un asunto que excede las competencias que le han sido asignadas por ley.

En atención a lo anterior, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se estimó necesario efectuar un análisis objetivo para identificar al calzado importado que compite con la RPN a través de una aproximación vía precios, a partir de la cual pueda excluirse del ámbito del producto similar a todo aquel calzado que por precio no compita con la industria nacional, independientemente de si utiliza “marcas” que puedan ser calificadas como reconocidas internacionalmente, si es fabricado con tecnología especializada, si se utiliza para deportes especializados o cualquier otro factor que no esté relacionado al precio del producto.

De esa manera, como se expuso en el documento de Hechos Esenciales, se estableció umbrales de precios para cada una de las categorías de calzado de parte superior de material textil identificados en el procedimiento⁴, y se consideró que todo aquel calzado originario de China y Vietnam que ingrese a precios CIF por encima de tales umbrales, no compite por precio con el producto fabricado por la RPN, por lo que debe no formar parte del ámbito del producto similar de esta investigación⁵.

• El denominado “calzado de agua” o “aquashoes”⁶

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el curso del procedimiento se consideró que el denominado calzado de agua o “aquashoes” debía ser incorporado en el análisis del producto similar, al tratarse de una variedad de zapatillas⁷.

² Tanto la Corporación como Saga han referido que el denominado calzado “de marca” se destina a un segmento diferente del mercado y cuenta con características que no comparte el calzado nacional, además de presentar precios superiores a los del calzado fabricado por la industria nacional.

³ Con relación a este último factor, el uso de “marcas” puede dar un mayor valor al calzado, pues están normalmente vinculadas a una percepción de prestigio y reconocimiento por el público en general, lo cual puede traducirse efectivamente en precios más elevados en comparación a productos que se comercializan sin dicho atributo.

⁴ En aplicación de la metodología descrita en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se determinó los umbrales de precios para las importaciones del producto denunciado originario de China y de Vietnam, según categoría:

Calzado	Umbral (US\$/par)
A	5.97
B	4.27
C	2.77

⁵ En cambio, en la medida que el calzado chino o vietnamita ingrese al país a precios por debajo de los umbrales antes mencionados, se considerará que forma parte del producto similar establecido en la presente investigación, al competir vía precios con el producto nacional.

⁶ Es un tipo de calzado diseñado para su uso en agua o para la práctica de deportes náuticos, entre ellos, el surf.

⁷ En atención a ello, en el análisis efectuado en la Resolución N° 033-2009/CFD-INDECOPI que impuso derechos provisionales al calzado chino y vietnamita, y en el documento de Hechos Esenciales, se tomó en cuenta las importaciones de dicha variedad de calzado originario de China y de Vietnam para efectos de la determinación de los márgenes de dumping correspondientes.

No obstante, en atención a lo alegado por Saga en el sentido que la RPN no produce "aquashoes", se requirió a la Corporación que informe si produce dicha variedad de calzado, pregunta que también fue formulada en la audiencia final del procedimiento llevada a cabo el 10 de setiembre de 2009.

Considerando las respuestas dadas por la Corporación sobre el particular, se ha determinado que la industria nacional no fabricaba el denominado "aquashoes" o "calzado de agua" a la fecha en que se dio inicio a la investigación original (mayo de 2006), ni los produce en la actualidad. Asimismo, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, debido a su naturaleza, usos y funciones, esta tipo de calzado no cumple con las variedades de calzado de parte superior textil que produce la RPN. Por tanto, corresponde excluir a dicho producto del ámbito del producto similar que corresponde a la presente investigación.

• La determinación del producto similar

El producto investigado es el calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de China y Vietnam, el cual ingresa al país a través de las subpartidas 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00 y 6405.20.00.00. A su vez, el calzado producido nacionalmente se caracteriza por tener la parte superior de material textil y la suela elaborada a partir de caucho, plástico o una combinación de éstos u otros materiales, excepto cuero natural o regenerado.

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, y teniendo en cuenta las variedades de calzado excluidas del ámbito del producto similar que corresponde a este caso, se ha determinado que el calzado de parte superior de material textil importado de China y Vietnam, y el calzado de parte superior de material textil fabricado por la RPN, presentan similitudes en muchos de sus elementos fundamentales, pues comparten características físicas semejantes, son empleados para los mismos usos y se comercializan en las mismas variedades.

En atención a ello, el producto similar en el presente procedimiento se define como el calzado con parte superior de material textil y suela de diferentes materiales (excepto cuero natural o regenerado).

• Las categorías del producto similar

Si bien el producto similar es el calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tanto el producto fabricado por la RPN como el importado de China y de Vietnam puede ser clasificado en categorías en atención a las distintas variedades de calzado identificadas durante la investigación, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI.

Así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, el calzado de parte superior de material textil materia de investigación ha sido clasificado en las siguientes tres (3) categorías:

- (i) **Calzado A:** Calzado de deporte; a las zapatillas tipo mocasin y al calzado casual sin taco;
- (ii) **Calzado B:** Chalas, chancas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco; y,
- (iii) **Calzado C:** Calzado de vestir, botas y botines de vestir, entre otros.

II.4. Representatividad de la solicitante en la RPN

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, las solicitantes cumplen con el requisito de representatividad previsto en el artículo 21° del Reglamento Antidumping, en tanto representaron en conjunto el 76% de la producción nacional en el año 2004, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de la Producción-PRODUCE.

II.5. Determinación de la existencia de dumping

De conformidad con las pautas dadas por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, el análisis de la existencia de dumping se ha realizado sobre la base de la mejor información disponible que permita estimar el precio de exportación, el valor normal y el margen de

dumping, teniendo en cuenta cada una de las categorías de calzado identificadas en la presente investigación (Calzado A, Calzado B y Calzado C).

• Precio de exportación

China

En el caso de China, se determinó que el precio de exportación asciende a 4.73 US\$/par para el Calzado A y a 1.95 US\$/par para el "Calzado B". Conforme se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no ha sido posible estimar los precios FOB de exportación para el Calzado C, debido a que en el período de investigación no se registraron importaciones de dicha categoría que compitan en precios con la RPN⁸.

Vietnam

En el caso de Vietnam, el precio FOB de exportación del Calzado A fue estimado en 2.23 US\$/par. Para el Calzado B se calculó dos (2) precios FOB de exportación: (i) 1.88 US\$/par para la empresa productora vietnamita P.T.C Joint Stock Company⁹; y, (ii) US\$ 1.89 US\$/par para el resto de productores/exportadores de dicho país.

Cabe señalar que no fue posible calcular el precio de exportación del Calzado C, debido a que, al igual que en el caso del calzado chino, en el período de análisis del dumping no se registraron importaciones de dicho producto que compitieran en precios con la RPN.

• Valor normal

China

En el caso de China se utilizó como valor normal el precio de exportación de China a un tercer país apropiado y similar al Perú –en este caso, la República de Argentina (en adelante, **Argentina**)–, de conformidad con el artículo 6° del Reglamento Antidumping. Esta norma permite la aplicación de dicha metodología en casos de situaciones especiales de mercado –como la verificada en el sector manufacturero chino, al que pertenece el subsector calzado–, cuando los costos de producción, incluidos los insumos, y/o los servicios, y/o los gastos de distribución se encuentran distorsionados¹⁰.

Cabe destacar que, debido a que la elección de Argentina como país comprable para el cálculo del valor normal fue cuestionada por la Corporación y por Saga, en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI se ratificó la pertinencia de emplear la información de las importaciones argentinas de calzado chino a fin de calcular el valor normal, a través de un análisis de aglomeraciones o de "clusters"¹¹, empleándose para tales efectos diversas variables que permiten una comparación más precisa de los países¹², el cual tuvo en cuenta las consideraciones

⁸ Tal como se desarrolla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el caso del Calzado C, se registraron únicamente importaciones por encima del umbral de 2.77 US\$/par que fue determinado para dicha categoría.

⁹ Únicamente dicha empresa vietnamita –dedicada a la producción y exportación de Calzado B –respondió el cuestionario para el productor/exportador extranjero.

¹⁰ En la investigación, se ha verificado que el sector manufacturero en China presenta distorsiones que impedirían considerar los precios internos de ese país para establecer el valor normal en este procedimiento. Tales distorsiones se encuentran documentadas en el Examen de Políticas Comerciales de 2006 realizado a China por la OMC y publicado con la signatura WT/TPR/S/161.

¹¹ Dicha metodología se encuentra explicada en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI y permite clasificar individuos en diferentes grupos según sus características, de modo que aquellos que se incluyan dentro de cada grupo resultan siendo los más parecidos entre sí, empleando para ello una medida de similitud: la distancia euclidiana promedio.

¹² Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el análisis se utilizaron las siguientes variables: (i) Volumen de importaciones del producto similar per cápita; (ii) Tamaño de mercado interno; (iii) PBI en poder de paridad de compra per cápita; (iv) Sofisticación del comprador; (v) Sofisticación del proceso productivo; (vi) Absorción de tecnología; y, (vii) ventas a la región.



planteadas por Saga sobre el particular¹³. Dicho análisis ha permitido comprobar que, efectivamente, Argentina es un país similar al Perú en el sector calzado, por lo que resulta correcto tomar en cuenta las exportaciones de China a dicho país para el cálculo del valor normal¹⁴.

De otro lado, si bien la Corporación ha cuestionado que se utilicen los precios de Argentina para el cálculo del valor normal, en tanto dicho país viene desarrollando una investigación a China por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de calzado en general; tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no existe base legal ni fáctica que permita afirmar que la práctica de dumping identificada por las autoridades argentinas en las exportaciones de calzado chino realizadas entre febrero de 2008 y enero de 2009 –período de análisis en la investigación argentina– haya tenido lugar también durante el período análisis de dumping en la presente investigación (abril de 2005- marzo de 2006). En atención a ello, dicho argumento debe ser desestimado.

Por tanto, como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, el valor normal para el Calzado A es de 4.84 US\$/par; para el Calzado B es de 1.10 US\$/par; y para el Calzado C es de 0.98 US\$/par.

Vietnam

En el caso de Vietnam, tal como se señaló en el documento de Hechos Esenciales, se ha verificado que la industria de calzado de dicho país presenta distorsiones que impiden considerar los precios internos de ese país para establecer el valor normal en este procedimiento, en tanto pueden no encontrarse determinados por la interacción de la oferta y la demanda.

En ese sentido, en el caso de dicho país se empleó como valor normal el precio de exportación al Perú de un país similar a Vietnam –en este caso, la República Federativa del Brasil¹⁵ (en lo sucesivo, **Brasil**)–, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 133-91-EF. Así, el valor normal calculado para el Calzado A originario de Vietnam es de 4.32 US\$/par, y para el Calzado B de 2.99 US\$/par. En el caso del Calzado C, no se pudo calcular el valor normal, pues en el período de análisis del dumping no se registraron exportaciones de Brasil a Perú que ingresaran a precios que compitieran con la industria nacional.

En el caso particular de la empresa productora vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, se ha constatado que sus ventas internas no son significativas pues representaron menos del 5% de sus exportaciones a Perú, por lo que se empleó como valor normal el precio al cual dicha empresa exporta el producto investigado a un tercer país apropiado, conforme lo establece el artículo 6° del Reglamento Antidumping, de aplicación supletoria en el presente caso. Así, para el cálculo del valor normal de dicha empresa se utilizó el precio de exportación a Alemania¹⁶, el cual asciende a 1.49 US\$/par para el Calzado B.

• Margen de dumping

China

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, luego de calculados los respectivos precios de exportación y valores normales para cada categoría de calzado originario de China, se halló un margen de dumping de US\$ 0.11 por par en las exportaciones al Perú de Calzado A originario de China, que equivale al 2.35% del precio FOB de exportación a Perú.

Respecto de las otras dos categorías de calzado (Calzado B y Calzado C), no se encontró evidencias de prácticas de dumping.

Vietnam

En el caso de las importaciones del calzado de parte superior de material textil originario de Vietnam, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping de US\$ 2.09 o 93.6% por par para el Calzado A, y de US\$ 1.10 o 58% por par para el Calzado B.

De otro lado, en el caso de la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, no se encontró evidencias de prácticas de dumping.

En lo referido al Calzado C, no ha sido posible hallar un margen de dumping para dicha categoría de calzado, debido a que, como se ha mencionado en líneas anteriores, no se han registrado importaciones vietnamitas de dicha variedad de calzado que compitan con la RPN en el período de análisis del dumping

II.6. Determinación de la existencia de daño a la RPN

Considerando que únicamente se han encontrado evidencias de dumping en las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam, y en las importaciones de Calzado B originario de Vietnam, el análisis que se presenta a continuación se circunscribirá a tales categorías. El análisis del daño ha sido realizado en función de las categorías de calzado antes descritas, en atención a lo dispuesto por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI.

Para tales efectos, conforme lo regulan las normas en materia antidumping, se ha efectuado un examen objetivo del volumen de los siguientes aspectos: (i) la evolución de las importaciones objeto de dumping; (ii) el efecto de tales importaciones en los precios del producto similar en el mercado nacional; y, (iii) la repercusión de las referidas importaciones sobre la RPN.

• Evolución del volumen de las importaciones

Las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam

Entre los años 2002 y 2005, las importaciones del Calzado A originario de China presentaron un crecimiento promedio anual de 64.5% al pasar de 30,802 pares a 136,995 pares; y entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, tales importaciones aumentaron en 74.8%. De ese modo, las importaciones originarias de China fueron las que registraron mayor dinamismo a lo largo del período investigado, llegando a significar durante el primer trimestre de 2006, el 17.6% de las importaciones totales y el 4.0% de la demanda interna.

A diferencia del caso chino, si bien las importaciones de Calzado A originario de Vietnam mostraron una tendencia creciente durante el período 2002-2005¹⁷, la máxima participación que registraron en todo el período investigado fue de 1.3% de las importaciones totales y 0.2% de la demanda interna.

¹³ Cabe señalar que el análisis antes descrito incluye las variables tomadas en cuenta por la Comisión en el documento de Hechos Esenciales, las propuestas por Saga en sus comentarios al mencionado documento, así como otras adicionales que resultan pertinentes en este tipo de análisis.

¹⁴ Además de que el análisis permitió concluir que Argentina es el país que más se asemeja al Perú en el sector calzado, se tomó en cuenta que la base de datos de la aduana argentina brinda información que permite clasificar al calzado con parte superior de material textil en las categorías identificadas en el presente procedimiento, y además, distinguir entre el calzado que compete y el calzado que no compete con la RPN.

¹⁵ Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, Brasil cumple con las condiciones para ser considerado como país similar a Vietnam, en tanto ambos países han registrado similares volúmenes de exportación hacia el Perú durante el período de determinación del margen de dumping, y porque existe el antecedente del Reglamento CE N° 553/2006, referido a una investigación por prácticas de dumping contra las importaciones de calzado con parte superior de cuero procedente de China y Vietnam, en la que la Unión Europea optó por emplear a Brasil como país similar a Vietnam.

¹⁶ Según la información proporcionada por P.T.C. Joint Stock Company, el 38% de sus exportaciones se dirigen a Alemania, por lo que se trata de un precio representativo.

¹⁷ En efecto, si se comparan los años 2002 y 2005, se aprecia que las importaciones originarias de dicho país mostraron un crecimiento promedio anual de 50.5% al pasar de 900 pares a 3,070 pares. Cabe indicar que en el año 2004 las importaciones de Calzado B originario de Vietnam se contrajeron.

Las importaciones de Calzado B originario de Vietnam

En el caso del Calzado B, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, los volúmenes importados desde Vietnam aumentaron de manera significativa, tanto en términos absolutos como en términos relativos, llegando a representar el 16.5% de la demanda interna en el año 2005 y ubicándose en segundo lugar de la lista de principales países importadores¹⁸.

• Efecto de las importaciones objeto de dumping en los precios de la RPN

Las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se ha verificado que durante el período de análisis no se presentó una subvaloración¹⁹ en los precios de las importaciones del Calzado A originario de China y Vietnam respecto de los precios de la RPN.

En el caso de China, ni en el período de mayor contracción del precio promedio del calzado originario de ese país (cuarto trimestre del año 2005) se observó que éste se haya ubicado por debajo del precio promedio de la RPN.

En el caso de Vietnam, luego de comparar la evolución de los precios nacionalizados de las importaciones provenientes de dicho país y los precios ex fábrica de la RPN se observó que, en promedio, los precios de los productos importados originarios de Vietnam se ubicaron 69.4% por encima de los precios promedio de los productos fabricados por la RPN.

Considerando lo expuesto, es poco probable que las importaciones procedentes de ambos países hayan afectado la evolución de los precios de la RPN durante el período investigado.

Las importaciones de Calzado B originario de Vietnam

A diferencia de la situación antes descrita, en el caso del Calzado B sí se verificó la existencia de subvaloración de precios (de 53.7%) en las importaciones procedentes de Vietnam, las cuales se elevaron considerablemente durante el período investigado hasta abastecer el 16.5% de la demanda interna en el 2005. Por tanto, es posible que tales importaciones hayan afectado la evolución de los precios de la RPN durante el período investigado, los cuales sólo se elevaron en 5.4% entre los años 2002 y 2005 (porcentaje inferior al 8% de variación que registró el Índice de Precios al Consumidor entre tales años²⁰).

• Análisis de los indicadores económicos de la RPN

Calzado A

Tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam aumentaron de manera significativa en detrimento de la participación de mercado de las importaciones provenientes de países como Brasil, Corea del Sur y Ecuador. No obstante, no fue sino hasta el primer trimestre de 2006 que el crecimiento de las importaciones totales afectó la participación de mercado de la RPN.

Así, entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, mientras que la participación de mercado del calzado importado aumentó de 13.0 a 22.8%, la participación de mercado de la RPN se contrajo significativamente de 87.0% a 77.2%, lo cual coincidió con la disminución del ritmo de crecimiento de las ventas internas y con la contracción del precio ex fábrica del calzado elaborado por la RPN. En el primer caso, se observó que las ventas internas, lejos de registrar un dinamismo similar al de la demanda interna (16.1%), crecieron a un ritmo de tan solo 3.1%. En el segundo caso, se pudo apreciar que el precio ex fábrica del calzado se contrajo 4.6%.

Por tanto, puede concluirse que, debido a la desaceleración del ritmo de crecimiento de las ventas internas durante el primer trimestre de 2006, la RPN no sólo dejó de vender 147,197 pares de calzado, sino que también dejó de ganar US\$ 671,489 (519,082 por las menores ventas²¹ y 152,406 por menores precios). Por lo tanto, se ha evidenciado daño en el indicador de ventas internas y precios de la RPN.

Del mismo modo, luego de la revisión de la evolución del índice de empleo asociado al Calzado A y de sus inventarios, se aprecia que ambos indicadores mostraron un desempeño desfavorable durante el primer trimestre de 2006. Así, entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, el número de trabajadores dedicados a la fabricación de calzado A se contrajo 15.7%, y el ratio inventarios/ventas totales se elevó 11.5 puntos porcentuales.

Por tanto, puede concluirse que la RPN experimentó un daño importante durante el período de análisis (específicamente en el primer trimestre de 2006), en los indicadores de participación de mercado, ventas internas, precio, empleo y existencias, en la presente categoría de calzado.

Calzado B

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado B originarias de Vietnam y Malasia aumentaron de manera significativa en 10426% y 68.2%, respectivamente, en detrimento de la participación de mercado de la RPN²². En el caso de las importaciones originarias de Vietnam, se encontró que el volumen importado desde dicho país durante el año 2005, fue 105 veces el volumen importado en 2002 y que el precio al que ingresó al mercado peruano disminuyó en 12.8%, lo cual coincidió con la caída de las ventas internas, la producción y el empleo de la RPN.

Con relación a las ventas internas, se aprecia que éstas no sólo no acompañaron el ritmo de crecimiento experimentado por la demanda interna, sino que registraron una tendencia decreciente, pues a pesar que la demanda interna se elevó en 14.6% entre los años 2002 y 2005, las ventas internas se contrajeron a una tasa promedio anual de 1.5%.

De lo anterior es posible deducir que, entre los años 2002 y 2005, la RPN no sólo habría dejado de vender 36.6% sino que también habría dejado de ganar US\$ 178,293²³. En atención a lo anterior, se ha encontrado evidencias de daño en el indicador de ventas internas de la RPN.

¹⁸ Las importaciones del Calzado B originario de Vietnam se ubicaron solo después de Malasia, país que concentró el 50.6% de las importaciones de Calzado B durante el período de análisis y abasteció el 34.6% de la demanda interna.

¹⁹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, al analizar la existencia de daño a la RPN, y en particular el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios locales, la autoridad investigadora debe evaluar si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto fabricado por la RPN, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

²⁰ Fuente: Series estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (<http://www.bcrp.gob.pe>)

²¹ Estimado calculado a partir de: a) el volumen que hubiese sido vendido si la RPN hubiera registrado un ritmo de crecimiento de similar magnitud al experimentado por la demanda interna; y, b) el precio promedio de la RPN a inicios del período.

²² Así, entre tales años, mientras que la participación de mercado del calzado importado aumentó de 74% a 83.5%, la participación de mercado de la RPN se contrajo de 26% a 16.5%, llegando a tener en 2005, el mismo nivel de representatividad que las importaciones originarias de Vietnam registraron en similar período.

²³ Cifra estimada en función al precio promedio de la RPN en dicho año.



Asimismo, en el caso de la producción de Calzado B se ha verificado una fuerte contracción de 16.7% promedio anual entre los años 2002 y 2005, razón por la cual no se aprecia una significativa acumulación de existencias como en el caso del Calzado A. De otro lado, de la revisión de la evolución del índice de empleo asociado al Calzado B, se verificó una contracción de 48.7% entre el año 2003 y el año 2005.

Por lo tanto, se ha evidenciado daño en la producción del Calzado B en el período investigado, el cual se ha materializado en los resultados obtenidos principalmente en los indicadores de ventas internas, participación de mercado, producción y empleo.

II.7. Determinación de la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN

Tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, a efectos de determinar la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN, la autoridad investigadora, en primer lugar, debe verificar si las importaciones objeto de dumping han causado un daño importante a la industria local. Asimismo, debe identificar otros factores que, al mismo tiempo, puedan perjudicar a la RPN. Finalmente, la autoridad investigadora debe distinguir los efectos causados por las importaciones objeto de dumping de aquellos causados por los otros factores, debido a que no es posible atribuir a las importaciones objeto de dumping los daños causados por esos otros factores, conforme lo establecen las normas antidumping.

• Calzado A

China

Acerca de la relación entre el dumping y el daño a la RPN verificados en la presente investigación²⁴, se ha encontrado que las importaciones chinas experimentaron un ritmo de crecimiento mayor al evidenciado en las importaciones originarias de otros países en el período de investigación, alcanzando el 17.6% de las importaciones totales y el 4.0% de la demanda interna en el primer trimestre de 2006. Sin perjuicio de ello, el precio promedio de tales importaciones se mantuvo 84.8% por encima del precio de la RPN, por lo que no existe evidencia de subvaloración en los precios del producto chino respecto del nacional.

Por tanto, si bien se registró un incremento de las importaciones de Calzado A originario de China superior al verificado respecto de las importaciones procedentes de otros países, no puede afirmarse que tales importaciones hayan causado un perjuicio importante a los productores locales, en tanto se mantuvieron a precios significativamente superiores a los precios promedio de la RPN.

Vietnam

En el caso de Vietnam²⁵, si bien en el período de investigación las importaciones vietnamitas experimentaron un ritmo de crecimiento mayor al evidenciado en las importaciones originarias de otros países, no se registraron importaciones originarias de Vietnam en el trimestre enero-marzo de 2006.

Asimismo, se ha verificado que en el período de investigación, en promedio, los precios de los productos originarios de Vietnam se ubicaron 69.4% por encima de los precios promedio de los productos fabricados por la RPN, motivo por el cual tampoco existe evidencia de subvaloración de precios en las importaciones de Calzado A originario de Vietnam.

En atención a lo anterior, no se puede afirmar que las importaciones de calzado originario de Vietnam hayan causado un daño importante a la RPN.

Otros factores: Precios y volúmenes importados de terceros países

Tal como se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, a partir del año 2003 las importaciones de Calzado A originario de terceros países mostraron una tendencia ascendente, llegando a registrar en el año 2005 alrededor de 628,343 pares, lo que representó el 81.8% del total importado. Dicha tendencia

se mantuvo durante el primer trimestre de 2006, período en el cual las importaciones originarias de terceros países crecieron significativamente (112.1%), al pasar de 108,174 pares a 229,395 pares.

Entre las importaciones más representativas de este período, se encuentran las procedentes de Ecuador y Malasia, las que mostraron un gran dinamismo, registrando incrementos de 85.2% y 142.0%, respectivamente. Tales variaciones son superiores a las verificadas en las importaciones originarias de China²⁶.

De otro lado, durante todo el período investigado, el precio de las importaciones procedentes de Ecuador se ubicó 67.5% y 66.2% por debajo del precio del calzado procedente de China y Vietnam, respectivamente; mientras que, en el caso del precio del calzado proveniente de Malasia, éste se ubicó 18.3% y 15.2% por debajo del precio del calzado originario de China y Vietnam, respectivamente.

Comparación del precio nacionalizado del calzado "A" importado y el producido por la RPN (US\$/par)

	2002	2003	2004	2005	2005-1	2006-1
China	5.63	6.39	6.38	6.33	6.60	6.04
Vietnam	6.31	5.44	5.63	6.32	6.53	n.d.
Ecuador	1.86	1.93	1.98	2.10	2.07	2.12
Malasia	3.08	5.52	5.61	5.12	5.66	5.80
RPN	3.29	3.31	3.41	3.50	3.53	3.37

Fuente: SUNAT e información provista por las solicitantes

Cabe señalar que únicamente las importaciones ecuatorianas ingresaron a precios inferiores a los de la RPN, al hallarse en un 30% por debajo del precio promedio local. En ese sentido, a diferencia de lo hallado en el caso de las importaciones de China y Vietnam, sí se ha encontrado evidencia de subvaloración de precios en las importaciones originarias de Ecuador²⁷.

Incluso, a diferencia de lo observado en el caso de China y Vietnam, el total importado de "Calzado A" originario de Ecuador ingresó a precios inferiores a 4 US\$/par, constatándose con ello que el calzado importado desde dicho país, en volúmenes importantes y a precios reducidos, compitió directamente con el calzado fabricado por la RPN.

Importaciones de calzado A originario de Ecuador (pares)

	2002	2003	2004	2005	2005-1	2006-1	Promedio
Importaciones que ingresan a precios CIF inferiores a 4 US\$/par	593,990	410,792	532,876	496,160	86,868	160,904	535,487
Participación de tales importaciones en el total importado desde Ecuador	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Cuadro N° 24 del Informe 059-2009/CFD-INDECOPI

²⁴ Tal como se ha señalado en líneas anteriores, se ha verificado la existencia de márgenes de dumping de 2.35% en las importaciones del producto originario de China. Asimismo, se ha determinado que la industria productora del calzado clasificado en dicha categoría experimentó un daño importante durante el período de análisis, en sus principales indicadores económicos, específicamente, en el primer trimestre de 2006.

²⁵ En el caso de Vietnam, se ha verificado la existencia de márgenes de dumping de 58.3% en las importaciones del Calzado A. Asimismo, como se ha señalado en líneas anteriores, el daño a la RPN que fabrica el calzado clasificado en dicha categoría se evidencia en el deterioro económico sufrido en sus principales indicadores económicos durante el primer trimestre del año 2006.

²⁶ Debido a ello, tales importaciones llegaron a representar 4.23 veces el volumen importado desde China. Como se ha señalado anteriormente, en dicho período no se registraron importaciones originarias de Vietnam.

²⁷ Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, el total importado de calzado A originario de Ecuador ingresó a precios inferiores a 4 US\$/par e, incluso, el 46.1% de tales importaciones ingresó a precios inferiores a 2 US\$/par, constatándose con ello que el calzado importado desde Ecuador compite directamente con el fabricado por la RPN.

Por tanto, tal como se concluye en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, las importaciones del producto ecuatoriano no sólo han sido las más representativas, pues han concentrado alrededor del 60% de las importaciones totales durante el primer trimestre de 2006, sino que además han registrado los precios más bajos.

Conclusiones

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se concluye que las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam no son las causantes del daño importante verificado en la RPN durante el período de análisis, pues tales importaciones ingresaron al país a precios promedio significativamente superiores a los de la RPN e, incluso, el porcentaje de importaciones provenientes de China y Vietnam que ingresó a precios susceptibles de afectar a la RPN (inferiores a 4 US\$/par) fue de tan sólo 0.2% y 0.01% de la demanda interna, respectivamente.

Por el contrario, el daño importante registrado por la RPN en el período de análisis se explica por las importaciones originarias de terceros países, principalmente de Ecuador, pues si las importaciones ecuatorianas no hubiesen ingresado en los volúmenes registrados y a precios promedio entre 1.87 US\$/par y 2.12 US\$/par (es decir, sustancialmente inferiores a los de la RPN), ésta no habría sufrido un daño importante en sus indicadores de ventas internas, participación de mercado, precios de venta y empleo.

Por tanto, no corresponde imponer derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam, en tanto tales importaciones no son las causantes del daño verificado en la RPN.

• Calzado B

Vietnam

En el curso del procedimiento, se ha verificado que la situación de daño verificada en la RPN ha coincidido con el considerable incremento de las importaciones originarias de Vietnam, en términos absolutos y relativos. En particular, en el año 2005, Vietnam se ubicó como segundo proveedor de calzado importado, solo después de Malasia, con una participación de mercado de 16.5% en la demanda interna.

Asimismo, se ha comprobado que las importaciones de Calzado B originario de Vietnam ingresaron a precios promedio significativamente inferiores a los de la RPN e, incluso, el volumen de importaciones provenientes de dicho país que ingresó a precios susceptibles de afectar a la RPN —es decir, inferiores a 4 US\$/par— representó el 97.9% de sus importaciones totales.

De otro lado, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no sólo se ha comprobado la existencia de subvaloración de precios en las importaciones de Calzado B originario de Vietnam, sino también se ha constatado que tal situación se ha ido acrecentando por la tendencia decreciente registrada en los precios de tales importaciones.

En base a ello, se ha determinado que es posible que las importaciones originarias de Vietnam, al ingresar en cantidades importantes y a un precio significativamente inferior al de la RPN (53.7% por debajo del precio de la RPN en 2005) hayan contraído significativamente las ventas de la RPN (reduciendo sus ventas potenciales en 36.6%), y también afectado sus ingresos (generando que ésta deje de percibir alrededor de US\$ 178,293).

Por tanto, puede concluirse que las importaciones originarias de Vietnam han causado un daño importante a la RPN del Calzado B durante el período de análisis.

Otros factores: Precios y volúmenes importados de terceros países

Como se ha detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado B originario de terceros países y de Vietnam aumentaron en similar magnitud (más de 70,000 pares)²⁸, siendo que, dentro de las importaciones originarias

de terceros países, aquellas procedentes de Malasia mostraron un mayor dinamismo, pues entre 2002 y 2005 registraron incrementos de 68.2%²⁹. Asimismo, se ha verificado que, en promedio, las importaciones originarias de Malasia ingresaron a precios inferiores a los registrados por la RPN. Incluso, el precio nacionalizado del producto originario de dicho país fue inferior al precio ofertado por las importaciones originarias de Vietnam.

Considerando tales indicadores y que, además, Malasia es el principal origen del Calzado B, se puede afirmar que, en el período de análisis, las importaciones originarias de dicho país contribuyeron a generar el daño evidenciado por la RPN, conjuntamente con las importaciones originarias de Vietnam.

Examen de atribución

Como se ha constatado en el período de análisis, las importaciones originarias de Malasia, conjuntamente con las importaciones originarias de Vietnam, explican el daño evidenciado por la RPN. Por tanto, ha sido necesario efectuar un análisis que permitiera distinguir los efectos generados por las importaciones originarias de Vietnam de aquellos causados por las importaciones originarias de Malasia, teniendo en cuenta que no es posible atribuir a las importaciones objeto de dumping los daños ocasionados por otros factores.

El referido análisis consistió en estimar cuál habría sido el impacto en la participación de mercado y en las ventas de la RPN si las importaciones originarias de Vietnam hubiesen experimentado tasas de crecimiento similares a las registradas por las importaciones originarias de terceros países. Así, tal como se ha detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se encontró que si las importaciones originarias de Vietnam hubieran crecido a una tasa de 30.1% promedio anual y si la demanda interna hubiera mantenido la tendencia creciente registrada en el período, la participación de mercado y las ventas hubiesen mostrado una tendencia ascendente.

En particular, la participación de mercado de la RPN hubiese llegado a ser de hasta 29.2% en el año 2005 y no 16.5% como efectivamente fue y, las ventas internas hubiesen crecido a una tasa de hasta 26.7% promedio.

Por tanto, de no haber sido por el notable aumento de las importaciones originarias de Vietnam, la participación de mercado de las ventas locales se hubiese elevado 3.2 puntos porcentuales y las ventas internas hubiesen aumentado más de 60% en comparación con las ventas registradas en el año 2003.

Conclusiones

En base al análisis de atribución efectuado, se ha concluido que, sin perjuicio que las importaciones originarias de Malasia hayan, al mismo tiempo, afectado a la RPN, las importaciones originarias de Vietnam que ingresaron a precios inferiores en 53.7% a los precios de la RPN y que llegaron a significar el 16.5% de la demanda interna, han ocasionado un daño importante al subsector de "Calzado B" en el período analizado, y explican por sí mismas una contracción significativa de las ventas y la participación de la RPN.

En consecuencia, aun cuando existen otros factores que también han incidido en el daño de la RPN, existe una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante sufrido por la RPN. Siendo ello así, corresponde la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado vietnamita que incluye las siguientes variedades: zapatillas y calzado de deporte, zapatilla tipo mocasin y calzado casual sin taco; y calzado de vestir, botas y botines de vestir y otros.

²⁸ En el primer caso, las importaciones se elevaron en 81,268 pares y en el segundo caso lo hicieron en 73,611 pares.

²⁹ En el año 2005, las importaciones originarias de Malasia y China llegaron a representar el 50.6% y el 12.6% de las importaciones totales, respectivamente.



II.8. Determinación de la cuantía de los derechos antidumping definitivos

Como se ha desarrollado en el presente acto administrativo, en el período de análisis de daño, las importaciones de Calzado B de origen vietnamita a precios dumping provocaron un daño importante en los indicadores de producción, ventas internas, participación de mercado y empleo.

En atención a ello, resulta necesaria la aplicación de una medida antidumping definitiva para corregir los efectos generados por dicha práctica desleal de comercio. No obstante, debido a la constatación de la existencia de un factor adicional que contribuyó a explicar el daño evidenciado por la RPN (las importaciones originarias de Malasia), resulta conveniente recurrir en este caso a la aplicación de la regla del menor derecho o "lesser duty rule" establecida en el Acuerdo Antidumping, a fin de estimar un derecho cuya cuantía sea suficiente para eliminar el daño ocasionado por las importaciones objeto de dumping.

Para tales efectos, tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se ha tomado en consideración el precio CIF promedio ponderado de las importaciones de calzado B originario de terceros países, a fin de determinar un precio límite hasta el cual podrían ingresar las importaciones del producto investigado sin producir daño a la RPN³⁰.

En atención a ello, para que el precio de las importaciones denunciadas alcance el precio no lesivo estimado, corresponde aplicar un derecho antidumping a las importaciones de calzado B originario de Vietnam ascendente a 0.80 US\$/par.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundada la solicitud presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones del siguiente tipo de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam: *chalias, chanclas, chanquetas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco.*

Artículo 2º.- Aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 0.80 por par sobre las importaciones del calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam descrito en el Artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del calzado producido por la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, al cual no resulta de aplicación los derechos antidumping impuestos mediante este acto administrativo.

Artículo 3º.- Declarar infundada la solicitud de la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam, de las siguientes variedades: *zapatillas y calzado de deporte, zapatilla tipo mocasín y calzado casual sin taco; y calzado de vestir, botas y botines de vestir y otros.*

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de *zapatillas y calzado deportivo* originarios de la República Socialista de Vietnam, dispuesta mediante Resolución N° 033-2007/CFD-INDECOPI, y oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

Artículo 5º.- Declarar infundada la solicitud presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originario de la República Popular China.

Artículo 6º.- Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, para los fines correspondientes.

Artículo 7º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por dos (2) veces consecutivas.

Artículo 8º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su segunda publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
Presidente

³⁰ En el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se determinó como precio de competencia no lesivo a la RPN un precio equivalente a 3.06 US\$/par para el calzado B. En base a ello, se calculó el margen de daño para el Calzado B originario de Vietnam, obteniendo los siguientes valores: 0.80 US\$/par o 42.3%.

419617-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Declaran desierto procedimiento de otorgamiento directo para un Contrato de Administración Total en el Santuario Nacional Megantoni

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 037-2009-SERNANP**

Lima, 30 de octubre del 2009

VISTO:

El Informe N° 01-2009-SERNANP-DGANP-CHH-SNM de fecha 06 de octubre del 2009 de la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el Procedimiento de Otorgamiento Directo para un Contrato de Administración Total en el Santuario Nacional Megantoni;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 05-2009-DGANP de fecha 20 de abril de 2009 la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del SERNANP resuelve dar inicio al Procedimiento de Otorgamiento Directo para un Contrato de Administración Total en el Santuario Nacional Megantoni y mediante Resolución Directoral N° 07-2009-SERNANP de fecha 04 de mayo de 2009 se nombró a los miembros de la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir dicho procedimiento;

Que, mediante el documento del visto, la Comisión Ad Hoc emite su informe final respecto al desarrollo del Procedimiento de Otorgamiento Directo; asimismo manifiesta que mediante Acta de fecha 02 de octubre de 2009, que obra en los actuados, luego de realizada la evaluación de la propuesta técnica del "Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico - CEDIA" en cada factor de calificación ha procedido en forma unánime a declarar desierto el concurso a su cargo al no haber acumulado el puntaje mínimo;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 075-2009-SERNANP del 17 de abril de 2009 que delega en la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas la facultad de emitir las resoluciones hasta la etapa de adjudicación en el marco de los procedimientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar desierto el procedimiento de otorgamiento directo para un Contrato de Administración Total en el Santuario Nacional Megantoni.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación de la circunscripción del Santuario Nacional Megantoni.

Regístrese y comuníquese.

MARCOS PASTOR ROZAS
Director (e) de Gestión de
Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

419368-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Declaran nulidad de proceso de selección correspondiente a la ADS N° 004-2009/Z.R. N° XI-JZ

**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 345-2009-SUNARP/SN**

Lima, 4 de noviembre de 2009

VISTOS el Oficio N° 1000-2009-Z.R. N° XI-JZ; el Informe N° 672-2009/ZRN° XI-OL y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central; y;

CONSIDERANDO:

Mediante Oficio N° 1000-2009-Z.R. N° XI-JZ, el Jefe de la Zona Registral N° XI-Sede Ica solicita se declare la nulidad de la ADS N° 004-2009-SUNARP-Z.R.N° XI-SI, "por no haberse publicado oportunamente en el SEACE, las bases integradas".

La integración de las bases, incorporando lo absuelto en la etapa de consultas y de observaciones, es una formalidad trascendente en el proceso de selección, ya que permite consolidar en un solo documento las reglas definitivas que regirán el proceso de selección. Es por esa razón que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que si no se publican las bases integradas, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad. En el presente caso, de acuerdo a los documentos que constan en el expediente, el Comité Especial no cumplió con publicar las bases integradas según lo previsto en el respectivo cronograma, lo cual representa una infracción al procedimiento y formalidad que rige el proceso de selección.

Según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales. Dicha supuesta de nulidad se encuentra acreditado en el presente caso, de acuerdo a lo expuesto en el considerando precedente. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo con la finalidad que se cumpla con la referida publicación de las bases integradas.

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y al Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad del proceso de selección correspondiente a la ADS N° 004-2009/Z.R.

N° XI-JZ, debiendo retrotraerse dicho proceso de selección hasta la publicación de las bases integradas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Secretaría General: 1) notifique la presente Resolución a la Zona Registral XI-Sede Ica, con la finalidad que ésta la publique en la página web del SEACE; 2) publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos (e)

419627-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgados de Paz en centros poblados, comunidad nativa y caserío de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Puno y Loreto

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 287-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 959-2009-CED-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el Informe N° 079-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peña Blanca, Distrito San José del Alto, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, a solicitud de las autoridades y representantes de organizaciones de la referida localidad;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,569 habitantes, comprendidos con los Caseríos Pampas del Inca, La Unión, Los Olivos, Nuevo Paraíso, La Fortaleza, San Juan de Dios, Nueva Libertad, Loma de la Cera, El Porvenir y Valle la Primavera; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presenten de naturaleza civil, penal, de familia y laboral, y asuntos de carácter notarial;

Tercero: El referido centro poblado se encuentra a 40 kilómetros de distancia del Juzgado de Paz más cercano ubicado en el Caserío de Cochalán, a donde se trasladan los pobladores por trocha carrozable, empleando aproximadamente una hora; asimismo, se encuentra a 150 kilómetros de la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Jaén; y aproximadamente a 650 kilómetros de la sede de la Corte Superior de Justicia;

Cuarto: Que, el Informe N° 079-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peña Blanca, Distrito San José del Alto, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque;

Quinto: Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;



Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas setenta y ocho a ochenta, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Peña Blanca, Distrito San José del Alto, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia además en los Caseríos Pampas del Inca, La Unión, Los Olivos, Nuevo Paraíso, La Fortaleza, San Juan de Dios, Nueva Libertad, Loma de la Cera, El Porvenir y Valle la Primavera.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 288-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios Nº 054-2009-P-OII-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y Nº 168-2009-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe Nº 094-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial a solicitud del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Kunurana Alto, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Departamento y Distrito Judicial de Puno, a solicitud del alcalde de la referida localidad;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,439 habitantes, conjuntamente con la Comunidad Campesina Pichu, Cooperativa Agraria de Producción San Martín, Unidad Agraria La Raya Machuhuasi, Fundo Suruma, Fundo Rosario, Sector Pata Pulpito, Sector Queque Sur y Sector de Huamacunca; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal y de familia, y asuntos de carácter notarial;

Tercero: El referido centro poblado se encuentra a 20 kilómetros de distancia del Juzgado de Paz más cercano, ubicado en la localidad de Santa Rosa, el trayecto se realiza

en vehículo, empleando 20 minutos; asimismo, se encuentra a 65 kilómetros de distancia del Juzgado Mixto; y a 201 kilómetros de distancia de la sede de la Corte Superior;

Cuarto: Que, el Informe Nº 094-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Kunurana Alto, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Departamento y Distrito Judicial de Puno;

Quinto: Que, por el número de habitantes de los Centros Poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas ochenta y dos a ochenta y cuatro, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Kunurana Alto, Distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, Departamento y Distrito Judicial de Puno, con competencia territorial en el referido centro poblado; así como en la Comunidad Campesina Pichu, Cooperativa Agraria de Producción San Martín, Unidad Agraria La Raya Machuhuasi, Fundo Suruma, Fundo Rosario, Sector Pata Pulpito, Sector Queque Sur y Sector de Huamacunca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-7

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 289-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº 755-2009-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, y el Informe Nº 088-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Teniente Manuel Clavero, Provincia de Maynas, Departamento y Distrito Judicial de Loreto;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,134 habitantes, conjuntamente con las Comunidades Nativas Bellavista, Urco Miraflores, Nueva Jerusalén, Espejo, Puerto Victoria y Nueva Angusilla; así como, en la necesidad de tener una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presenten de naturaleza civil, penal, de familia y laboral, y asuntos de carácter notarial;

Tercero: La referida comunidad nativa se encuentra a 350 kilómetros de distancia del Juzgado más próximo ubicado en la localidad de El Estrecho, Distrito de Putumayo, el traslado es por vía fluvial, empleando aproximadamente un día, el viaje es en bote a motor;

Cuarto: Que, el Informe N° 088-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Teniente Manuel Clavero, Provincia de Maynas, Departamento y Distrito Judicial de Loreto;

Quinto: Que, por el número de habitantes de las comunidades nativas a las que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas veinticinco a veintiséis, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Nueva Esperanza, Distrito de Teniente Manuel Clavero, Provincia de Maynas, Departamento y Distrito Judicial de Loreto, con competencia además en las Comunidades Nativas Bellavista, Urco Miraflores, Nueva Jerusalén, Espejo, Puerto Victoria y Nueva Angusilla.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 290-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 032-2009-P-OII-CSJPU-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno y N° 126-2009-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 065-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Gerente General del Poder Judicial a solicitud del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Perka, Distrito de Platería, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno; a solicitud de las autoridades de la referida localidad;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,651 habitantes, y en la condición económica de sus pobladores, quienes tienen conflictos de naturaleza civil, penal y de familia, y asuntos de carácter notarial;

Tercero: El referido centro poblado se encuentra ubicado a 44 kilómetros de distancia de la sede de la Corte Superior de Justicia de Puno, el tiempo de traslado de los pobladores es de una hora y treinta minutos en auto aproximadamente;

Cuarto: Que, el Informe N° 065-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz de Segunda Nominación en el Centro Poblado Perka, Distrito de Platería, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno; detallándose también sus límites geográficos;

Quinto: Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear el Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Centro Poblado Perka, Distrito de Platería, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Puno, que tendrá la misma competencia territorial del Juzgado de Paz de Primera Nominación del referido centro poblado.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-9

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 291-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 961-2009-CED-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque



y el Informe N° 077-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Caserío La Compuerta, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, y Departamento de Lambayeque, a solicitud de las autoridades y pobladores de la referida localidad;

Segundo: La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 675 habitantes, conjuntamente con los Caseríos Campo Nuevo, Chumbenique, Motete y Cantagallo; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal y de familia, y asuntos de carácter notarial;

Tercero: El referido caserío se encuentra a 7 kilómetros de distancia de los Juzgados de Paz más cercanos ubicados en la localidad de Oyotún, a donde los pobladores se trasladan por una trocha en motocicletas y bicicletas, empleando veinticinco minutos aproximadamente; la Provincia de Chiclayo sede de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque dista a 83 kilómetros, el traslado lo realizan en automóviles y combis, demorando dos horas de viaje por vía de trocha, el costo aproximado es de S/. 22.00 nuevos soles;

Cuarto: Que, el Informe N° 077-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Caserío La Compuerta, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; detallándose también sus límites geográficos;

Quinto: Que, por el número de habitantes de los caseríos a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82º, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas treinta y cuatro a treinta y seis, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Caserío La Compuerta, Distrito de Oyotún, Provincia de Chiclayo, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, con competencia además en los Caseríos Campo Nuevo, Chumbenique, Motete y Cantagallo.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz señalado precedentemente son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-10

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Consejo Ejecutivo Distrital

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 196-2009-CED-CSJLI-PJ

Lima, 04 de Noviembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 189-2009-CED-CSJLI/PJ de fecha 9 de setiembre del año en curso; el Oficio N° 062-2009-2° SCC-PCSJLI de fecha 5 de octubre de 2009; el Oficio N° 087-2009-2° SCC-P-CSJLI de fecha 30 de octubre de 2009; el acta de sesión de Consejo Ejecutivo Distrital de fecha siete de octubre de 2009; el Informe N° 120-2009-MCD-ADP-CSJLI/PJ de fecha 29 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución de vistos, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima por el plazo de un mes, remitiéndose durante ese período a la Segunda Sala Civil Subespecializada en lo Comercial de Lima los expedientes que sean elevados.

Que, mediante Oficio N° 062-2009-2° SCC-PCSJLI y Oficio N° 087-2009-2° SCC-P-CSJLI el Colegiado de la Segunda Sala Civil Subespecializada en lo Comercial solicita se disponga la continuidad del cierre de turno de la Primera Sala Civil de esta subespecialidad, dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 189-2009-CED-CSJLI/PJ, publicada el 25 de setiembre del año en curso.

Que, en sesión del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 07 de octubre pasado, se sometió a análisis el pedido realizado por el citado Colegiado, acordando este Órgano de Gestión, se encargue previamente al Área de Desarrollo de la Presidencia, emita un informe técnico jurídico en el que se analice comparativamente la carga y producción de las Salas Comerciales de Lima, con estadística actualizada; a efecto de tomar una decisión sobre el particular.

Que, mediante informe de vistos, el Área de Desarrollo de la Presidencia da atención al pedido efectuado por este Consejo, concluyendo que existe una importante disparidad en la carga, entre las Salas Civiles subespecializadas en lo Comercial, recomendando el cierre del Turno de la Primera Sala Civil de esta subespecialidad, hasta lograr la equidad de la carga entre ambas Salas Comerciales.

Que, en tal sentido, habiendo evaluado los documentos antes precisados y teniendo en cuenta el plazo de vigencia de la Resolución Administrativa N° 189-2009-CED-CSJLI/PJ, que a la fecha ha vencido; este Órgano de Gestión considera necesario disponer un nuevo cierre del turno, por el período de un mes, de la Primera Sala Civil de la Subespecialidad Comercial, coadyuvando así a la mejora de la descarga procesal y de la administración de Justicia; dejando constancia que la concesión de una prórroga o un nuevo cierre de turno de la referida Sala, estará supeditada al informe estadístico actualizado de carga y producción, que elabore oportunamente el Área de Desarrollo de la Presidencia.

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre temporal del turno de la Primera Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima, por el término de un mes a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, remitiéndose durante ese período a la Segunda Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima los expedientes que sean elevados.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Juzgados Civiles con Sub-especialidad Comercial cumplan con elevar y confeccionar todos los expedientes o cuadernos de apelación sin efecto suspensivo concedidos durante la vigencia del cierre de turno dispuesto, aún cuando no se cuente con los cargos de notificación correspondientes, considerando lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 253-2009-CE-PJ.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE al Área de Desarrollo de la Presidencia, la realización de las coordinaciones con la Gerencia de Informática para la adecuación oportuna del sistema informático.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital adopte las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Administradora de las Salas y Juzgados Comerciales, Área de Desarrollo de la Presidencia y los Presidentes de la Primera y Segunda Sala Civil Sub-especializada en lo Comercial de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente

SALVADOR PECEROS PÉREZ

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA

LUCIANO CUEVA CHAUCA

419597-1

Constituyen Comisión Distrital para el Premio a la Excelencia Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 767-2009-P-CSJLI-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 292-2007-CE-PJ de fecha 28 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Oficio N° 80-2009-GT-CS-PJ/PEJ de fecha 20 de Octubre del presente año, cursado por la Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de vista, se aprobó el "Reglamento de Procedimiento para el Otorgamiento del Premio a la Excelencia Judicial", la misma que dispone la conformación de Comisiones Distritales como parte de los órganos involucrados en el desarrollo del Premio a la Excelencia Judicial; debiendo las Comisiones Distritales estar integradas por el Presidente de la respectiva Corte

Superior, un Juez Superior y un Juez Titular, designados estos últimos por la Sala Plena respectiva.

Que, por oficio de vista, la Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial informa los plazos para la entrega de candidaturas al Premio a la Excelencia Judicial.

Que, con el objeto de conformar la Comisión Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, esta Presidencia convocó a sesión de Sala Plena para el día 05 de noviembre del presente año; acordándose luego de la deliberación correspondiente, por mayoría designar al Doctor Rómulo Torres Ventocilla, en representación de los señores Jueces Superiores titulares; y, por mayoría, designar a la Doctora Lorena Teresa Alessi Janssen, en representación de los Magistrados de Primera Instancia, a fin que integren la referida Comisión.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITÚYASE la Comisión Distrital para el Premio a la Excelencia Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando conformada de la siguiente manera:

- Dr. César Javier Vega Vega, Presidente de la Corte Superior de Lima, quien la presidirá;
- Dr. Rómulo Torres Ventocilla, Juez Superior Titular;
- Dra. Lorena Teresa Alessi Janssen, Juez Titular de Primera Instancia.

Artículo Segundo.- La indicada Comisión tendrá la responsabilidad de difundir el premio; así como recabar las propuestas cursadas hasta el 20 de noviembre del presente año, para su posterior envío a la Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial, en un plazo que no deberá exceder del día 27 de noviembre de 2009.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Administración Distrital, Secretaría Técnica del Premio a la Excelencia Judicial, y de los Magistrados integrantes de la Comisión, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

 CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

419363-1

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este

 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

 Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 769-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de noviembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 77526-09 el señor doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, solicita se le conceda hacer uso de su periodo vacacional pendiente de goce a partir del 11 de noviembre al 04 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado Penal de Lima Este, mientras dure el periodo de vacaciones del doctor Magallanes Aymar.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces



Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor César Ignacio Magallanes Aymar, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Lima Este, hacer uso de su periodo vacacional del 11 de noviembre al 04 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARIO LEIVA DÍAZ como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal de Lima Este, a partir del 11 de noviembre al 04 diciembre del presente año, mientras dure el periodo vacacional del doctor Magallanes Aymar.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

419595-1

**Designan Jueza Supernumeraria del
Primer Juzgado de Paz Letrado de
Lurigancho y Chosica**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 770-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 4 de noviembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 78912-09 el señor doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 9 al 12 de noviembre del presente año, para participar como disertante en el "I Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia" que se realizará en la República de Argentina.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, estando a la licencia del doctor Montoya Muñoz.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de éste Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor Juan Carlos Montoya Muñoz, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, licencia con goce de haber por motivo de capacitación del 9 al 12 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SARA SONIA GASPAS PACHECO como Jueza Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho y Chosica, a partir del 9 al 12 de noviembre del presente año, mientras dure el periodo de licencia del doctor Montoya Muñoz.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

419593-1

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**
**Admiten a trámite solicitud de
autorización de funcionamiento
provisional del Proyecto de Desarrollo
Institucional del Proyecto de
Universidad Tecnológica de América**
RESOLUCIÓN Nº 493-2009-CONAFU

Lima, 22 de octubre de 2009

VISTOS: El Escrito s/n recibido con fecha 15 de abril de 2009, el Oficio Nº 732-2009-CONAFU-P de fecha 04 de mayo de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 28 de mayo de 2009, la Resolución Nº 336-2009-CONAFU de fecha 20 de julio de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 27 de agosto de 2009, el Informe Legal Nº 374-2009-CONAFU-CJ de fecha 01 de setiembre de 2009, el Oficio Nº 528-2009-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2009, el Oficio Nº 1637-2009-CONAFU-P de fecha 05 de octubre de 2009 y el Acuerdo Nº 423-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU llevada a cabo el día 13 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3º y el inciso c) del artículo 10º del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 14º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21º del texto normativo antes referido, señala que: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades, previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes

son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por Escrito s/n recibido con fecha 15 de abril de 2009, el señor Luis Flores Salazar, Responsable del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la referida Universidad, con las Carreras Profesionales de Comercio Exterior, Contabilidad, Enfermería y Derecho; para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, por Oficio Nº 732-2009-CONAFU-P de fecha 04 de mayo de 2009, el Presidente del CONAFU traslada las observaciones formuladas de la Parte "A" y "B" al Proyecto de Universidad Tecnológica de América, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles, la Promotora de dicho Proyecto Universitario cumpla con levantar las observaciones antes indicadas;

Que, con Escrito s/n recibido con fecha 28 de mayo de 2009, el señor Tomás Barreto Bardales, Responsable del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presenta el levantamiento de observaciones remitidas mediante Oficio Nº 732-2009-CONAFU-P;

Que, por Resolución Nº 336-2009-CONAFU de fecha 20 de julio de 2009, se resuelve declarar Inadmisibles la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, Responsable del referido Proyecto de Universidad; concediéndosele un plazo de ocho (08) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de expedirse resolución de tenerse por no presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional y archivarse el expediente en forma definitiva, en caso de incumplimiento;

Que, con Escrito s/n recibido con fecha 27 de agosto de 2009, el señor Tomás Barreto Bardales, Responsable del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presenta el levantamiento de observaciones remitidas mediante en la Resolución Nº 336-2009-CONAFU;

Que, con Informe Legal Nº 374-2009-CONAFU-CJ de fecha 01 de setiembre de 2009, la Comisión Jurídica informa al Pleno del CONAFU con respecto al presentado por el señor Tomás Barreto Bardales, representante administrativo de la Promotora del Proyecto de la Universidad Tecnológica de América, con la que hace llegar el levantamiento de las observaciones contenidas en la Resolución Nº 336-2009-CONAFU; manifestando que el recurrente ha cumplido en forma debida con el levantamiento de la observación efectuada por este Consejo Nacional, en lo que corresponde a la Parte "B", en consecuencia la Comisión Jurídica opina que corresponde admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América;

Que, con Oficio Nº 528-2009-CONAFU-CDAA de fecha 11 de junio de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos, informa al Pleno del CONAFU que el representante del Proyecto Universidad Tecnológica de América, remite el levantamiento de la observación contenida en la Parte "A" para su admisibilidad, cumpliendo con presentar el curriculum vite del profesional el doctor Luis Alberto Yarlaque Chocas propuesto para ocupar el cargo de Vicepresidente Académico, por lo tanto el Consejero de Asuntos Académicos sugiere admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, correspondiente a la Parte "A";

Que, en el artículo 22º del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";



Que, con Oficio N° 1637-2009-CONAFU-P de fecha 05 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento del CONAFU;

Que, con fecha 12 de octubre de 2009 se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, con los miembros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 13 de octubre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 345-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comercio Exterior, 2) Contabilidad, 3) Enfermería y 4) Derecho; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comercio Exterior, 2) Contabilidad, 3) Enfermería y 4) Derecho.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882, y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

418678-1

Aprueban Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA

RESOLUCIÓN N° 509-2009-CONAFU

Lima, 18 de octubre de 2009

VISTOS: La Carta S/N recibida en fecha 21 de agosto del 2008, la Resolución N° 404-2008-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2008, la Carta recibida en fecha 24 de octubre del 2008, la Carta recibida en fecha 14 de noviembre de 2008, la Resolución N° 491-2008-CONAFU de fecha 11 de diciembre de 2008, la Resolución N° 007-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, el Escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2009, la Resolución N° 166-2009-CONAFU de fecha 7 de abril de 2009, el Escrito recibido con fecha 21 de febrero de 2009, el Oficio N° 881-2009-CONAFU-CDAA de fecha 24 de setiembre de 2009, y el Acuerdo N° 439-2009-CONAFU de la sesión

del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU llevada a cabo el día 13 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, mediante Carta S/N recibida en fecha 21 de agosto del 2008, los señores Florentino Leonidas Limache Luque y Carmen Figueroa Cohaila, Promotores del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA; solicitan la autorización de funcionamiento del Proyecto de la Universidad;

Que, por Resolución N° 404-2008-CONAFU de fecha 15 de octubre de 2008, se resuelve declarar inadmisibles la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Latinoamericana CIMA, presentada por Florentino Leonidas Limache Luque y Carmen Figueroa Cohaila, en calidad de Promotores del Proyecto Universitario; concediéndosele el plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de expedirse resolución teniéndose por no presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional y archívese el expediente en forma definitiva, en caso de incumplimiento;

Que, por carta recibida en fecha 24 de octubre del 2008, el doctor Luis Eduardo Zavala Yupanqui, responsable del Proyecto de la Universidad Latinoamericana CIMA, solicita un plazo de diez días adicionales, para cumplir con lo solicitado en la Resolución N° 404-2008-CONAFU;

Que, por carta recibida en fecha 14 de noviembre de 2008, el doctor Luis Eduardo Zavala Yupanqui, responsable del Proyecto de la Universidad Latinoamericana CIMA, presenta el levantamiento de observaciones del PDI del referido Proyecto Universitario;

Que, por Resolución N° 491-2008-CONAFU de fecha 11 de diciembre de 2008, se resuelve otorgar -por única vez-, a la Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, la prórroga adicional de diez (10) días hábiles a la concedida por Resolución N° 404-2008-CONAFU; bajo apercibimiento de expedirse resolución de tenerse por no presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional y archívese el expediente en forma definitiva, en caso de incumplimiento;

Que, por Resolución N° 007-2009-CONAFU de fecha 14 de enero de 2009, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por Resolución N° 491-2008-CONAFU; en consecuencia, téngase por no presentada la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, presentada por el doctor Luis Eduardo Zavala Yupanqui, responsable del Proyecto Universitario; disponiéndose el archivo del expediente en forma definitiva;

Que, por escrito recibido en fecha 10 de febrero de 2009, el doctor Luis Eduardo Zavala Yupanqui, responsable

del Proyecto de la Universidad Latinoamericana CIMA, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 007-2009-CONAFU;

Que, por Resolución N° 166-2009-CONAFU de fecha 07 de abril de 2009, se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 007-2009-CONAFU de fecha 14 de enero del 2009 presentado el señor Luis Eduardo Zavala Yupanqui, en calidad de Responsable del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, revocando la Resolución N° 007-2009-CONAFU, que resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la Resolución N° 491-2008-CONAFU; en consecuencia, téngase por levantadas las observaciones formuladas mediante Resolución N° 404-2008-CONAFU y admítase a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, presentado por los señores Florentino Leonidas Limache Luque y Carmen Figueroa Cohaila, en nombre de la Asociación Educativa "Ciencia y Medio Ambiente", Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Ingeniería Ambiental, 3) Odontología y 4) Contabilidad y Finanzas;

Que, en el artículo 32° inciso a) del Reglamento, se establece que: "Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU, se ajustarán a cualquiera de las alternativas siguientes: a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora";

Que, en el artículo 34° del Reglamento se establece que: "El Pleno del CONAFU se pronunciará, en el término de quince (15) días calendario a partir de la recepción del Informe Final de la Comisión de Evaluación y Consolidación, sobre el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando, condicionando la aprobación o desaprobando el Proyecto de Universidad o de Escuela de Postgrado Particular. Analizando los informes y el expediente podrá adoptar cualquiera de las recomendaciones señaladas en el artículo 32°";

Que, por escrito recibido con fecha 21 de febrero de 2009, el licenciado Juan Anicama Córdova, Secretario de la Comisión Calificadora del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, presenta el Informe Final realizado por la referida Comisión, manifestando que la Universidad Latinoamericana CIMA de Tacna ha cumplido con absolver debidamente documentadas la totalidad de las observaciones planteadas por la Comisión de acuerdo con el artículo 77° del capítulo III de la Evaluación Institucional, según la Resolución N° 100-2005-CONAFU, obteniendo el siguiente resultado según las Tablas de Evaluación tanto del Proyecto en General como para las Carreras Profesionales que ha de brindar la mencionada Universidad: PDI ha obtenido 205.50 puntos que hace un 85.63 % del 100%; Carrera Profesional de Ingeniería de Sistemas ha obtenido 79.50 puntos que hace un 88.33% del 100%; Carrera Profesional de Ingeniería Ambiental ha obtenido 82.00 puntos que hace un 91.11 % del 100%; Carrera Profesional de Contabilidad y Finanzas ha obtenido 82.50 puntos que hace un 91.66 % del 100%; Carrera Profesional de Odontología ha obtenido 81.50 puntos que hace un 90.55 % del 100%. Por lo que la Comisión Calificadora se pronuncia al respecto indicando que el calificativo del PDI del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA es satisfactorio, recomendando al Pleno del CONAFU que debería ser aprobado con las Carreras Profesionales de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental, Contabilidad y Finanzas y Odontología;

Que, por Oficio N° 881-2009-CONAFU-CDAA de fecha 24 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, eleva el Informe Final de dicha calificación y visto el referido informe de la Comisión Calificadora, designada mediante Resolución N° 192-2009-CONAFU, la misma que manifiesta que, los porcentajes obtenidos en la calificación en relación con los porcentajes que se manejan en las Tablas correspondientes arrojan un resultado APROBATORIO tanto para el Proyecto General como para las Carreras Profesionales de Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental Contabilidad y Finanzas, y Odontología. Por lo que el Consejero de Asuntos Académicos indica que después de haber evaluado el Proyecto de Desarrollo Institucional de la

Universidad Latinoamericana - CIMA de Tacna y al haber obtenido un resultado SATISFACTORIO al calificarse las tablas de evaluación correspondientes, recomienda que el Pleno del CONAFU proceda de acuerdo a las normas establecidas, por lo que se debería aprobar el PDI del Proyecto Universidad Latinoamericana CIMA de la ciudad de Tacna, por haber superado los estándares mínimos que permiten garantizar su pleno desarrollo, niveles aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas;

Que, en sesión de fecha 13 de octubre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 439-2009-CONAFU acuerdan por UNANIMIDAD: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, presentado por los señores Florentino Leonidas Limache Luque y Carmen Figueroa Cohaila, en nombre de la Asociación Educativa "Ciencia y Medio Ambiente", Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Ingeniería Ambiental, 3) Odontología y 4) Contabilidad y Finanzas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, presentado por los señores Florentino Leonidas Limache Luque y Carmen Figueroa Cohaila, en nombre de la Asociación Educativa "Ciencia y Medio Ambiente", Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Ingeniería Ambiental, 3) Odontología y 4) Contabilidad y Finanzas.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009 y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- REQUERIR a la Promotora del Proyecto de Universidad Latinoamericana CIMA, el cumplimiento de los artículos 31° al 34° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009; bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- Solicitar a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

418676-1

Admiten a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE

RESOLUCIÓN N° 539-2009-CONAFU

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTOS: La Carta N° 001 UPS recibida con fecha 21 de julio de 2009, el Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P de fecha 04 de agosto de 2009, la Carta N° 003-UPS-2009



recibida con fecha 14 de agosto de 2009, la Resolución N° 393-2009-CONAFU de fecha 17 de agosto de 2009, la Carta N° 004-UPS-2009 recibida con fecha 17 de setiembre de 2009, el Oficio N° 887-2009-CONAFU-CDAA de fecha 28 de setiembre de 2009, el Informe Legal N° 463-2009-CONAFU-CJ de fecha 22 de octubre de 2009, el Oficio N° 1755-2009-CONAFU-P de fecha 22 de octubre de 2009 y el Acuerdo N° 459-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 26 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, con Carta N° 001 UPS recibida con fecha 21 de julio de 2009, el señor Rolando Vallejo Cortez, Representante de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana - ACL, remite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE - UPS, para su admisión, aprobación y autorización correspondiente por parte del CONAFU, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática y 5) Marketing y Publicidad, adjuntando la documentación para tal fin;

Que, por Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P de fecha 04 de agosto de 2009, el Presidente de CONAFU remite a la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana las observaciones advertidas tanto de la Parte "A" y "B" del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE - UPS, para lo cual se le otorga un plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con lo solicitado;

Que, con Carta N° 003-UPS-2009 recibida con fecha 14 de agosto de 2009, el señor Jorge Walter Ponce Urquiza, Responsable del Proyecto de Universidad Privada SISE - UPS, solicita un plazo ampliatorio de treinta días hábiles para que cumpla con el levantamiento de observaciones requeridas mediante Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P;

Que, por Resolución N° 393-2009-CONAFU de fecha 17 de agosto de 2009, se resuelve otorgar al Proyecto de Universidad Privada SISE - UPS, un plazo adicional de treinta (30) días hábiles - *contados a partir de la fecha del vencimiento inicial* -; a efectos de que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones requeridas mediante Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P;

Que, con Carta N° 004-UPS-2009 recibida con fecha 17 de setiembre de 2009, el señor Jorge Walter Ponce Urquiza, Responsable del Proyecto de Universidad Privada SISE - UPS, remite el levantamiento de las observaciones realizadas al Proyecto de la mencionada Universidad, las mismas que se remitieron en el Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P, dando cumplimiento a la Resolución N° 393-2009-CONAFU;

Que, en el artículo 21° del texto normativo antes referido, se establece que: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades, previo pago de la tasa

administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud.... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por Oficio N° 887-2009-CONAFU-CDAA de fecha 28 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Representante del Proyecto Universidad Privada SISE, cumple con remitir el levantamiento de las observaciones correspondientes a la parte "A" del PDI del mencionado Proyecto de Universidad, las mismas que han sido levantadas en su totalidad, por lo que el Consejero de Asuntos Académicos sugiere al Pleno del CONAFU admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institución del Proyecto Universidad Privada SISE correspondiente a su Parte "A";

Que, por Informe Legal N° 463-2009-CONAFU-CJ de fecha 22 de octubre de 2009, la Comisión Jurídica del CONAFU informa que el Representante del Proyecto Universidad Privada SISE, cumple con remitir el levantamiento de las observaciones correspondientes a la parte "B" del PDI del mencionado Proyecto de Universidad, que le fueran trasladadas en el Oficio N° 1249-2009-CONAFU-P, observaciones que han sido levantadas en su totalidad, por lo que la Comisión Jurídica opina que el mencionado Proyecto Universitario se encuentra apto para su admisión a trámite correspondiente a su Parte "B";

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, por Oficio N° 1755-2009-CONAFU-P de fecha 22 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU cita a los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de "Universidad Privada SISE", de conformidad con el artículo 22° del Reglamento del CONAFU;

Que, con fecha 26 de octubre de 2009 se llevó a cabo la entrevista de los Promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta del Proyecto de Universidad Privada SISE, con los señores Consejeros del Pleno del CONAFU, en cumplimiento con la norma descrita en el párrafo anterior;

Que, en sesión de fecha 26 de octubre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 459-2009-CONAFU aprobó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE, presentado por el señor Rolando Vallejo Cortez, Representante de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana - ACL; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática, y 5) Marketing y Publicidad, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria - Ley N° 23733;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE, presentado por el señor Rolando Vallejo

Cortez, Representante de la Promotora Asociación Cultural Latinoamericana – ACL; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Gestión de Negocios, 2) Administración de Negocios Internacionales, 3) Contabilidad y Finanzas, 4) Administración de Redes y Seguridad Informática y 5) Marketing y Publicidad.

Artículo Segundo.- PROSÍGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Privada SISE, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria – Ley N° 23733; y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- SOLICITAR a la Asamblea Nacional de Rectores dar trámite a los actos administrativos que permitan la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

418677-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 719-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 2 de noviembre de 2009

VISTOS: el Informe N° 000309-2009/SGIRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 00090-2009-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en

los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santa Rosa de Llacua cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

417723-4

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionarias para realizar pasantía en México, con referencia al proceso de armonización e implementación de las NIIF

RESOLUCIÓN SBS N° 14629-2009

5 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

Las comunicaciones cursadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de México a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que un grupo de funcionarios de esta institución, realice una Pasantía en las indicadas entidades mexicanas, con referencia al Proceso de Armonización e implementación de las Normas Contables a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las mismas que se llevarán a cabo del 09 al 13 de noviembre de 2009, respectivamente, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID N° ATN/ME-10449-PE, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la SBS con la finalidad de ejecutar el Programa para el Fortalecimiento



de la Administración de Riesgos en el Sistema Financiero Peruano, tiene como principal objetivo mejorar las condiciones de acceso al crédito para las empresas y los hogares del Perú, así como modernizar las tecnologías de medición y evaluación de riesgos en el Sistema Financiero Peruano, para lo cual se vienen realizando las actividades necesarias para lograr la implementación de una Nueva Central de Riesgos por Operaciones;

Que en el marco del citado Programa y Convenio, tiene un rol importante la armonización de las normas contables emitidas por la SBS con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con el fin de que las diferentes entidades supervisadas apliquen metodológicamente registros contables uniformes, que permitan al ente supervisor comparar y evaluar la información detallada de las operaciones de crédito directo e indirecto y de seguros y reaseguros, de aquellas entidades bajo su supervisión, con la adopción de un mismo criterio contable, obteniéndose de esta manera un marco regulatorio consistente, que permita que la información que vaya siendo incorporada en la Central de Riesgos por Operaciones (CRO), sea tratada bajo los mismos parámetros contables y reglas administrativas;

Que, para tal efecto la SBS ha solicitado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México y la Comisión General de Seguros y Fianzas de México, en consideración al avance alcanzado y experiencia sobre la materia, su apoyo para la realización de una Pasantía con la finalidad de conocer la experiencia de las citadas entidades en el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), el marco legal de las normas contables aplicables por las empresas supervisadas, la preparación de información financiera consolidada en base a las NIIF, el impacto en el capital regulatorio de los efectos patrimoniales por armonización a NIIF, entre otros, habiendo expresado ambas instituciones su conformidad para que un grupo de funcionarios de esta Superintendencia realicen tal actividad;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, a la señora Elena Cabrejo Pariente, Intendente de Seguros del Departamento de Supervisión de Riesgos de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros y a la señorita Wendy Okada Nishikawa, Supervisor de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en las referidas pasantías, quienes asimismo, forman parte del grupo de trabajo técnico de la Comisión de la SBS encargada del proceso de armonización de la normativa contable de la SBS con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de las citadas funcionarias para participar en las citadas pasantías, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID ATN/ME-10449-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 1495-2009 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los costos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 14352-2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Elena Cabrejo Pariente, Intendente de Seguros del

Departamento de Supervisión de Riesgos de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros y la señorita Wendy Okada Nishikawa, Supervisor de Microfinanzas, del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 14 de noviembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Las citadas funcionarias, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID ATN/ME-10449-PE, debiendo asumir esta Superintendencia, únicamente, los costos por concepto de impuestos, gastos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos y gastos (Pasajes)	US\$	447.62
Tarifa CORPAC	US\$	62,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de las funcionarias cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de
Fondos de Pensiones (a.i.)

419850-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Suspenden el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para realizar actividad extractiva sobre el recurso anchoveta destinado al consumo humano directo y crean el Programa de Apoyo Alimentario Regional - PAAR

ORDENANZA REGIONAL N° 030 -2009-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que son patrimonio de la Nación: Los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado la regulación del manejo integral y la explotación de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 197° de la Constitución Política del Estado señala que las Regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley;

Que, según los artículos 35º inciso n) y 36º incisos c) y d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se establecen las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales y del Gobierno Nacional, precisándose entre otras competencias de los Gobiernos Regionales, promover el uso sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, así como la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito, entre ellos, la actividad pesquera;

Que, en este contexto normativo mediante Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE, de fecha 21 de agosto del 2006, se declara que el Gobierno Regional de Ancash ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de pesquería e industria, contenidas en el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", de acuerdo al anexo 2, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, esto es respecto a la transferencia de las funciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), h), i) del artículo 52º de la Ley N° 27867, tal como se puede corroborar documentalmente con el Informe Final de las Actas de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de la Producción al Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, de fecha 26 de febrero de 2009 y publicada el 28 de febrero de 2009, se establece que los armadores de embarcaciones solo podrán realizar actividades extractivas sobre el recurso anchoveta, si cuentan con permiso de pesca vigente, sus embarcaciones tengan bodegas insuladas y se encuentren registradas en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de la zona de pesca;

Que, el artículo 3º del referido dispositivo legal, establece que los armadores de las embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca vigente que extraigan el recurso anchoveta tienen un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación para registrar sus embarcaciones en las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales del litoral de la zona de pesca. Vencido el plazo se desestimaran las solicitudes para registrarse y los recursos administrativos que se interpongan;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 219-2009-PRODUCE, de fecha 25 de mayo de 2009 y publicada el 26 de mayo de 2009, se resuelve ampliar por sesenta (60) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE, el cual venció el 10 de julio;

Que, en el Informe presentado por la Dirección de Extracción y Procesamiento de esta dependencia regional, informa que se encuentra saturado la capacidad de recepción y procesamiento del recurso anchoveta extraído por las embarcaciones pesqueras artesanales actualmente registradas y que operan normalmente en este puerto, hecho que no permite el registro o ingreso de nuevas embarcaciones artesanales para pesca de anchoveta para consumo humano directo;

Que, habiendo recepcionado comunicaciones escritas de las agrupaciones sociales de pescadores artesanales, Asociación de Armadores Artesanales y Sociedad Nacional de la Industria Conservera, donde exponen la situación crítica de la pesca artesanal, el sobre esfuerzo pesquero al recurso anchoveta destinado al consumo humano directo y denuncian la presencia de lanchas suplantadas, pesca negra, pesos inexactos, etc;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día veintiséis de octubre del año dos mil nueve;

ORDENA:

Artículo Primero.- Suspender el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para realizar actividad extractiva sobre el recurso anchoveta destinado al consumo humano directo en el ámbito de jurisdicción de la Región Ancash, en un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios.

Artículo Segundo.- Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, la Dirección Regional de Producción

de Ancash, en base a un sistema de evaluación permanente en la oferta y la demanda de anchoveta para consumo humano directo, determinará la inclusión de nuevas embarcaciones o procederá con la suspensión temporal antes descrita, tantas veces que se haga necesario.

Artículo Tercero.- Reinspeccionar en un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles a las embarcaciones pesqueras artesanales que se encuentran inscritas en la Dirección Regional de la Producción y la Capitanía de Puerto, al amparo de las Resoluciones Ministeriales N° 100-2009-PRODUCE y N° 219-2009-PRODUCE.

Artículo Cuarto.- Aprobar al Comité Evaluador constituido por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (quien lo presidirá), Capitanía de Puerto de Chimbote y el Instituto Tecnológico Pesquero (ITP), cada uno de los cuales realizará la inspección técnica a las embarcaciones artesanales de acuerdo a sus competencias establecidas. La Dirección Regional de Producción, cuando estime conveniente, podrá solicitar la participación de peritos con especialización en cada materia abordada.

Artículo Quinto.- Disponer que se cumpla el convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo, suscrito entre armadores pesqueros artesanales y establecimientos industriales pesqueros. En caso exista una reducción en la oferta y/o demanda de anchoveta causada por condiciones anómalas de la pesca artesanal, los armadores pesqueros artesanales podrán entregar temporalmente su pesca a otras plantas procesadoras de consumo humano directo, debidamente registradas y que tengan capacidad de recepción, haciendo de conocimiento a la Dirección Regional de la Producción dentro de las 24 horas de abastecido el recurso.

Artículo Sexto.- Los armadores de embarcaciones artesanales que extraigan el recurso anchoveta para consumo humano directo, deberán transportar en cajas con hielo o a granel con hielo en una proporción de dos (02) de pescado por una (01) hielo. El volumen de pesca descargado no deberá exceder en más del 5% del volumen de pesca permisible; mientras que el remanente de pescado deteriorado por el manipuleo intenso durante la descarga no podrá sobrepasar el 5% del volumen de pesca descargado.

Artículo Séptimo.- Créase el "PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO REGIONAL" – PAAR, como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta, programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de la zona urbano marginales y las zonas alto andinas de la Región Ancash. Este programa se llevará a cabo a través de un convenio entre los Armadores Artesanales para Consumo Humano Directo debidamente registrados en la Dirección Regional de Producción de Ancash y el Gobierno Regional de Ancash. Encárguese a la Dirección Regional de Producción de Ancash, para que en un plazo de treinta (30) días, elabore la Reglamentación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- Disponer las Sanciones al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza Regional, las cuales se detallan a continuación:

Nº	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA CAUTELAR	SANCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
1	El incumplimiento del convenio de abastecimiento del recurso anchoveta suscrito por el armador y la planta de conservas.	Leve	No	Multa	Primera Vez: Multa de media (0.5) UIT
		Grave	Suspensión del convenio y inmovilización de la embarcación por 6 días	Multa, suspensión de convenio, e inmovilización	Por segunda vez: Multa de una (1) UIT y suspensión del convenio por seis (6) días.
		Grave	Anulación del convenio y exclusión de la relación emitida por la DIREPRO.	Multa, anulación del convenio, y exclusión de la lista emitida por la DIREPRO.	Por tercera vez: Multa de dos (2) UIT. y exclusión de la relación de embarcación artesanales inscritas en la DIREPRO.
2	Los excesos en el remanente de pescado deteriorado y el volumen de pesca permisible	Leve	No	Multa	Multa de 0.05 UIT Por cada tonelada de exceso.



Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veintiocho días del mes de octubre de 2009.

JULIO R. LUCIO OLANO
Presidente
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

419366-1

Establecen disposiciones para el nombramiento de trabajadores portuarios a fin de realizar faenas portuarias de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27866

ORDENANZA REGIONAL N° 031-2009-REGIÓN ANCASH/CR.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos en funciones de materia de trabajo y promoción del empleo, y formular, aprobar, ejecutar, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y asimismo, promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales y promover la igualdad de oportunidades en el acceso de empleo, conforme lo establece en el literal a), e) y k) del artículo 48° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902, que señala que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario, en su artículo 11° establece que el nombramiento del trabajador portuario registrado, será efectuado por los empleadores, por especialidad y por jornada. En cada puerto, de acuerdo a su realidad, las partes podrán acordar otras modalidades de contratación. En cualquier forma de nombramiento que se adopte prevalecerán los principios de Igualdad de trato, oportunidad de trabajo y no discriminación. Ningún trabajador portuario podrá laborar más de dos jornadas consecutivas, ni exceder las veintiséis jornadas mensuales;

Que, ante la falta de precisión del Reglamento de la Ley del Trabajador Portuario D.S. 013-2004-TR, y ante los conflictos laborales generados por la mala distribución de la bolsa de trabajo en el Terminal Portuario de Chimbote por parte de los empleadores, ésta viene generando directamente graves problemas socioeconómicos a los trabajadores portuarios, con serias repercusiones sobre la Administración Portuaria y la cadena logística operativa del puerto; así como a la ciudad portuaria y a las fuerzas productivas de la Región;

Que, sobre esta problemática el Colegio de Abogados del Santa, miembro del Consejo Regional de Trabajo Ancash, mediante informe N° 001-2008-DACRTP-ANCASH, señala que después de un análisis tanto de las normas nacionales e internacionales llega a la conclusión

siguiente: "La nombrada o nombramiento del trabajador portuario efectuado por el empleador debe ser en forma sucesiva. Es decir, dando inmediata oportunidad de trabajar a los trabajadores que se encuentran inscritos en el Registro de Trabajadores Portuarios, máxime si la Ley de Trabajadores Portuarios, Ley N° 27866, es una ley especial, que en su artículo 11°, segundo párrafo regula la bolsa de trabajo en igual de trato, oportunidad de trabajo y no discriminación. Por lo tanto, su inaplicación vulnera los derechos humanos previstos expresamente en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales de mayor jerarquía; como por ejemplo nuestra Carta Magna, Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional";

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28961, 28968 y 29053; y estando a lo acordado por unanimidad en la sesión extraordinaria llevada a cabo el día veintiséis de octubre del año dos mil nueve;

ORDENA:

Artículo Primero.- La nombrada o el nombramiento del trabajador portuario para realizar las faenas portuarias de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27866, efectuado por el empleador, será en forma sucesiva en función a los que se encuentran inscritos en el Registro de Trabajadores Portuarios de la Entidad Administradora del Puerto de Chimbote.

Artículo Segundo.- La nombrada o el nombramiento se efectuará para aquellos trabajadores portuarios que se encuentren habilitados por la Entidad Administradora del Puerto de Chimbote a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ancash para su promulgación.

Huaraz, a los veintiocho días del mes de octubre de 2009.

JULIO R. LUCIO OLANO
Presidente
Consejo Regional de Ancash

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la casa del Gobierno Regional de Ancash a los veintinueve días del mes de octubre de 2009.

CÉSAR J. ALVAREZ AGUILAR
Presidente

419364-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de la Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 150-2009-GRJUNIN/DREM

Huancayo, 4 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 18170308, presentado por la Empresa Distribuidora Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., persona

jurídica inscrita en la ficha N° 44 de la Partida N° 11000588 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Satipo, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2580-96-EM/DGE, notificada el 09 de febrero de 1997, se registró como Informante a la Empresa Distribuidora – Generadora y comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., por la actividad de generación de energía eléctrica mediante la Central Hidroeléctrica Pangoa, con una potencia instalada de 300 KW, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N° 25844, concordado con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que la Empresa Distribuidora – Generadora y comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. incrementó de 300 KW a 600 KW la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica Pangoa;

Que, en virtud al incremento de la potencia instalada de la Central Hidroeléctrica Pangoa, mediante el documento con registro N° 1834561, Empresa Distribuidora – Generadora y comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. solicitó concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables;

Que, de acuerdo con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, la generación hidráulica es calificada como Recurso Energético Renovable, siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW;

Que, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se requiere concesión definitiva para el desarrollo de la actividad de generación de energía eléctrica, con recursos Energéticos Renovables, cuando la potencia instalada sea mayor a 500 KW;

Que, conforme al penúltimo párrafo del artículo 38° de la Ley de concesiones Eléctricas, las concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW, se sujetan al procedimiento previsto en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de conformidad con el segundo y tercer párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1002, esta norma es de aplicación a la actividad de generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables que entre en operación comercial a partir de la vigencia de dicho decreto, vale decir, a partir del 02 de mayo de 2008, razón por la cual únicamente podrá acogerse a esta norma las nuevas operaciones de empresas que cumplan dicho supuesto, previa acreditación ante el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en virtud de lo señalado, en el presente caso no corresponde la aplicación del Decreto Legislativo N° 1002 en cuanto a los mecanismos de promoción que contempla para el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables, al igual que lo dispuesto sobre el particular por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2008-EM, dado que la puesta en operación comercial de la Central Hidroeléctrica Pangoa se efectuó con anterioridad a la Vigencia del citado derecho;

Que, sin perjuicio de ello, la actividad de generación de energía eléctrica en el presente caso se encuentra comprendida dentro de los alcances de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1002, de manera que dicha actividad supone la utilización de Recursos Energéticos Renovables, en cuyo caso corresponde el otorgamiento de una concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° y 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Oficio N° 797-2009-EM/DGE, de fecha 03 de Agosto de 2009, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas remite a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín el expediente de solicitud de concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para que continúe con el trámite del procedimiento administrativo;

Que, la peticionaria ha presentado una Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de

conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la petición se halla amparada en las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos de presentación;

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de Energía, que específicamente resulta: otorgar concesiones definitivas para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica;

Que, por Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM, publicada con fecha 31 de Enero de 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Junín, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que, por Decreto Supremo N° 056-2009-EM, se adecua la competencia de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento de concesiones definitivas de generación con recursos energéticos renovables;

En tal sentido, se ha emitido el Informe N° 053-2009-DREM-J/DTE/JNTT de fecha 02 de Septiembre de 2009, el cual concluye con la aprobación de la solicitud de concesión definitiva de generación eléctrica;

Estando a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 66° de su Reglamento, y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1002;

Con las opiniones favorables de los profesionales de Área de Electricidad y Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Empresa Distribuidora – Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., que se identificará con el código N°003-09, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Pangoa, la misma que se encuentra en operación, con una potencia instalada de 600 kW, ubicada en el distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Directoral y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 003-2009-CE-DREMJ a suscribirse con la Empresa Distribuidora – Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A., que consta de 17 cláusulas y 3 anexos.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 003-2009-CE-DREMJ, referido en el artículo 2° de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR PAUL ORTIZ JAHN
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas



GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ratifican 97 derechos de trámite correspondientes a los 75 procedimientos contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N° 396

Lima, 21 de octubre de 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de octubre del 2009 el Informe N° 004-181-00000027 mediante el cual la Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria – SAT, emite opinión técnica y legal con relación a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 312-MM, que modifica la Ordenanza N° 308-2009, que aprueba los derechos por los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para la entrada en vigencia y exigibilidad de las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, éstas deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción.

Que, en el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (Inc. s del Art. 6).

Que, en esa misma línea y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana N° 607, respecto a que las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima deberán formular sus solicitudes de ratificación ante el SAT, dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza N° 727, la cual precisa que la presentación de las solicitudes de ratificación de las Ordenanzas que aprueban derechos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) deberán de efectuarse hasta el último día hábil del mes de junio.

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° 400-2009-SG/MM de fecha 26.06.2009, la Municipalidad Distrital de Miraflores solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 312-MM, que modifica la Ordenanza N° 308-2009, a través de la cual se dispone la aprobación de los derechos por los procedimientos y servicios administrativos contenidos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos institucional, incluido los trámites de edificaciones adecuada a la Ley N° 29090 y sus reglamentos, siendo ésta materia de observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, por lo que mediante Oficio N° 469-2009-SG/MM del 21.08.2009, la Municipalidad Distrital de Miraflores procede al envío de la Ordenanza N° 310-MM, que modifica la Ordenanza inicialmente enviada a ratificar, posteriormente a ello, a través del Oficio N° 528-2009-SG/MM del 01.10.2009, procede al envío de la Ordenanza N° 312-MM, que deroga la norma antes mencionada, así como información sustentatoria correspondiente.

Que, el Servicio de Administración Tributaria – SAT ha procedido a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones de la Ordenanza N° 607, la Directiva N° 001-006-00000001, a través de las cuales se estableció el procedimiento

para la ratificación de las Ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como las normas legales vigentes, a efectos de determinar la legalidad y racionalidad del establecimiento de los derechos de trámite correspondiente a cada procedimiento establecido, respectivamente, emitiendo en este caso la Gerencia de Asuntos Legales del SAT, el Informe Técnico Legal N° 004-081-00000027 de fecha 06.10.2009, el mismo que concluye en lo siguiente:

1. Los 97 derechos correspondientes a un total de 75 procedimientos y servicios administrativos contenidos en la Ordenanza N° 312-MM, que modificó la Ordenanza N° 308-2009, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del presente informe, han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

2. De la evaluación técnica efectuada, se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores piensa percibir, producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos listados en el Anexo N° 1, financiarán el 84.57% de los costos por la prestación de los mismos, la diferencia de los costos deberá ser cubierta por la Municipalidad Distrital.

3. Los 97 derechos de trámites correspondientes a los 75 procedimientos listados en el Anexo N° 1 del presente informe, cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la Ordenanza N° 607, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima, debiéndose precisar además que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000001, encontrándose por ello justificados.

4. La procedencia de la solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 312-MM, que modificó la Ordenanza N° 308-2009; y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente.

5. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

6. Asimismo, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

7. Es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° de la Ordenanza N° 607 que regula el procedimientos de ratificación de Ordenanzas distritales para la Provincia de Lima.

8. Finalmente, corresponde señalar que, en la medida que la Ordenanza en ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes, el SAT, emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 243-2009-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar los 97 derechos de trámites correspondientes a los 75 procedimientos, que han sido aprobados y adecuados a la normatividad vigente, contenidos en la Ordenanza N° 312-MM que modifica la Ordenanza N° 308-2009 de la Municipalidad Distrital de Miraflores, que aparecen detallados en el Anexo N° 1 del Informe N° 004-181-00000027 del Servicio

de Administración Tributaria – SAT, cuyo texto se adjunta al presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como la publicación de la Ordenanza N° 312-MM que modificó la Ordenanza N° 308-2009; y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente

ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 de la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

DERECHOS A RATIFICAR

ORDENANZA N° 312-MM, QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 308-2009

UIT = 3,550.00

N°	PROCEDIMIENTO	DERECHO (1)		COSTO (C)		%
		% UIT ^U	S/.	S/.	S/.	COBERTURA (I / C)
1. GERENCIA DE AUTORIZACIÓN Y CONTROL						
1.1 SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN						
1	Licencia de funcionamiento definitiva, ampliación de giro y/o modificación de área categoría I (ex post) con un área de hasta 100 m ²	11.60	411.63	411.63		100.00%
2	Licencia de funcionamiento definitiva, ampliación de giro y/o modificación de área categoría II (ex ante) con un área mayor a 100 m ² hasta 500 m ²	11.72	415.89	415.89		100.00%
3	Licencia de funcionamiento definitiva, ampliación de giro y/o modificación de área categoría III (para cabinas de internet y oficinas con más de 20 computadoras) - para inmuebles con un área mayor de 500 m ²	11.00	390.56	390.56		100.00%
4	Cambio de nombre comercial, denominación o razón social (no incluye los casos de transformación, fusión, escisión o cualquier otra forma de reorganización societaria)	2.80	99.51	99.52		99.99%
5	Duplicado de licencia municipal	2.67	94.72	94.72		100.00%
7	Autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior					
7.1	Aviso sin iluminación	11.72	416.08	416.09		100.00%
7.2	Aviso luminoso e iluminado	11.74	416.81	416.81		100.00%
7.3	Panel de obra	12.03	427.04	427.04		100.00%
7.4	Vallas	12.00	425.96	425.96		100.00%
8	Autorización para espectáculos no deportivos (por campañas y/o promociones, desarrollo de ferias, exposiciones y actividades sociales en propiedad privada) - hasta 3000 espectadores	11.15	395.92	395.93		100.00%
9	Autorización para espectáculos no deportivos (por campañas y/o promociones, desarrollo de ferias, exposiciones y actividades sociales en propiedad privada) - más de 3000 espectadores	3.95	140.25	140.26		100.00%
10	Autorización temporal para la ubicación de elementos de publicidad exterior (no rígidos - banderolas y gigantografías)	3.40	120.83	120.84		99.99%
11	Autorización de anuncios y publicidad en señalizadores y cabinas de telefonía ubicadas en la vía pública					
11.1	Aviso simple	5.11	181.23	181.23		100.00%
11.2	Aviso iluminado	5.35	189.87	189.88		100.00%
12	Autorización municipal para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública con o sin módulo	4.64	164.79	164.80		100.00%
13	Autorización municipal para realizar el desarrollo de actividades en la vía pública en forma temporal	4.59	162.89	162.90		100.00%
14	Autorización para uso del retiro municipal, solo para los giros de restaurantes, cafeterías y afines; con elementos desmontables (fijos o móviles)	5.46	193.92	193.92		100.00%
15	Autorización para colocación de toldo simple (sin apoyos verticales y de tipo enrollable o plegable)	5.80	205.96	205.97		100.00%
16	Constancia de ejercer y de no ejercer actividad comercial	2.63	93.39	93.40		99.99%
1.2 SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS						
1	Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios	1.00	35.50	43.79		81.07%
2	Anteproyecto en consulta	8.03	285.17	285.18		100.00%
3	Licencia de edificación - modalidad A	0.30	10.65	712.46		1.49%
4	Licencia de edificación - modalidad B, para: a) cercos mayores a 1,000 ml	20.42	724.97	724.97		100.00%
5	Licencia de edificación - modalidad B, para edificaciones para fines de vivienda unifamiliar o multifamiliar de hasta 5 pisos	19.37	687.53	687.53		100.00%
6	Licencia de edificación - modalidad C, con evaluación previa por comisión técnica					
6.1	Obras hasta 500 m ²	59.60	2,115.97	2115.97		100.00%
6.2	Obras mayores de 500 m ² a 3,000 m ²	100.00	3,550.00	3575.26		99.29%
6.3	Obras mayores de 3,000 m ² a más	100.00	3,550.00	3564.72		99.59%
7	Licencia de edificación - modalidad D, con evaluación previa por comisión técnica	100.00	3,550.00	3587.12		98.97%
8	Licencia de edificación - modalidad C, con evaluación previa de revisores urbanos					
8.1	Obras hasta 500 m ²	16.55	587.68	587.68		100.00%



N°	PROCEDIMIENTO	DERECHO (I)		COSTO (C)		% COBERTURA (I / C)
		% UIT ^U	S/.	S/.	S/.	
	8.2 Obras mayores de 500 m ² a 3,000 m ²	17.21	610.79	610.79		100.00%
	8.3 Obras mayores de 3,000 m ² a más	32.69	1,160.61	1160.61		100.00%
	9 Modificación de licencia de edificación - modalidad A	0.30	10.65	977.76		1.09%
	10 Modificación de licencia de edificación - modalidad B	12.12	430.12	430.12		100.00%
	11 Modificación de licencia de edificación - modalidad C, con evaluación previa de revisores urbanos	19.64	697.34	697.34		100.00%
	12 Modificación de licencia de edificación - modalidad C, con evaluación previa por comisión técnica	42.49	1,508.44	1508.45		100.00%
	13 Modificación de licencia de edificación - modalidad D	100.00	3,550.00	3564.04		99.61%
	14 Licencia de edificación para construcción por etapas - modalidad C, con evaluación previa por revisor urbano	10.12	359.35	359.36		100.00%
	15 Licencia de edificación para construcción por etapas - modalidad C, con evaluación previa por comisión técnica	10.74	381.32	381.32		100.00%
	16 Licencia de edificación para construcción por etapas - modalidad D	12.88	457.27	457.28		100.00%
	17 Regularización de obras sin licencia de edificación	10.97	389.48	389.49		100.00%
	19 Revalidación de licencia de edificación	3.58	127.24	127.24		100.00%
	20 Conformidad de obra sin variaciones y declaratoria de fábrica - modalidad A	0.30	10.65	474.91		2.24%
	21 Conformidad de obra sin variaciones y declaratoria de fábrica - modalidad B, C y D	14.09	500.09	500.10		100.00%
	22 Conformidad de obra con variaciones y declaratoria de fábrica - modalidad A	0.30	10.65	980.80		1.09%
	23 Conformidad de obra con variaciones y declaratoria de fábrica - modalidad B, C y D	20.69	734.39	734.40		100.00%
	24 Certificado de habitabilidad	3.86	137.07	137.07		100.00%
	26 Autenticación de planos	2.62	92.89	92.90		99.99%
1.3 SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL						
	1 Inspección técnica básica de seguridad a solicitud del administrado					
	1.1 Establecimientos hasta 100 m ²	1.20	42.60	87.92		48.45%
	1.2 Desde 101 hasta 500 m ²	6.30	223.75	237.13		94.36%
	2 Renovación del certificado de seguridad					
	2.1 Establecimientos hasta 100 m ²	1.20	42.60	59.52		71.58%
	2.2 Desde 101 hasta 500 m ²	4.10	145.55	153.33		94.93%
	3 Duplicado de certificado de seguridad	0.57	20.38	20.39		99.97%
2. GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA						
2.1 SUB GERENCIA DE CATASTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA						
	1 Constancias catastrales varias	3.40	120.70	120.71		99.99%
	2 Plano catastral por predio habilitado	4.69	166.63	166.63		100.00%
	3 Visación de planos para prescripción adquisitiva y rectificación de linderos	3.84	136.43	136.43		100.00%
	5 Subdivisión de terrenos sin cambio de uso y sin obras	6.59	234.07	234.07		100.00%
	6 Certificación de numeración	0.60	21.30	77.11		27.62%
	7 Certificado de nomenclatura	2.77	98.51	98.51		100.00%
	8 Certificado de jurisdicción	3.05	108.13	108.14		99.99%
2.2 SUB GERENCIA DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE						
	9 Constancias de:					
	9.1 No adeudos del impuesto predial	0.35	12.32	12.33		99.95%
	9.2 No adeudos de arbitrios municipales	0.35	12.47	12.47		99.99%
	9.3 Inafectación al impuesto predial y alcabala	0.36	12.75	12.75		99.98%
	9.4 Estar registrado como propietario o poseedor	0.35	12.60	12.60		99.97%
	9.5 Pago de tributos	0.36	12.69	12.69		99.99%
3. OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL						
3.1 SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO						
	1 Acceso a la información que existe en las diversas unidades orgánicas de la municipalidad					
	1.1 Copia simple A3	0.01	0.46	0.47		98.85%
	1.2 Copia simple A4, hoja impresa y correo electrónico	0.01	0.24	0.24		99.78%
	1.3 Disquette	0.04	1.57	1.58		99.61%
	1.4 CD	0.08	2.93	2.93		99.87%
	2 Derecho de certificación de documento	0.17	5.94	5.94		99.93%
	3 Búsqueda de expedientes en el área de administración documentaria y archivo	0.16	5.84	5.84		99.96%
	4 Reactivación de expedientes que obran en el archivo	0.19	6.65	6.66		99.85%
	5 Retiro o desglose de documentación de expedientes	0.21	7.29	7.30		99.89%
3.2 SUB GERENCIA DE REGISTROS CIVILES						
	7 Apertura de pliego matrimonial	1.35	47.79	47.79		99.99%
	9 Publicación de edictos de otras municipalidades	0.85	30.30	30.30		100.00%
	10 Dispensa de publicación de edictos (total o parcial)	1.37	48.52	48.53		99.99%
	11 Postergación de la fecha de matrimonio	1.42	50.46	50.46		100.00%
	12 Anotaciones marginales (rectificaciones administrativas)	0.78	27.52	27.52		100.00%
	13 Constancia de estado civil	0.52	18.58	18.58		99.99%
	14 Constancia de no inscripción de nacimientos	0.33	11.80	11.81		99.92%
	15 Copias certificadas de documentos insertas que obran en el archivo de registros civiles	0.30	10.59	10.60		99.93%

N°	PROCEDIMIENTO	DERECHO (I)		COSTO (C)		% COBERTURA (I / C)
		% UIT ^{1/}	S/.	S/.	S/.	
16	Copias certificadas de nacimiento, matrimonio, defunción y expedición de extractos de partidas de nacimiento	0.25	8.86	8.87		99.89%
17	Legalización de partidas para el extranjero (incluye expedición de partida de nacimiento, matrimonio y defunción)	0.36	12.82	12.83		99.93%
19	Búsqueda de partidas y otros documentos	0.20	7.02	7.03		99.86%
5. GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL						
5.1 SUB GERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL						
	1 Carné de salud (semestral para manipuladores de alimentos y anual para los otros casos)	0.81	28.87	28.88		99.98%
7. GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS						
7.1 SUB GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS						
	1 Autorización para ejecución de obra en área pública instalación y mantenimiento de la infraestructura para la prestación de servicios públicos					
	1.1 Obras hasta 10 metros lineales	9.46	335.98	335.99		100.00%
	1.2 Obras mayores de 10 hasta 50 metros lineales	16.22	575.72	575.73		100.00%
	1.3 Obras mayores de 50 hasta 100 metros lineales	27.24	966.92	966.93		100.00%
	1.4 Obras mayores de 100 metros lineales a más	38.23	1,357.16	1357.16		100.00%
	2 Autorización para instalación de conexiones domiciliarias, retiro, cierre, reapertura de toma o anulación de agua y desagüe, así como de gas, electricidad y telecomunicaciones en áreas de uso público	1.00	35.50	309.64		11.47%
	3 Autorización para remodelación del área de uso público (estacionamiento berma lateral rampa de acceso al garaje, etc.)	6.02	213.76	213.76		100.00%
	5 Autorización para instalación de casetas de vigilancia privada					
	5.1 Inspección ocular	1.72	60.93	60.94		99.98%
	5.2 Derecho de trámite	3.92	138.99	138.99		100.00%
	6 Renovación para autorización de casetas de vigilancia privada (inspección ocular)	1.72	60.93	60.94		99.98%
	7 Autorización para colocación de otros elementos de seguridad (rejas batientes y plumas levadizas)					
	7.1 Inspección ocular	1.67	59.31	59.32		99.99%
	7.2 Derecho de trámite	4.13	146.45	146.45		100.00%
	8 Renovación de autorización para colocación de otros elementos de seguridad (rejas batientes y plumas levadizas)	1.67	59.31	59.32		99.99%
	9 Autorizaciones para ocupación de la vía pública con elementos provisionales como andamios, grúas, escaleras y otros similares	2.93	103.97	103.97		100.00%

1/ UIT vigente en el 2009 = S/. 3,550
Fuente: Expediente Ords. N° 312-MM, 308-2009
Elaboración: SAT - Gerencia de Asuntos Legales

418904-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban Ordenanza que norma la función de fiscalización y control de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios

ORDENANZA N° 160-A- MDCH

Chorrillos, 11 de setiembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRIAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia,

pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción; correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna.

Que, de acuerdo al Sub Capítulo II sobre Capacidad Sancionadora normada en el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se establece que las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras; a solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente la Policía Nacional prestará el apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los señores Regidores se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE NORMA LA FUNCION
DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LOS
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- FINALIDAD. La presente Ordenanza tiene como finalidad la convivencia en comunidad, propiciando el desarrollo integral y armonioso creando una actitud cívica, orientada al cumplimiento y respeto de las disposiciones municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos.

Artículo 2º.- OBJETIVO el objetivo de la presente ordenanza es la creación de la Unidad de Fiscalización y Control de Normas Administrativas, que se encargará de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales a los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Cuyo incumplimiento originará la aplicación de las respectivas sanciones y/o multas administrativas.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS.- Entre los principios del Sistema de Fiscalización y Control se consideran los siguientes:

3.1 Autonomía Funcional, Administrativa y económica, que es potestad de la Municipalidad organizarse, administrarse y ejercer sus competencias y sus funciones en su jurisdicción, con la facultad para ejercer la fiscalización y control de las normas y disposiciones emitidas.

3.2 Objetividad, Las acciones de control deben realizarse sobre la base de una evaluación de los hechos con imparcialidad, evitando la subjetividad, sustentándose en razones de derecho.

3.3 Legalidad, tanto la infracción y la sanción deben estar establecidas en normas y procedimientos de detección, notificación, imposición y ejecución de sanciones, efectuándose conforme a ley.

3.4 Integridad, el Control consta de un conjunto de acciones, de normas y disposiciones municipales con relación a los objetivos y metas previstas, orientadas en el desarrollo local y bienestar de los vecinos y visitantes.

3.5 Equidad, la aplicación de sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones municipales son impuestas a la generalidad de los infractores de acuerdo a la gravedad y tipo de infracción.

3.6 Debido Proceso, desde la imposición y ejecución de las sanciones administrativas se debe observar procedimientos transparentes tanto para los infractores como para la Municipalidad, la cual aplicará lo dispuesto en el Art. 146º de la Ley Nº 27444.

3.7 Control, el control como instrumento de evaluación permite la revisión y periódica actualización de las disposiciones municipales en beneficio de la comunidad, debiendo realizar la fiscalización con un carácter técnico que permita verificar objetivamente el grado de cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas e instituciones sujetas a control municipal

Artículo 4º.- DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL,- para efectos de la presente ordenanza se crea la Unidad de Fiscalización y Control de establecimientos comerciales, industriales y de servicios la cual dependerá directamente de la Gerencia Municipal y se encargará del control del cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de éstos y por cuyo incumplimiento se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al Régimen de Aplicación de Sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias para su adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Tercera.- INCORPORAR en la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos la Unidad de Fiscalización y Control, Diferenciándose de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario de la Gerencia de Rentas.

Cuarta.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza y oportunamente se incluya en la estructura Orgánica de la Municipalidad de Chorrillos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

419340-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

**Modifican la Ordenanza Nº 308-
MM que aprueba el Texto Único de
Procedimientos Administrativos
(TUPA) de la Municipalidad**

ORDENANZA Nº 312-MM

Miraflores, 25 de septiembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Texto Único de Procedimientos Administrativos, para el caso de Gobiernos Locales, es aprobado por Ordenanza Municipal;

Que, en concordancia con las normas indicadas precedentemente, mediante Ordenanza Nº 308-MM de fecha 24 de junio del 2009, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores, el cual fue remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su correspondiente ratificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, tanto el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 308-MM del 24 de junio de 2009 como el anexo que con dicha ordenanza se aprobó, fueron modificados mediante la Ordenanza Nº 310-MM del 20 de agosto de 2009, con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria en el requerimiento adjunto a su Oficio Nº 004-090-00007091 (Carta Externa Nº 25196-2009);

Que, el Servicio de Administración Tributaria, mediante el Requerimiento Nº 004-078-00000498 adjunto a su Oficio Nº 004-090-00006297, ha observado nuevamente el texto de la ordenanza que es materia de ratificación así como el anexo que fue aprobado con la Ordenanza Nº 310-MM del 20 de agosto de 2009; por tal razón, a efecto de continuar con el trámite de ratificación correspondiente, resulta necesario adecuar el texto de la Ordenanza Nº 308-MM del 24 de junio del 2009 así como el anexo con ella aprobado, modificados ambos mediante la Ordenanza Nº 310-MM del 20 de agosto

de 2009, conforme a los términos expuestos por el Servicio de Administración Tributaria en el requerimiento antes indicado;

Que, en lo que concierne a las observaciones formuladas por el Servicio de Administración Tributaria respecto al anexo referido en el considerando precedente, la Gerencia de Planificación, mediante Informe N° 100-2009-GP/MM, ha cumplido con remitir a este Concejo Municipal un nuevo anexo en el que se han subsanado tales observaciones, documento que deberá ser remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal, por MAYORÍA, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 308-MM QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 308-MM del 24 de junio del 2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores – que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza – así como los derechos de trámite de los procedimientos administrativos que contiene, precisándose que los formularios que se consideran como requisito en dicho TUPA son de distribución gratuita y de libre reproducción.”

Artículo Segundo.- MODIFICAR el anexo de la Ordenanza N° 308-MM del 24 de junio del 2009, el cual quedará redactado conforme al anexo que se adjunta a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, con su correspondiente anexo, en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), así como remitirla a la Municipalidad Metropolitana de Lima para el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- Para el caso de las licencias sujetas al Régimen de la Ley 29090, se mantendrán los porcentajes indicados en dicha norma, para los efectos de las licencias.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 310-MM del 20 de agosto de 2009.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

418905-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA NEGRA**

Aprueban Beneficio de Regularización Extraordinaria para la Obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad de Punta Negra, mediante Oficio N° 096-2009/AL/MDPN, recibido el 5 de noviembre de 2009)

ORDENANZA N° 006-2008/MDPN

Punta Negra, 28 de mayo del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Punta Negra, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 096-2008-MDPN/GSCyS, de fecha 9 de mayo 2008, emitido por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales, el Informe N° 172-2008-GAJ-MDPN, de fecha 24 de mayo del 2008, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre Aprobación de Ordenanza de Obtención de Licencia de Funcionamiento Definitiva.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 79° numeral 3) inciso 3.6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización.

Que, la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 15°, establece que la tasa por licencia de funcionamiento, deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye la evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Sociales y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 28976, con el voto UNANIME de los señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

**“BENEFICIO DE REGULARIZACION
EXTRAORDINARIA PARA LA OBTENCION DE
LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO
DEFINITIVA”**

Artículo Primero.- APROBAR, el Beneficio de Regularización Extraordinaria para la obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva, la misma que tendrá un costo por derechos administrativos la suma de S/. 100.00, incluyendo los derechos de Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Defensa Civil; presentación de los requisitos que señala la Ley N° 28976, Ordenanza constituido por 6 artículos, Formato de Declaración Jurada y de observancia de condiciones de seguridad que corren como anexo, formando parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La vigencia de la presente por el plazo de 60 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo Tercero.- Aprobar el Formato Gratuito para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento Definitiva, la cual será requisito para el acogimiento de la presente.

Artículo Sexto.- Autorizar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente y prorrogue el plazo de la presente, como disponga las medidas complementarias correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

418624-1



Aprueban Régimen Especial para la Autorización de Conexiones Domiciliarias de Agua en el Distrito

ORDENANZA Nº 013-2009/MDPN

Punta Negra, 22 de Octubre del 2009.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 739-2009-GDU/MDDPN de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicitando que mediante Ordenanza apruebe el Régimen Especial para la Autorización de Conexiones de Agua en el Distrito.

CONSIDERANDO:

Que, según la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, regula que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en sus asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, en vista que el agua potable llegó al Distrito, resulta necesario dar facilidades a los vecinos beneficiarios, otorgando las autorizaciones de Conexiones Domiciliarias correspondientes.

Que, el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, estando al Informe Nº 592, 739-2009-GDU/MDPN, Informe Nº 201, 236-2009/GAJ-MDPN, dan cuenta se debe regular mediante Ordenanza el Régimen Especial para la Autorización de Conexiones Domiciliarias de Agua en el Distrito, a fin de simplificar, normar y reducir los costos del trámite correspondiente.

Que, en uso de las facultades dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, y por unanimidad, expidió la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el Régimen Especial para la Autorización de Conexiones Domiciliarias de Agua en el Distrito, según los Alcances, Generalidades, Procedimiento, Requisitos, Vigencia de la Autorización, Impedimentos, Prohibiciones y Sanciones, constituidos por 11 artículos que corren como anexo, formando parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Plazo de vigencia 15 días hábiles a partir de su publicación.

Artículo Tercero.- FACULTAR, al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, reglamente y prorrogue si fuera necesario el plazo dispuesto en la Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General al fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS S. LAZO RIOJAS
Alcalde

418624-2

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 275-MDSMP que reguló el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 019-2009/MDSMP

San Martín de Porres, 31 de octubre del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

CONSIDERANDO:

VISTO: El Informe Nº 690-2009-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 275-MDSMP (01.AGOSTO.2009), publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 04.AGOSTO.2009, que regula el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia, a fin de que el mayor número de vecinos se acojan a sus alcances;

Que, con Informe Nº 1120-2009-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la prórroga, para lo cual se emitirá el respectivo Decreto de Alcaldía en virtud a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza referida en el considerando precedente;

Que, es política de la actual Gestión Municipal brindar a sus vecinos las mayores facilidades para que se acojan a los beneficios que otorga, en este caso con relación a las edificaciones efectuadas sin licencia municipal en el ámbito jurisdiccional, cuyos titulares podrán formalizarlas en vías de regularización;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6) y 42 de la Ley Nº 27972 – Orgánica de Municipalidades, así como Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Nº 275-MDSMP (01.AGOSTO.2009) de esta entidad;

DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 275-MDSMP (01.AGOSTO.2009) hasta el 31.DICIEMBRE.2009.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

419443-1

MUNICIPALIDAD DE
SANTA ANITA

Aprueban Ordenanza sobre el uso, funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, y las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas

ORDENANZA Nº 00045 /MDSA

Santa Anita, 30 de octubre del 2009

VISTOS: El oficio Nº 344-2009-SG/MDSA remitido por la Secretaría General a la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte en el cual se adjunta el informe Nº 407-2009-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe Nº 050-2009-GG/MDSA de la Gerencia General, el informe Nº 024-2009-GSPDS-GG/MDSA de la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, y el Informe Nº 137-2009-SGSESERDPV-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal, conteniendo la opinión de cada una de las áreas

citadas respecto a las quejas formuladas por el vecindario contra la Ordenanza 018-2007-MDSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades reconocen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 8) del Art. 195 de nuestra Carta Magna establece como competencia de los gobiernos locales; desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Art. 9° numeral 8 que el Concejo Municipal puede aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que el numeral 18) del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972- establece que las municipalidades en materia de educación, cultura, deporte y recreación tiene competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, el de normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas apropiadas acorde con los fines indicados.

Que mediante Informe N° 137-2009-SGSSERDPV-GSPDS/MDSA, la subgerencia Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal adjunta los siguientes documentos: memorial de la comisión de vecinos del Parque Ecológico de los Ficus, oficio N° 0171-2009/DP-OD Lima Este, Coop. de Vivienda Chancas de Andahuaylas y copia de carta a la I.E.P Jireh y de COVESA-PLO, carta del Complejo Deportivo San José de Mangamarca Parque N° 1 de la Urb. Benjamin Doig Lossio, Oficio de la Urb. Primavera y Memorial de los vecinos de Quinta etapa de la Urbanización Santa Anita, y recomienda que esta norma se debería derogar por el bien de la comunidad y los vecinos santanitenses.

Que mediante informe N° 024-2009 GSPDS/MDSSA la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social también señala que el 90% de las organizaciones vecinales no están de acuerdo con la administración de las losas deportivas y recomienda la derogatoria de la Ordenanza 018-2007/MDSA. Asimismo plantea una nueva propuesta de Ordenanza Municipal para la administración y uso de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito de Santa Anita.

Que, con informe N° 407-2009-GAJ/MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala como fundamento jurídico lo siguiente: "Las áreas de uso público constituyen parte del patrimonio municipal y se debe garantizar el libre acceso a los mismos, sin que ello importe no considerar el costo de los servicios inherentes al bien municipal y el mantenimiento de la infraestructura municipal. Debiendo incidirse en la seguridad, la preservación de la higiene y la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios de estas instalaciones"; y opina que la propuesta de ordenanza que regula el uso de la infraestructura deportiva y recreativa de Santa Anita, se eleve al Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte se mostró a favor de encontrar una solución armónica respecto a la administración de las losas deportivas, recuperar el orden, devolver la tranquilidad y la sensación de bienestar a la población.

Que, la presidencia de la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con la subgerencia de Servicios Sociales, Educación, Salud, Recreación, Deportes y Participación Vecinal, organizó el Foro "Losas deportivas de Santa Anita: realidad, deficiencias y propuestas para su mejor administración, uso y control", el mismo que se realizó el sábado 5 de setiembre del 2009.

Que como resultado de esta reunión, en la que participaron vecinos y dirigentes de distintos parques y losas de Santa Anita, se elaboró un documento resumen donde se detalla los numerosos cuestionamientos a la ordenanza 018-2007 MDSA como también las escasas opiniones favorables a esta norma.

Que, producto del análisis del documento, la Comisión de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deporte ha contribuido con importantes aportes y precisiones para mejorar la propuesta normativa que fue alcanzada por la Gerencia de Servicios Públicos, la misma que busca la convivencia armónica entre los santanitenses.

En consecuencia, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 10° y Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 y el Art. 76° del Reglamento Interior de Concejo, por UNANIMIDAD se aprueba la siguiente ORDENANZA:

ORDENANZA SOBRE EL USO, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA, Y LAS LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y ÁREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS, EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

Normar la administración, mantenimiento y uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada y las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas en el distrito de Santa Anita.

Artículo 2°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
 - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
 - Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
 - Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

Considérense las siguientes definiciones para la aplicación de la presente Ordenanza:

3.1 INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA.-

Espacios públicos deportivos y/o recreativos delimitados a través de rejas o cerco perimétricos de malla o concreto y dotadas de puertas de ingreso y salida que permitan el control del acceso y permanencia del público usuario en ellos. Aparecen conformados indistintamente por áreas deportivas y recreativas, piscina, losas deportivas simples y/o de uso múltiple, piscinas y espacios acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, equipamiento de módulos de juegos infantiles, áreas de paseo y descanso, jardines, piletas, servicios higiénicos, entre otros. Se clasifican en:

a. COMPLEJO POLIDEPORTIVO-RECREATIVO.- Espacios públicos relativamente extenso destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde construida, losas deportivas multiusos y otras instalaciones deportivo-recreativas para adultos, jóvenes y niños.

b. ESTADIO.- Recinto o instalación deportiva con gramado, galerías, camerinos, servicios higiénicos y otro equipamiento a fin o conexo, usado básicamente para práctica de fútbol.



c. PISCINA.- Instalación deportiva acondicionada adecuadamente para la práctica de deportes acuáticos como natación, nado sincronizado, entre otros.

d. LOSA DEPORTIVA SIMPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.

e. LOSA DEPORTIVA MÚLTIPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.

f. MINICOMPLEJO DEPORTIVO-RECREATIVO.- Espacio público de dimensiones menores destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde construida e instalaciones deportivo-recreativas menores para adultos, jóvenes y niños.

g. PARQUE INFANTIL.- Espacio público de dimensiones menores con predominancia de superficies verdes y blandas no pavimentadas y módulos de juegos infantiles.

3.2 LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y ÁREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS.- Infraestructura deportiva y/o recreativa construida en espacios públicos, con fondos públicos y/o mediante donaciones, los mismos que no están delimitados por rejas ni cercos perimétricos de malla o concreto. Son de libre acceso al público usuario. Aparecen conformados indistintamente por losas deportivas simples y/o de uso múltiple. Se clasifican en:

a. LOSA DEPORTIVA SIMPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.

b. LOSA DEPORTIVA MÚLTIPLE.- Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.

c. PLAZA.- Espacio público con áreas pavimentadas, arboleda, césped y plantas, con fines de esparcimiento, descanso, circulación de personas y lugar de actividades cívicas.

d. PLAZUELA.- Espacio público pequeño, con fines de recreación pasiva, circulación de personas y eventualmente para actividades cívicas.

e. PARQUE.- Espacio público con áreas pavimentadas destinado a la recreación pasiva, descanso, circulación de personas y eventualmente actividades cívicas.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA-RECREATIVA CONFINADA

Artículo 4º.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva y recreativa confinada del distrito de Santa Anita, construida sobre áreas públicas y con recursos del Estado, es de uso público y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad a través del órgano competente en la estructura orgánica.

Artículo 5º.- DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del distrito podrán solicitar el uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, previo pago por los servicios indicados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE- de la Municipalidad.

Artículo 6º.- DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

Corresponde a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) las labores de otorgamiento de autorizaciones y control del uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada, debiendo ejecutar las siguientes acciones:

a. Evaluar y otorgar las autorizaciones correspondientes dentro de los plazos de ley.

b. Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol quincenal de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas; previo pago del derecho correspondiente.

c. Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada establecidos en el Artículo 9º de la presente Ordenanza.

d. Proporcionar los implementos necesarios al personal de servicios de control de uso de la infraestructura deportiva y recreativa.

e. Las instituciones públicas o privadas que hagan uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa por más de cinco horas consecutivas en un mismo día, serán beneficiadas con un descuento del 20% del total a pagar.

Artículo 7º.- DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

a. En la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos, previa autorización de la Municipalidad y habiendo cumplido con los requisitos de seguridad de acuerdo a ley.

b. El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, así como del manejo adecuado de los residuos generados y de los daños que pudiera sufrir la infraestructura deportiva y recreativa confinada.

La Municipalidad promoverá y, de ser el caso, organizará eventos culturales, así como espectáculos deportivos y no deportivos.

Artículo 8º.- DEL DESTINO DE LA RECAUDACIÓN

El 70% de la recaudación generada por el cobro de la tasa por el uso de las instalaciones deportivas confinadas, se destinará al financiamiento de los gastos de mantenimiento y mejoramiento del bien público generador del ingreso. El 30% restante se destinará a la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 9º.- DE LOS HORARIOS DE USO

El horario de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa confinada será de lunes a domingo, incluido los feriados de 08:00 a 22:00 horas

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y ÁREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS

Artículo 10º.- DE LA ADMINISTRACIÓN

a. Las losas deportivas públicas y áreas recreativas no confinadas, construidas con fondos públicos o con donaciones de terceros y que se ubican en áreas públicas, son de libre uso y su administración es única y exclusiva de la Municipalidad de Santa Anita.

b. Excepcionalmente, y a pedido de los vecinos de la urbanización, asociación, cooperativa, AA.HH., UPIS, etc.; la Municipalidad encargará la tarea de supervisión y control del buen uso y mantenimiento de la infraestructura deportiva pública no confinada, a tres vecinos acreditados por la junta directiva de la asociación de propietarios. Dicho encargo no autoriza el cobro de alquiler de las losas deportivas ni el uso exclusivo a título personal de las zonas recreativas (parques).

c. Ningún vecino, ni junta de vecinos, ni comité de parque, podrá usufructuar ni adjudicarse beneficio económico alguno por el alquiler de las losas deportivas públicas no confinadas. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.

Artículo 11º.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

a. La Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las instituciones educativas estatales y privadas que requieran hacer uso

de las losas deportivas públicas no confinadas, que se encuentran en su entorno.

b. A través de estos convenios, las instituciones educativas podrán hacer uso de las losas deportivas públicas no confinadas, respetando un rol y un horario establecido por el área competente de la Municipalidad, y a cambio contribuirán con el mantenimiento, limpieza y mejoramiento de la infraestructura deportiva y su entorno.

Artículo 12º.- DE LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS

Toda actividad deportiva y no deportiva que requiera el uso continuo de la infraestructura pública deportiva no confinada, deberá contar con la autorización expresa de la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos de seguridad de acuerdo a ley. Así como la prohibición irrestricta de la venta y consumo de bebidas alcohólicas. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.

Artículo 13º.- DE LOS HORARIOS DE USO

La infraestructura recreativa pública y recreativa no confinada estará al servicio de la población santanitense de lunes a viernes desde las 6.00 hasta las 22.00 horas. El personal de la Municipalidad de Santa Anita, apoyados por los miembros de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú se encargarán de hacer cumplir este horario.

Las losas que cuenten con tranqueras y/o se encuentren enmalladas, deberán abrirse al público en el horario establecido.

TÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA Y LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y ÁREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS

Artículo 14º.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA

Corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social (Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Medio Ambiente) las labores de mantenimiento y conservación que se indican:

- Elaborar, publicar y ejecutar el rol mensual de mantenimiento y conservación.
- Elaborar y ejecutar programas de arborización de manera planificada y con criterios técnico-urbanísticos.
- Podar, reponer y talar árboles.
- Ornamentar con especies arbustivas y florales.
- Proveer sistemas de riego adecuados procurando el uso óptimo del agua.
- Limpiar y recolectar la basura y desechos sólidos generados en éstos.
- Efectuar reparaciones menores.
- Alcanzar iniciativas de mejoramiento y modificación de instalaciones.

Artículo 15º.- DE LOS DÍAS DE MANTENIMIENTO

Las jefaturas de Limpieza Pública y Áreas Verdes de la Municipalidad deberán efectuar las labores de mantenimiento de la infraestructura pública deportiva y recreativa materia de la presente Ordenanza, la misma que se realizará de acuerdo a un rol preestablecido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas verdes y medio Ambiente.

TÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- DISPOSICIÓN GENERAL

Constituyen infracciones a la presente Ordenanza el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 17º de ésta y las contenidas en el Cuadro

de Infracciones Administrativas de la Municipalidad (CUIIS).

Artículo 17º.- DE LAS INFRACCIONES

Se consideran infracciones las siguientes acciones relacionadas con el uso de la infraestructura deportiva y recreativa local:

- El ingreso de mascotas sin el debido collar.
- La no recepción y disposición de los residuos fecales de los animales.
- El maltrato y/o provisión de alimentos a las aves y otros animales ornamentales.
- La destrucción del césped, árboles y plantas.
- La destrucción de instalaciones y equipamiento correspondiente.
- El arrojamiento de basura y de residuos sólidos.
- El uso de "áreas libres" interiores como letrinas.
- La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.
- La colocación de propaganda, cualquiera sea su modalidad y materiales que se empleen, sin la debida autorización de la Municipalidad.
- La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin autorización previa y expresa de la Municipalidad.
- La realización de parrillas, polladas u otras actividades que promuevan la venta de bebidas alcohólicas.
- La instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes para el ejercicio del comercio sin autorización de la Municipalidad.
- El expendio y consumo de bebidas alcohólicas sin excepción.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro inmediato exterior.
- El ingreso de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y otros.

Las sanciones correspondientes a las infracciones antes mencionadas se encuentran reguladas por el CUIIS de Santa Anita y s tabla de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEPORTIVA Y RECREATIVA CONFINADA.

Establézcase como anexo 1 de la presente ordenanza, la relación de las instalaciones deportivas confinadas, los mismos que, para su uso, a solicitud de vecinos e instituciones públicas y privadas, deben contar con la respectiva autorización municipal.

Encárguese a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) tener actualizada la referida relación.

Segunda.- RELACIÓN DE LAS LOSAS DEPORTIVAS PÚBLICAS Y AREAS RECREATIVAS NO CONFINADAS,

Establézcase como anexo 2 de la presente ordenanza, la relación de losas deportivas y otras instalaciones deportivas y recreativas no confinadas. Encárguese a la Jefatura de Participación Vecinal (Área: Deportes) tener actualizada la referida relación.

Tercera.- Facúltase al Despacho de Alcaldía para que establezca las normas que permitan la adecuada implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0018-2007/MDSA y todas las que contravengan la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

419342-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban modificación del Anexo 1 de la Ordenanza N° 000014, sobre actualización del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000047

Callao, 17 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 17 de octubre de 2009; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial, y en su artículo 79 inciso 1 apartado 2 señala que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo de 2008 aprueba la Actualización del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Memorando N° 752-2009-MPC-GGDELCLa Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización señala que sobre el trámite de Licencia de Funcionamiento y de la evaluación de compatibilidad de uso, en las solicitudes de licencia de funcionamiento por apertura, modificación y actualización vienen declarándose No Conforme a las compatibilidades de uso en aplicación irrestricta de la Ordenanza Municipal N° 000014-2008, siendo importante restituir la zonificación original del Parque Internacional de Industria y Comercio, de Zona de Reglamentación Especial – ZRE a Industria Elemental Liviana – IEL (I1,I2), lo que permitiría conforme al Índice de Usos para Actividades Urbanas, el desarrollo de actividades económicas industriales en calles y avenidas y así poder otorgar la conformidad

en las diferentes compatibilidades de uso, lo que conllevaría a solucionar los múltiples reclamos y a su vez incentivar la inversión privada en la zona; en tal sentido, solicita la modificación o actualización de la Zonificación en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000230, el mismo que aprobó la modificación del Anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo de 2008 que aprueba la Actualización del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao, de manera que las actividades para la Zona de Reglamentación Especial identificadas con el símbolo “♦”, determinadas con Ubicación Conforme solamente en predios con frente a las siguientes avenidas: Av. Argentina, Av. Alfredo Palacios, Av. Elmer Faucett, Av. E. Meiggs, Av. Néstor Gambetta, Av. Atalaya, sea también conforme en los predios ubicados en el sector conformado por las calles Lambda, Omicrón, Alfa y la Av. Oscar R. Benavides, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 2735-2009-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 202-2009-MPC/GGDU/GPUC/CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Memorando N° 1652-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 537-2009-MPC-GGAJC/SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opinando todos ellos de manera favorable al encontrarse de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 000014 DEL 10 DE MARZO DE 2008, QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES URBANAS Y EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES URBANAS, ESTÁNDARES DE CALIDAD Y NIVELES OPERACIONALES PARA LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Apruébase la modificación del Anexo 1 de la Ordenanza Municipal N° 000014 del 10 de marzo de 2008 que aprueba la Actualización del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas y el Reglamento de Actividades Urbanas, Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para la Provincia Constitucional del Callao, de manera que las actividades para la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) identificadas con el símbolo “♦”, determinadas con Ubicación Conforme solamente en predios con frente a las siguientes avenidas: Av. Argentina, Av. Alfredo Palacios, Av. Elmer Faucett, Av. E. Meiggs, Av. Néstor Gambetta, Av. Atalaya, sea también Conforme en los predios ubicados en el sector conformado por las calles Lambda, Omicrón, Alfa y la Av. Oscar R. Benavides, de acuerdo al Plano P-01, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encárgase a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao



Establecen el Procedimiento para la adecuación de Centros Poblados de la Provincia Constitucional del Callao a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000051

Callao, 17 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 17 de octubre de 2009; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo N° 9 inciso 8) establece, que es atribución del Concejo Municipal la de aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000004 del 9 de febrero de 1994 aprueba el Reglamento que norma el procedimiento para la creación de Centros Poblados Menores de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Ley N° 28458 – Ley que establece el plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 1 establece que las municipalidades provinciales, bajo responsabilidad del Alcalde Provincial, adecúan el funcionamiento de las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación o publicada la ordenanza de adecuación;

Que, mediante Oficio N° 087-2009-MPC-NSM-MP-ALC del 17 de febrero de 2009, la Municipalidad del Centro Poblado Nuestra Señora de las Mercedes Mi Perú - Callao, en mérito a la Ley N° 28458, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la referida ley;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000236-2009, el mismo que aprobó el Dictamen N° 020-2009-MPC/SR-CP de la Comisión de Población y, en consecuencia, aprobar la Ordenanza Municipal que establece el Procedimiento para la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Constitucional del Callao a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual tiene como antecedentes el Memorando N° 1025-2009-MPC/GGPPR, de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, asimismo, el Memorando N° 1327-2009-MPC/GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe N° 422-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, todos favorables a la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO A LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza Municipal es establecer el procedimiento para la adecuación de Centros

Poblados de la Provincia Constitucional del Callao a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Artículo 2°.- FUNCIÓN MUNICIPAL PROVINCIAL

Corresponde a las Municipalidades Provinciales bajo responsabilidad del Alcalde Provincial, adecuar el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados creados bajo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Provincia Constitucional del Callao.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 4°.- DE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO POBLADO

Las autoridades del Centro Poblado presentarán a la Municipalidad Distrital que corresponda en un file debidamente foliado la información que se detalla a continuación:

1. Copia de la norma legal mediante la cual se crea el Centro Poblado.
2. Copia autenticada de la Resolución o documento oficial que acredite la designación o elección del Alcalde y Regidores del Centro Poblado.
3. Croquis de la jurisdicción del Centro Poblado debidamente actualizado.
4. Certificado del Instituto Nacional de Estadística e Informática acreditando la población actual del Centro Poblado.
5. Croquis del núcleo urbano donde se localiza y funciona la Municipalidad del Centro Poblado.
6. Copia de la rendición de cuentas o estados financieros auditados sobre la administración de los recursos transferidos y directamente recaudados.

Artículo 5°.- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

La Municipalidad Distrital deberá:

1. Revisar que la información remitida por el Centro Poblado esté completa.
2. Verificar el cumplimiento de las competencias y funciones delegadas.
3. Verificar la rendición de cuentas o estados financieros auditados de los recursos transferidos o los recursos directamente recaudados por el Centro Poblado.
4. Verificar las propuestas sobre delegación de facultades y asignación presupuestal de recursos para el cumplimiento de los servicios delegados.
5. Proponer la organización interna y atribuciones administrativas sobre la base de indicadores económicos de recaudación y población.
6. Elaborado los Informes Técnicos correspondientes, dicho expediente debe remitirse a la Municipalidad Provincial del Callao, solicitando la aprobación de la Ordenanza de adecuación del Centro Poblado. Dicho expediente deberá remitirse, dentro de los treinta (30) días naturales de presentada la solicitud de adecuación por el Centro Poblado.

Artículo 6°.- DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Recepcionado el expediente, la Municipalidad Provincial del Callao lo remitirá a:

La Gerencia General de Desarrollo Urbano para que emita opinión técnica y posteriormente lo remitirá a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en un plazo de veinte (20) días naturales de recepcionado el expediente de adecuación.

La Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización emitirá opinión técnica y la remitirá a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en un plazo de veinte (20) días naturales de recepcionado el expediente de adecuación.

La Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación emitirá opinión legal y la elevará a la Secretaría General,

en un plazo de veinte (20) días naturales de recepcionado el expediente de adecuación.

La Secretaría General gestionará la aprobación de la Ordenanza de adecuación del Centro Poblado o denegación del pedido.

Artículo 7º.- DEL PLAZO PARA LA ADECUACIÓN

La Municipalidad Provincial del Callao adecuará el funcionamiento de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dentro de los noventa (90) días naturales de presentada la solicitud de adecuación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y encárgase a la Gerencia de Informática la publicación de la referida Ordenanza Municipal en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe.

Segunda.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

418683-1

Aprueban cambio de zonificación de predios ubicados con frente a la Av. Sáenz Peña entre la Av. Guardia Chalaca y la Calle Fajardo, en el distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000052

Callao, 22 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de octubre de 2009; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; y en su artículo 79 inciso 1 apartado 2 señala que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo se encuentra facultada para aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 012-

2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 38 señala que la municipalidad provincial remitirá el expediente de cambio de zonificación a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la que en un plazo de treinta (30) días calendario emitirá opinión técnica fundamentada. Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos, quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período 1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante el expediente N° 10916597, el señor Silvio Hernán Saravia Iparraguirre solicita cambio de zonificación, respecto del inmueble ubicado en la Av. Sáenz Peña N° 1484 – distrito de Bellavista – Callao, inscrito en los Registros Públicos, según Partida Electrónica N° 70092532, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Local (CL);

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000251, el mismo que aprobó el cambio de zonificación de los predios ubicados con frente a la Av. Sáenz Peña entre la Av. Guardia Chalaca y la Calle Fajardo, en el distrito de Bellavista - Callao, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Local (CL); de acuerdo al Plano PZ – 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Dictamen N° 017-2009-MPC/SR-CP de la Comisión de Población, el Memorando N° 2341-2009-MPC/GGDU, de la Gerencia General de Desarrollo Urbano que hace suyo el Informe N° 185-2009-MPC-GGDU-GPUC-CVA de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, asimismo, el Memorando N° 1488-2009-MPC/GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Legal N° 423-2009-MPC/GGAJC/SGAA, de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, opinando todos ellos que el cambio de zonificación solicitado es procedente al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS CON FRENTE A LA AV. SÁENZ PEÑA ENTRE LA AV. GUARDIA CHALACA Y LA CALLE FAJARDO, EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Apruébase el cambio de zonificación de los predios ubicados con frente a la Av. Sáenz Peña entre la Av. Guardia Chalaca y la Calle Fajardo, en el distrito de Bellavista - Callao, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Local (CL); de acuerdo al Plano PZ – 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

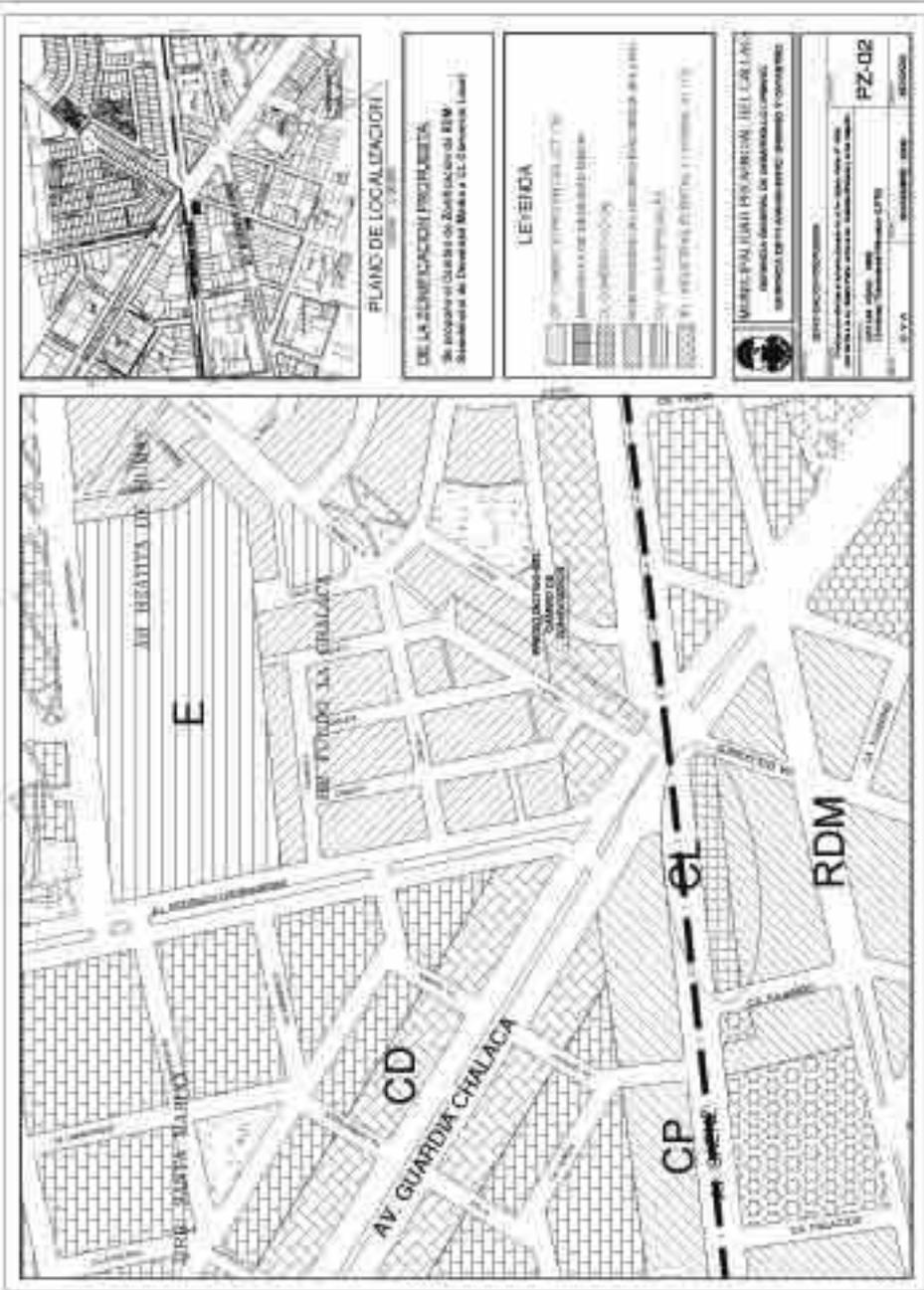
Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

ACUERDO DE CONCEJO N° 000251 ORDENANZA MUNICIPAL N° 000052 (22/10/09)



Aprueban cambio de zonificación de predios colindantes al terreno ubicado en el Jr. Víctor Fajardo N° 200, distrito de Bellavista

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000053

Callao, 22 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de octubre de 2009; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 5 faculta al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, en el artículo 73 apartado 1 señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en la organización del espacio del espacio físico-uso del suelo: Zonificación, y en el artículo 79 inciso 1 apartado 2 señala que las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen la función de aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2004-VIVIENDA publicado el 18 de junio de 2004, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo artículo 38 señala que la municipalidad provincial remitirá el expediente de cambio de zonificación a la municipalidad distrital, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la que en un plazo de treinta 30 días calendario emitirá opinión técnica fundamentada. Dentro del plazo antes indicado la municipalidad distrital hará de conocimiento, la solicitud de cambio de zonificación, entre los propietarios de los inmuebles vecinos, quienes podrán opinar dando su conformidad o formulando observaciones técnicamente sustentadas por escrito;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000018 del 05 de octubre de 1995, se aprueba el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao para el período

1995-2010, en el cual contemplan la zonificación y define la clasificación de las vías y secciones viales;

Que, mediante el expediente N° 10915613, el señor Eduardo Javier Valdiviezo Prieto, solicita cambio de zonificación, respecto del terreno ubicado en el Jr. Víctor Fajardo N° 200 – Distrito y provincia del Callao entre la Av. Miguel Grau (ex Av. Buenos Aires), Jr. Víctor Fajardo y Calle Piérola, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Distrital (CD) que se encuentran inscrito en la Partida Electrónica N° 70094203, del Registro de Predios del Callao – SUNARP;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000256, el mismo que aprobó el cambio de zonificación de los predios colindantes al terreno ubicado en el Jr. Víctor Fajardo N° 200, distrito de Bellavista – Callao, entre la Av. Miguel Grau (ex Av. Buenos Aires), Jr. Víctor Fajardo y Calle Piérola, de Residencial de Densidad Media RDM (R3-R4) a Comercio Distrital CD (C3-C5); de acuerdo al Plano PZ – 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, el cual tiene como antecedentes el Dictamen N° 23-2009-MPC/SR-CP, de la Comisión de Población, el Informe N° 189-2009-MPC-GGDU-GPUC-CVA, de la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, asimismo, el Memorando N° 1590-2009-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que hace suyo el Informe Legal N° 465-2009-MPC/GGAJC/SGAA, de la Sub Gerencia de Asuntos Administrativos, opinando todos ellos que el cambio de zonificación solicitado es precedente al encontrarse de acuerdo a Ley;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DE LOS PREDIOS COLINDANTES AL TERRENO UBICADO EN EL JR. VÍCTOR FAJARDO N° 200, DISTRITO DE BELLAVISTA – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, ENTRE LA AV. MIGUEL GRAU (EX AV. BUENOS AIRES), JR. VÍCTOR FAJARDO Y CALLE PIEROLA

Artículo 1º.- Apruébase el cambio de zonificación de los predios colindantes al terreno ubicado en el Jr. Víctor Fajardo N° 200, distrito de Bellavista – Callao, entre la Av. Miguel Grau (ex Av. Buenos Aires), Jr. Víctor Fajardo y Calle Piérola, de Residencial de Densidad Media RDM (R3-R4) a Comercio Distrital CD (C3-C5); de acuerdo al Plano PZ – 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Modifícase en lo pertinente el Plan Urbano Director de la Provincia Constitucional del Callao 1995 al 2010 aprobado por Ordenanza Municipal N° 000018 de fecha 5 de octubre de 1995.

Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia Municipal y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Incorporan Estrategia Nacional CRECER como parte de los planes y actividades concertadas en la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000054

Callao, 22 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en sesión de fecha 22 de octubre de 2009, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el Artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país; y el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, establece las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, las cuales se orientan, entre otros aspectos, al desarrollo de programas destinados a reducir la mortalidad infantil, y el apoyo de las entidades nacionales, regionales y locales de lucha contra la pobreza y seguridad alimentaria, como los planes sectoriales nacionales, para ser articulados con los planes de desarrollo local;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2007-PCM, aprueba la estrategia nacional CRECER, la cual se enmarca dentro de las políticas nacionales del gobierno, orientada a superar la pobreza y reducir las brechas de inequidad y exclusión social, proponiendo una estrategia de intervención articulada de las entidades públicas que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local y de entidades privadas que se encuentren directa e indirectamente vinculadas en la lucha contra la desnutrición crónica infantil, especialmente en los niños menores de cinco (5) años;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000262, el mismo que cuenta como antecedentes con el Dictamen N° 201-2009-MPC-/SR-CDEPSP, de la Comisión de Desarrollo Económico Programa de A Sol y Pesquería el Informe N° 002-MPC-GGDEL/GDEL, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, dependiente de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, el Memorando N° 364-2009-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 219-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA LA ESTRATEGIA NACIONAL "CRECER" COMO PARTE DE LOS PLANES Y ACTIVIDADES CONCERTADAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 1º.- Incorporáse la Estrategia Nacional CRECER en las políticas locales y en el Plan de Desarrollo Concertado Local de la Municipalidad Provincial del Callao,

conformando la Instancia de Articulación y Coordinación de Desarrollo Local del Callao, la cual será responsable de la gestión, supervisión y monitoreo de la Estrategia Nacional CRECER en el ámbito de la jurisdicción, en el marco de lo establecido en el Plan de Operaciones de la Estrategia Nacional CRECER, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2007-PCM, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica N° 001-2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2008-PCM.

Artículo 2º.- Constitúyase la instancia denominada Consejo de Coordinación y Articulación de la Estrategia Nacional CRECER en las políticas locales y en el Plan de Desarrollo Concertado Local, encargada de organizar y articular en el ámbito de la Provincia Constitucional del Callao, la misma que estará integrada de la manera siguiente:

1. Alcalde Provincial, quien la presidirá.
2. El Gerente General de Desarrollo Económico Local y Comercialización.
3. El Gerente de Participación Vecinal.
4. Director Regional de Salud del Callao.
5. Director Regional de Educación del Callao.
6. El representante de CRECER.
7. Un representante de cada uno de los programas de la Estrategia Nacional Crecer y a crearse:

- a) Programa Nacional Wawa Wasi.
- b) Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – Centro de Emergencia Mujer – CEM.
- c) Programa Nacional Construyendo Perú.
- d) Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos – La Calle de mi Barrio.
- e) Centro de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF.
- f) Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad – OMAPED.
- g) División de la Familia – PNP.
- h) SEDAPAL.
- i) MIMDES – PRONAA.
- j) Programa de Capacitación Laboral Juvenil Pro Joven – MTPE.
- k) Jefatura Regional Callao – RENIEC.
- l) Fondo Mi Vivienda S.A. Programa Techo Propio.
- m) Representantes de las Organizaciones Sociales, iglesias y otros actores debidamente acreditados ante el Alcalde.

Artículo 3º.- Encárgase al Consejo de Coordinación y Articulación, a que se contrae el Artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal la elaboración del Plan de operaciones respecto a la Estrategia Nacional CRECER, adecuándolo a la realidad local y enmarcándolo en lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2007-PCM.

Artículo 4º.- Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Económico Local y Comercialización, de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

418688-1

Aprueban Ordenanza que incentiva la promoción de la inversión privada en la zona de Chucuito - Callao para el impulso de la actividad turística: Programa Chucuito Turístico 2009 - 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000055

Callao, 22 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de octubre de 2009; aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 74 en el segundo párrafo señala que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, el artículo 194 establece que las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 195 señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 8, señala que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y el artículo 82, inciso 15 señala que las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional, fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes

Que, la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776, en el artículo 60 establece la potestad municipal para otorgar exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000069 del 30 de octubre de 2008, se amplía la zona de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 000046-2008, a la zona comprendida dentro del cuadrante que forman el Jr. Fanning, avenida Gamarra, Jr. General Valle y la avenida Almirante Miguel Grau;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, como parte de sus objetivos a corto y mediano plazo, se ha propuesto mejorar la calidad de vida de sus vecinos, iniciando una serie de proyectos que se vienen desarrollando para impulsar la actividad turística de la ciudad en beneficio del pueblo chalaco, generando empleo y transformándola en un lugar limpio, agradable, ordenado, seguro y que permita elevar y mejorar el estilo de vida acorde a la modernización planificada por la actual Gestión Municipal;

Que, es necesario continuar incentivando la inversión privada en el rubro turístico de la zona denominada "Chucuito", en una segunda etapa denominada: Programa Chucuito 2009 – 2010, en las zonas que corresponden al Jr. Estados Unidos, Av. Gamarra, Jr. Roca, el Malecón Figueredo, Jr. Fanning, Av. Gamarra, Jr. General Valle y la Av. Almirante Grau y de aquellas no consideradas que lo soliciten, dentro de los fines de la presente Ordenanza;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000263, el mismo que cuenta con el Memorando N° 723 -2009-MPC/GGDELC, de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, el Memorando N° 1066-2009-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 413-2009-MPC-GGAJC-SGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que opinan favorablemente por la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN LA ZONA DE CHUCUITO – CALLAO PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA: PROGRAMA CHUCUITO TURISTICO 2009 - 2010

Artículo 1º.- Apruébase la segunda etapa denominada: Programa Chucuito Turístico 2009 – 2010, para el impulso de la actividad turística en las zonas que corresponden al jirón Estados Unidos, Av. Gamarra, jirón Roca, el Malecón Figueredo, jirón Fanning, Av. Gamarra, jirón General Valle y la Av. Almirante Grau y de aquellas no consideradas de Chucuito que lo soliciten, dentro de los fines de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- Exonérase excepcionalmente y por única vez, el pago de la tasa por derecho de Licencia Municipal de Funcionamiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Provincial del Callao, a los conductores que deseen aperturar locales comerciales ubicados dentro de la zona indicada en el

artículo precedente, siempre y cuando inicien su trámite durante el período de vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3º.- Exonérase excepcionalmente y por única vez el pago de la tasa por derecho de Autorización para Anuncios y Toldos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA – de la Municipalidad Provincial del Callao, a los conductores que aperturen sus locales comerciales acogiéndose a los alcances de la presente Ordenanza, siempre que los anuncios y toldos sean menores a los doce metros cuadrados (12 m²), estén adosados a la pared del establecimiento, promocionando el negocio aperturado y no sean estructuras especiales.

Artículo 4º.- Otórgase excepcionalmente y por única vez la correspondiente compatibilidad de uso de las actividades anexas, conexas y complementarias al turismo, necesarias para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento solicitadas acogiéndose a los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Las solicitudes de Licencia Municipal acogidas a la presente Ordenanza Municipal, serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Defensa Civil, Decreto Supremo N° 066-2007-PCM, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial del Callao, y en la Ordenanza Municipal N° 000010-2008-MPC, que aprueba las Normas Técnicas Administrativas para la ubicación de anuncios publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 6º.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas y disposiciones, que reglamenten la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2010.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

418682-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000056

Callao, 22 de octubre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 22 de octubre de 2009; aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 3, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, el inciso 8, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y el artículo 40, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley N° 29091 modifica el párrafo 38.3 del artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y establece la publicación de diversos dispositivos legales en el Portal del Estado y en portales institucionales, en el Artículo 2 establece que las entidades públicas están obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus portales institucionales los siguientes documentos: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro para Asignación

de Personal (CAP), Reglamentos Técnicos, Lineamientos, Directivas y otros que la Presidencia del Consejo de Ministros disponga mediante Decretos Supremos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, que reglamenta la Ley N° 29091, en el artículo 4 establece que se publicará en el Diario Oficial El Peruano, el dispositivo legal que apruebe, modifique o derogue, el Reglamento de Organización y Funciones, sin que en dicha publicación se incluya el texto del documento, el cual se publicará en la dirección electrónica del Portal Institucional;

Que, el Memorando N° 567-2009-MPC-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, propone la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal N° 000004 de 28 de Febrero de 2004, referido a las funciones de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000266, el mismo que cuenta como antecedente con el Memorando N° 567-2009-MPC-PPM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° 1018-2009-MPC/GGPPR, emitido por la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y el Informe N° 438-2009-MPC-GGAJC-SGCA, emitido por la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo, dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 35 y 36 incisos de la Ordenanza Municipal N° 000004 de 28 de Febrero de 2004, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, (ROF), de conformidad con el anexo adjunto que forma parte de la presente Ordenanza Municipal

Artículo 2º.- Derógase el Literal f del artículo 47 de la Ordenanza Municipal N° 00004 – 2004, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao, (ROF).

Artículo 3º.- Apruébase el reordenamiento numérico de los literales del artículo 47 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Artículo 4º.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas y disposiciones, que reglamenten la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Dispóngase la Publicación de la Presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática la Publicación de la Ordenanza Municipal y su anexo en el Portal institucional www.municallao.gob.pe.

Artículo 6º.- Encárgase a la Gerencia Municipal, la Procuraduría Pública Municipal y a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

418684-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CUSCO**

Aprueban participación de la Municipalidad en el "Seminario sobre la Gestión Urbanística Municipal: Modalidades y Procedimientos", a realizarse en Bolivia

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 163-2009-MPC**

Cusco, 23 de octubre de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Visto, en Sesión Extra Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 174 AcMPC-AECID-2009, de fecha 29 de septiembre último, la Arquitecta María Luz Olivera Aguirre Co Directora de AECID, a nombre de la Coordinadora General de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo invita a participar en el "Seminario sobre la Gestión Urbanística Municipal: Modalidades y Procedimientos" a celebrarse en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entre los días 09 al 13 de noviembre próximo;

Que, mediante Informe N° 348/GDUR/MPC-2009 la Sub Gerente de Gestión del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial del Cusco considera pertinente la participación de la Institución Municipal a través de los presidentes de la Comisión Ordinaria de Centro Histórico y la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural, por considerar un espacio de socialización de experiencias cercanas a la realidad de nuestra Ciudad;

Que, mediante Dictamen N° 005-2009 de la Comisión Ordinaria de Protocolo y Cooperación Internacional del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial del Cusco se recomienda aprobar la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco y, que esta participación se realice a través de los señores Regidores Presidentes de la Comisión Ordinaria de Centro Histórico y la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, conforme lo establece el artículo Primero del Acuerdo Municipal N° 058-04-MC de fecha 14 de junio de 2004, en concordancia con el numeral 11) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, todo viaje al extranjero que realice el Alcalde, los Regidores y cualquier otro funcionario o servidor de la Municipalidad, en comisión de servicio o en representación de la Municipalidad, que afecten o no al presupuesto institucional, deberán contar con la previa autorización del Concejo Municipal y deberá presentar un informe al Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a su retorno;

Que, luego de debate y análisis correspondiente de los miembros del Concejo Municipal; y, estando a lo establecido por los Artículos 9º Inc. 11), 20º Inc. 3) y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, el Concejo Municipal por MAYORÍA;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el "Seminario sobre la Gestión Urbanística Municipal: Modalidades y Procedimientos" a celebrarse en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, entre los días 09 al 13 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la participación en dicho evento de los siguientes Regidores:

- EDISON MANRIQUE VILCA Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural y,
- MARÍA LUISA CARAZAS FERNÁNDEZ BACA, Presidenta de la Comisión de Centro Histórico.

Artículo Tercero.- Encargar a las instancias administrativas correspondientes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

419749-1